



INFORME ANUAL 2005





3 MEMORIA DE ACTIVIDADES

3.1 NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, introdujo en el ordenamiento jurídico español un nuevo marco regulador de las telecomunicaciones y supuso un gran avance en la liberalización de la prestación de servicios así como en la instalación y explotación de redes de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cumpliendo el principio de intervención mínima, se entiende que la habilitación para dicha prestación y explotación a terceros viene concedida con carácter general e inmediato por la citada ley. Únicamente será requisito para iniciar la prestación del servicio su notificación previa a la CMT, desapareciendo por tanto las figuras de autorización y licencia previstas en la Ley General de Telecomunicaciones de 1998 como títulos habilitantes individualizados.

3.1.1 RÉGIMEN TRANSITORIO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

La actual Ley General de Telecomunicaciones, en su disposición transitoria primera, establece un régimen transitorio en tanto que no se reglamentara la normativa de desarrollo prevista en su artículo 8 y se regulase el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas creado en el artículo 7 de la misma ley.

El Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, que entró en vigor el día 30 del mismo mes, aprobó el reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. Quedan regulados también el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y el procedimiento para la obtención de la condición de operador.

En el apartado sobre la habilitación para la prestación de servicios y el establecimiento de redes de comunicaciones electrónicas, este reglamento recoge el régimen general de prestación de servicios así como el establecimiento y la explotación de redes establecidos por la ley.

3.1.2 NOTIFICACIÓN A LA CMT

En su artículo 5, el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, desarrolla el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, estableciendo las condiciones para la práctica de la notificación y detallando la documentación administrativa y técnica que se debe aportar. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un servicio concreto de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de su actividad, notificarlo fehacientemente a la CMT. Una vez realiza-

da la correspondiente notificación, el interesado adquirirá la condición de operador y podrá iniciar la prestación del servicio o la explotación de la red.

En el caso de que la CMT constate que la notificación no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5.5, dictará una resolución motivada en un plazo no superior a 15 días, no teniendo la notificación por realizada.

El Real Decreto 424/2005 introduce una nueva obligación para todos los operadores: cada tres años, contados desde la notificación inicial, los operadores tienen la obligación de comunicar a la CMT su intención de continuar con la prestación o explotación de la red o servicio.

La condición de operador se mantendrá en tanto no se extinga por las causas que establece el artículo 6 del mismo Real Decreto. La extinción de la condición de operador se establecerá por resolución de la CMT tras la tramitación del oportuno procedimiento.

De acuerdo con el actual marco legislativo, la habilitación para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas debe considerarse personal e intransferible, al no ser un título habilitante propiamente dicho sino una inscripción registral hecha a título personal. Por tanto, no es posible su transmisión. Únicamente en el caso de una fusión por absorción de una sociedad por parte de otra, se considera, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Sociedades Limitadas, que la sociedad absorbente queda subrogada en los derechos y obligaciones de la absorbida. En este caso, el procedimiento consiste en la inscripción de la sociedad absorbente como persona autorizada para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, procediéndose además a la cancelación de la inscripción registral correspondiente a la sociedad absorbida.

3.1.3 INSCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones creó, dependiente de la CMT, el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, los registros especiales de titulares de licencias individuales y de titulares de autorizaciones generales prosiguieron hasta el día 30 de abril de 2005, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

El Registro, de ámbito estatal, tiene carácter administrativo. Su estructura, datos, modificación de los mismos así como la práctica

y cancelación de las inscripciones se regularon en el capítulo II del Real Decreto 424/2005, quedando establecidos de la siguiente forma:

- 3
- a) Objeto: el objeto del Registro es la inscripción de los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.
 - b) Inscripción: la primera inscripción será realizada de oficio por la CMT en el plazo de 15 días contados desde la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 5, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en dicho artículo. La inscripción tendrá carácter declarativo.
 - c) Modificación de los datos inscritos: una vez practicada la primera inscripción de un operador, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto a los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio de comunicaciones electrónicas que se pretenda explotar o prestar. El operador estará obligado a comunicar a la CMT las modificaciones que se produzcan respecto a los datos inscritos, para lo cual deberá aportar la documentación que lo acredite fehacientemente en el plazo de un mes. En el caso de que la inscripción o sus modificaciones no pudieran practicarse por insuficiencia de los documentos aportados por el interesado, se le requerirá que los complete en el plazo de diez días. Transcurrido el plazo para comunicar las modificaciones o el de subsanación sin que tal comunicación o subsanación se hayan producido, podrá iniciarse un expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - d) Otros datos objeto de inscripción: se practicará nota de oficio, al margen de la inscripción correspondiente a los operadores, que recoja la imposición de cualquier sanción firme. También se hará constar, mediante nota practicada de oficio, si el operador se somete al arbitraje de la CMT. Igualmente, podrán inscribirse como anotaciones preventivas las situaciones extrarregistrales que pudieran afectar a los hechos inscritos. Estas anotaciones preventivas se cancelarán cuando conste que han dejado de concurrir los supuestos que determinaron su práctica. Las notas relativas a las sanciones se cancelarán una vez transcurridos los plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.
 - e) Cancelación de la inscripción: la inscripción registral de un operador se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 6.2. del Real Decreto 424/2005.

3.1.4 RÉGIMEN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE

El Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite, aprobado por el Real Decreto 136/1997, establece en su artículo 5 que para la prestación de servicios de difusión de televisión por satélite es preceptivo la previa obtención de una autorización administrativa. Por su parte, la derogada Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones determinó la competencia de la CMT para el otorgamiento de estos títulos habilitantes.

En aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley General de Telecomunicaciones, la CMT seguirá ejerciendo las funciones en materia de fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales que le fueron atribuidas por la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la misma, en tanto no entre en vigor la nueva legislación del sector audiovisual.

3.1.5 RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR CABLE

La Ley General de Telecomunicaciones dispuso la transformación, mediante la correspondiente autorización administrativa, de las concesiones otorgadas al amparo de la derogada Ley de Telecomunicaciones por Cable de 1995 y sus normas de desarrollo. En el año 2004, la CMT procedió a la transformación de los títulos otorgados al amparo de la Ley de Telecomunicaciones por Cable y sus normas de desarrollo en la correspondiente autorización administrativa. Aquella misma ley estableció además un régimen transitorio de los servicios de difusión por cable, determinando un periodo en el cual no podrían otorgarse nuevos títulos habilitantes.

Ante un desarrollo limitado del despliegue de los servicios de difusión de radio y televisión por cable y con el fin de que se materializara la prestación competitiva de estos servicios, la Ley 10/2005, de 14 junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo abordó la modificación de la disposición transitoria décima de la Ley General de Telecomunicaciones, estableciendo que, una vez que haya entrado en vigor el reglamento que regule dicho servicio, podrán otorgarse nuevas autorizaciones administrativas.

En aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley General de Telecomunicaciones, la CMT seguirá ejerciendo las funciones en materia de fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales que le atribuyó la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones, a excepción del otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para la prestación de dicho servicio.

1. EVOLUCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE REDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN 2005 (1)

AUTORIZACIÓN GENERAL

INSCRIPCIONES	Vigentes a 31/12/2004	Inscripciones en 2005	Canceladas en 2005	Vigentes a 31/12/2005
	2077	481	70	2488

Fuente: CMT

2. EVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES EN 2005

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE

TIPO DE SERVICIO	Vigentes a 31/12/2004	Otorgadas en 2005	Canceladas en 2005	Vigentes 31/12/2005
Difusión de televisión por satélite mediante acceso condicional	4	-	-	4
Difusión de televisión por satélite sin acceso condicional	10	8	-	18
Total	14	8	-	22

Fuente: CMT

3. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE

TIPO DE SERVICIO	Vigentes a 31/12/2004	Otorgadas en 2005	Canceladas en 2005	Vigentes 31/12/2005
Radio y televisión	80	-	-	80
Televisión	430	-	-	430
Total	510	-	-	510

Fuente: CMT

1. Los datos relativos a las inscripciones que se detallan corresponden a las notificaciones efectuadas por las personas interesadas (primera inscripción y siguientes inscripciones, en su caso, por modificación de la inscripción debido a adición de servicios). El total de operadores puede consultarse en el censo que figura en el CD-Rom que acompaña al Informe Anual en papel.

3.1.6 REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES

En el año 2005, el grupo Ono culminó la reestructuración de su grupo empresarial, iniciada en 2002 al haber sido absorbidas por parte de Cableuropa, SA las sociedades Mediterránea Norte Sistemas de Cable, SA, Mediterránea Sur Sistemas de Cable, SA, Valencia de Cable, SA y Retecal, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla-León, SA.

3.2 FUNCIONES DE ARBITRAJE

Aparte de sus funciones públicas, la CMT tiene atribuida una función de carácter privado que consiste en el arbitraje de los conflictos que surjan entre los operadores del sector de las telecomunicaciones, así como del sector audiovisual, previo sometimiento voluntario por parte de éstos al arbitraje de la CMT.

Esta función se entiende sin perjuicio de las funciones públicas de resolución de conflictos previstas en la Ley General de Telecomunicaciones, que permiten a la CMT intervenir en los conflictos que enfrentan a los operadores en materia de acceso, interconexión, compartición de infraestructuras o guías telefónicas.

Caracteriza la función privada de arbitraje, frente a las funciones públicas de resolución de conflictos, la circunstancia de que su objeto versa sobre aquellas materias en las que las partes tienen libre disposición (por la ausencia de un interés público concurrente), así como la confidencialidad que, con carácter general, se atribuye a toda la información que se conoce a través de las actuaciones arbitrales.

La competencia arbitral de la CMT se encuentra prevista en el artículo 48.3 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, para lo que se refiere a los operadores del sector de las telecomunicaciones, y, con vigencia transitoria, en el artículo 1.2.2 a) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, para lo que se refiere a los operadores del sector audiovisual.

Ciertas previsiones específicas contenidas en acuerdos del Consejo de Ministros han reforzado esta competencia arbitral de la CMT.

Los acuerdos del Consejo de Ministros relativos a la integración de Vía Digital en Sogecable, cuya publicación en el BOE han dispuesto las órdenes ECO 19/2003 y 20/2003, prevén la intervención arbitral de la CMT, salvo que las partes acuerden acudir a otro árbitro diferente para resolver los conflictos que pudieran surgir entre Sogecable y terceros en lo relativo a la aplicación de determinadas condiciones a las que el Consejo de Ministros subordinó la concentración entre los dos operadores mencionados.

También el Acuerdo del Consejo de Ministros relativo a la adquisición por parte de Abertis del 100% de las acciones de Retevisión I, cuya publicación en el BOE dispuso la orden ECO 3458/2003, prevé

en esta misma línea que la CMT actuará como árbitro en caso de cualquier conflicto con relación al cumplimiento de determinadas condiciones del acuerdo.

En este contexto, el ejercicio de la función de arbitraje experimentó un importante empuje en 2005. Durante este año, la CMT resolvió mediante laudo seis arbitrajes planteados el año anterior. Asimismo, se planteó un nuevo arbitraje, cuya tramitación ha continuado en 2006.

3.3 FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y SANCIONADORAS

3.3.1 INFORMACIONES PREVIAS

Durante el año 2005 se tramitaron en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones 65 expedientes de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento de control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones.

En este período se tramitaron y finalizaron seis procedimientos sancionadores derivados de las correspondientes informaciones previas con sanciones económicas llegado el caso.

La mayoría de las actuaciones previas de control y supervisión efectuadas por la CMT se centraron en el análisis de la existencia de indicios de incumplimiento de las circulares dictadas por la CMT en el ejercicio de sus competencias (en concreto, respecto a la Circular 1/2004, de 27 de mayo, por la que se introduce el consentimiento verbal con verificación por tercero en las tramitaciones de preselección de operador); el incumplimiento, por parte de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas accesibles al público, de las obligaciones en materia de acceso e interconexión a las que estén sometidas por la vigente legislación; el incumplimiento, por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas, de las obligaciones en relación con los recursos públicos de numeración que les han sido asignados (principalmente servicios de tarificación adicional); el incumplimiento de las resoluciones adoptadas por esta Comisión en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas; así como el incumplimiento de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas o explotación de redes y períodos de información previa con el fin de conocer la necesidad de iniciar los posibles procedimientos de modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.

Cabe añadir el hecho de que, cuando ha sido preciso durante la tramitación de actuaciones previas, se han llevado a cabo las actuaciones de inspección necesarias respecto de las actividades sobre las cuales tiene la CMT competencia sancionadora en virtud de los artículos 48.3 i) y 50.3 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

3.3.2 FUNCIÓN SANCIONADORA

Según establece la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CMT es competente para sancionar aquellas infracciones que se produzcan en relación con las condiciones para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, con las obligaciones impuestas en materia de acceso e interconexión o con las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos de numeración.

Junto a las anteriores, la Comisión también posee competencia sancionadora en cuanto al posible incumplimiento de las instrucciones que dicte en el ejercicio de las competencias que tiene en materia de mercados de referencia y operadores con poder significativo, al incumplimiento de las resoluciones adoptadas por su Consejo en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas (con excepción de las que se lleven a cabo en el procedimiento arbitral previo sometimiento voluntario de las partes) y en cuanto al incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la actividad sancionadora de la Comisión a lo largo del año 2005, cabe determinar que se tramitaron 11 procedimientos sancionadores, de los cuales seis se resolvieron en el mismo ejercicio, cinco de ellos resultaron en la imposición de las correspondientes sanciones económicas a los imputados, y los otros cinco procedimientos sancionadores restantes prosiguieron su tramitación durante 2006.

A continuación se describen brevemente los seis procedimientos sancionadores finalizados dentro del ejercicio 2005:

- Procedimiento sancionador incoado a la entidad Pleinleculphone, SL por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 14 de abril de 2005, sobre la presunta comisión de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, consistente en la presunta explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento por el instructor designado en el acuerdo de incoación, el Consejo de la CMT, en su reunión de 6 de octubre de 2005, dictó una resolución en la que consideró declarar responsable directo a Pleinleculphone, SL de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, por haber iniciado, antes de presentar ante la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones vigente, las actividades consistentes en la explotación de una red pública y la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas.

- Procedimiento sancionador incoado a la entidad Eurotele Tor, SL por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 25 de noviembre de 2004, sobre la presunta infracción muy grave tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, por haber iniciado, antes de presentar ante la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones vigente, las actividades consistentes en la explotación de una red pública y en la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento por el instructor designado en el acuerdo de incoación, el Consejo de la Comisión, en su reunión de 6 de octubre de 2005, dictó una resolución en la que consideró declarar responsable directo a Eurotele Tor, SL de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, por los motivos antes descritos.
- Procedimiento sancionador incoado a la mercantil Cina Electrónica, SL por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 25 de noviembre de 2004, sobre la presunta infracción administrativa calificada de muy grave, tipificada en el artículo 53. t) de la Ley 32/2003, consistente en la presunta explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir con los requisitos exigibles para realizar tales actividades, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo. Tras las tramitación del correspondiente procedimiento por el instructor designado en el acuerdo de incoación, el Consejo de la CMT, en su reunión de 6 de octubre de 2005, dictó una resolución en la que consideró declarar responsable directa a Cina Electrónica, SL de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, por haber iniciado la actividad sin antes haberlo notificado a la CMT.
- Procedimiento sancionador incoado a la entidad Saima Sistemas, SL por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 30 de diciembre de 2004, sobre la presunta infracción muy grave tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, por haber iniciado, antes de presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones vigente, las actividades consistentes en la explotación de una red pública y en la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas. Tras las tramitación del correspondiente procedimiento por el Instructor designado en el acuerdo de incoación, el Consejo de la Comisión, en su reunión de 13 de octubre de 2005, dictó una resolución en la que decidió declarar responsable directa a Saima Sistemas, SL de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.t) de la Ley 32/2003, por la conducta anteriormente descrita.
- Procedimiento sancionador incoado a Telefónica de España, SAU por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las

Telecomunicaciones de 28 de octubre de 2004, sobre la presunta infracción muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, por el incumplimiento del apartado octavo de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 29 de abril de 2002 por la que se insta la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado publicada por Telefónica de España, SAU con fecha de 20 de enero de 2001. Tras las tramitación del correspondiente procedimiento por el Instructor designado en el acuerdo de incoación, el Consejo de la CMT, en su reunión de 29 de septiembre de 2005, dictó resolución en la que consideró declarar la no existencia de infracción.

- Procedimiento sancionador incoado a Terra Networks España, SAU por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 14 de diciembre de 2004, sobre la posible comisión de una infracción tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, por el presunto incumplimiento de la resolución de 28 de julio de 2004 de esta Comisión, que adoptaba medidas cautelares solicitadas por Wanadoo España, SL con respecto a la promoción del verano del producto ADSL Home lanzada por Terra del 13 de julio al 13 de agosto. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento por el Instructor designado en el acuerdo de incoación, el Consejo de la CMT, en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2005, dictó una resolución en la que consideró declarar responsable directa a Terra Networks España, SA de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

3.4 NUMERACIÓN, PRESELECCIÓN Y PORTABILIDAD

3.4.1 ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

La CMT tiene atribuidas las competencias para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT), a cuyo tenor la Comisión tiene como función: *“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*. Por otra parte, la LGT dispone en su artículo 16.4 que corresponde a la CMT la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y de códigos de punto de señalización.

El 10 de diciembre de 2004 fue aprobado el Real Decreto 2296/2004, sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (Reglamento de mercados). En el capítulo V de este reglamento se incluye un nuevo procedimiento de asignación

nación de recursos públicos de numeración por la CMT, y en el anexo se incluye un nuevo Plan Nacional de Numeración telefónica (PNN). La disposición derogatoria única de este reglamento anula tanto el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero², como el Plan Nacional de Numeración de 1997³.

El hecho más destacable ocurrido en 2005 fue la atribución por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Setsi) de rangos de numeración del PNN específicos para la prestación de servicios vocales nómadas. En la Resolución de 30 de junio de 2005⁴ se definen los servicios vocales nómadas, así como los requisitos asociados a su prestación, y se atribuyen recursos públicos de numeración para la prestación de los mismos (tanto pertenecientes al rango de numeración geográfica como al rango NX=51). En la mencionada resolución también se adjudican nuevos indicativos provinciales para determinadas provincias en las que se había detectado un agotamiento de recursos.

En total fueron 204 las resoluciones adoptadas durante 2005 en materia de numeración. De ellas, 172 trataron sobre asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración:

Otras numeraciones	Números geográficos	34
	Números servicios de tarifas especiales	29
	Números cortos	32
	Códigos de selección de operador	31
	Números servicios móviles	5
	Números acceso Internet	0
Numeración telefónica	Numeración personal	3
	Códigos punto señalización nacional	17
	Códigos punto señalización internacional	14
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	7
	Indicativo de red móvil Tetra	0
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	0

Además de estas resoluciones de asignación de recursos de numeración, en 2005 la CMT adoptó 26 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración. También hay que añadir tres resoluciones sobre la modificación del uso de recursos de numeración y otras tres resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración.

2. Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de numeración por la CMT.

3. Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997.

4. Resolución de 30 de junio de 2005, de la Setsi por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

a) Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regulado por el PNN. La gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración, ambos incluidos en el reglamento de mercados.

Dentro del ámbito de la numeración telefónica se asigna numeración geográfica para el servicio telefónico disponible al público, numeración para servicios de tarifas especiales, números cortos, códigos de selección de operador, numeración para servicios de comunicaciones móviles, numeración para el servicio de acceso a Internet, numeración personal y numeración para servicios vocales nómadas (tanto geográfica como no geográfica).

– Numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público

Las asignaciones se llevan a cabo en bloques de 10.000 números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En 2005 se asignaron 166 bloques de numeración geográfica, lo que representa un notable incremento respecto a 2004 (año en el que se asignaron 45 bloques), respecto a 2003 (cuando se asignaron 98 bloques) y también respecto a años anteriores (77 bloques asignados en 2002 y 145 en 2001). De los 166 bloques asignados durante 2005, 12 de ellos fueron asignados a Telefónica y el resto se distribuyó entre los diferentes operadores.

Mediante una resolución de la CMT de 11 de noviembre de 2004 se acordó solicitar a la Setsi la adjudicación de determinados indicativos nacionales de destino para determinadas provincias telefónicas en las que se había detectado una situación de agotamiento de recursos (quedaban disponibles para su asignación menos del 20% de los recursos adjudicados en la provincia).

En la resolución de la Setsi de 30 de junio de 2005 se adjudican nuevos indicativos nacionales de destino para las provincias telefónicas en las que la CMT había detectado una situación de agotamiento. Además, se determinan los rangos de numeración geográfica que deben ser utilizados para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

– Numeración para servicios de tarifas especiales

Con el nuevo PNN, los servicios de inteligencia de red han pasado a denominarse tarifas especiales. Las asignaciones dentro de este rango se realizan en bloques de 1.000 números, teniendo en cuenta la demanda de uso prevista para esas numeraciones así como la diferenciación tarifaria prevista, con lo que se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios.

En 2005 se asignaron 47 bloques de 1.000 números para los diferentes servicios de tarifas especiales, lo que supone un descenso muy importante respecto a los 106 bloques que se asignaron en 2004 y a los 515 bloques que se asignaron en 2003 (debido a la

migración durante 2003 de los rangos 903 y 906 a los rangos 803, 806, 807 y 907). Los bloques asignados en 2005 se distribuyen de la siguiente manera:

800/900: Cobro revertido automático: ocho bloques.

901: Pago compartido: cuatro bloques.

902: Pago por el llamante sin retribución para el llamado: 16 bloques.

905: Llamadas masivas: un bloque.

803: Tarificación adicional (voz): siete bloques.

806: Tarificación adicional (voz): siete bloques.

807: Tarificación adicional (voz): cuatro bloques.

907: Tarificación adicional (datos): cero bloques.

– Numeración personal

El PNN atribuye el rango NX=70 para los servicios de numeración personal. En el nuevo PNN se establece que los bloques asignados tendrán una capacidad de 1.000 números; la legislación precedente fijaba el tamaño del bloque de numeración personal en 10.000 números.

Con anterioridad al uso del rango NX=70 para los servicios de numeración personal, solamente se utilizaban bloques 904. De acuerdo con el procedimiento de migración establecido por la Setsi, con fecha de 30 de septiembre de 2004, se confirmó la liberación del rango 904, cancelando todos los bloques incluidos dentro de este rango.

Durante 2005 se asignaron dos bloques de numeración personal dentro del rango NX=70.

– Números cortos

El PNN define como números cortos los números de longitud inferior a nueve cifras. También atribuye, inicialmente, los valores del dígito más significativo del número nacional N=0 y N=1 a numeración corta.

En diferentes resoluciones de la CMT se establecieron los criterios de asignación de la numeración y se han ido abriendo los rangos identificados por los dígitos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY. En particular, en la Resolución de la CMT de 2 de junio de 2005⁵ se flexibilizan los criterios de asignación de este tipo de números, permitiendo la asignación de más de cinco números a cada operador en función de sus necesidades.

5. Resolución del Consejo de la CMT, de 2 de junio de 2005, sobre la solicitud de Vodafone España, SA a propósito de la asignación de dos números cortos para la prestación del servicio de información y atención a clientes.

También dentro del rango 12XY se asignaron algunos números cortos para su utilización interna en el ámbito de cada operador, según el punto 10.4.d) del PNN. La CMT los ha asignado para su utilización discrecional por todos los operadores en el ámbito de sus respectivas redes, quedando prohibida por lo tanto su entrega en interconexión.

La orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología CTE/711/2002, de 26 de marzo publicada en el BOE núm.81, con fecha de 4 de abril de 2002, atribuye el rango 118XY al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y establece las condiciones para su prestación en un marco de competencia plena entre proveedores.

En 2005 se asignaron 25 números cortos, lo que supone un descenso respecto a los 57 y 54 asignados en 2004 y 2003, respectivamente, y también con relación a los 28 y 29 que se asignaron en 2000 y 2001. Además, se asignaron 26 códigos de selección de operador. Los 25 números cortos asignados en 2005 se distribuyen según servicios de la siguiente manera:

- Servicio de tarjetas: tres números.
- Información y atención a clientes: seis números.
- Asistencia técnica: un número.
- Consulta telefónica sobre números de abonado (118AB): 12 números.
- Datáfono: tres números.
- Actualización del número destino: cero números.

En 2005 destaca la asignación de numeración corta para servicios diferentes a los habituales, como es el servicio de datáfono, lo que demuestra la proliferación de este negocio. También destaca la asignación de 12 números del rango 118AB para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, lo que confirma el dinamismo de este servicio.

Cabe destacar asimismo en el citado ejercicio la cancelación de números 118AB a 12 operadores, tras una inspección por parte de la CMT para comprobar el correcto uso de la numeración de consulta telefónica sobre números de abonado. Estas asignaciones de números 118AB han sido canceladas principalmente por los siguientes motivos:

- No haber puesto en servicio la numeración más de un año después de su asignación.
- No ajustarse el servicio prestado a la definición regulada del mismo.
- Códigos de selección de operador.

Los códigos de selección de operador disponibles para su asignación a los operadores comienzan por 103, 104, 105 y 107, otorgándose códigos de cuatro, cinco o seis cifras en función de los compromisos de desarrollo de red adquiridos por los operadores. Con la entrada en vigor de la LGT ha sido necesario revisar los criterios de asignación de los códigos de selección de operador, en función del nuevo régimen de autorizaciones. Los criterios utilizados son conti-

nuistas con los principios seguidos en el anterior marco regulador. Así, se asignará un único código de selección de operador a cada persona autorizada para prestar el servicio telefónico disponible al público que lo solicite. En principio, dicho código tendrá una longitud de seis dígitos, pudiendo asignarse códigos de menor longitud (cinco o cuatro dígitos) si el solicitante estableciese o explotase redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En 2005 se asignaron 26 códigos de selección de operador. El mismo número de códigos que en 2004, mientras que en 2003 se asignaron 13. La distribución de los códigos asignados en 2005 según el número de cifras es el siguiente:

- CSO de cuatro cifras: cero números.
- CSO de cinco cifras: cero números.
- CSO de seis cifras: 26 números.

– Numeración para servicios de comunicaciones móviles

Los operadores móviles solicitan a la CMT la asignación de bloques que contienen un millón de números dentro del segmento N=6. Hay que recordar, sin embargo, que mediante una Resolución de 21 de febrero de 2002 la CMT estimó conveniente asignar a los operadores autorizados para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital Tetra, bloques de numeración de 100.000 números, incluidos dentro del rango de numeración para servicios móviles NXY=601.

En 2005 se asignaron cinco bloques de numeración para servicios móviles. Al término de 2005, se encontraba asignado el 69% del segmento 6XY atribuido en el PNN para estos servicios.

– Numeración para el servicio de acceso a Internet

Las asignaciones de numeración específica para acceder a Internet se realizan en bloques de 1.000 números, identificados por las cifras ABM del número nacional, dentro de los rangos NXY=908 y NXY=909, para las modalidades de interconexión de terminación (factura al operador de acceso) y de acceso (no factura el operador de acceso).

En 2005 no se asignó ningún bloque de este tipo de numeración a los operadores. Un año antes, en 2004, únicamente se había asignado un bloque (1.000 números) en el segmento 909 y otro bloque (1.000 números) en el segmento 908, situación muy similar a la ocurrida en 2002 y 2003. Sin embargo, en 2001 se asignó un total de 30 bloques (30.000 números) en el segmento 908 y 29 bloques (29.000 números) en el segmento 909. Esto se debió a que la atribución de numeración específica al servicio de acceso a Internet (908/909) se produjo a finales del año 2000 (Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Setsi), por lo que resulta lógico que durante 2001 se produjera un gran número de asignaciones de este tipo de numeración.

– Numeración para el servicio de radiobúsqueda

Mediante Resolución de 31 de marzo de 1997, la Dirección General de Telecomunicaciones atribuyó el indicativo nacional de destino 940 al servicio de acceso al servicio de radiobúsqueda. Con fecha de 13 de noviembre de 1997, la CMT resolvió asignar a Telefónica determinados recursos de numeración de este rango para ser subasignados a las entidades concesionarios del servicio de radiobúsqueda.

Hay que señalar que el servicio de radiobúsqueda deberá migrar al segmento N=6 antes del 31 de diciembre de 2006.

– Numeración para servicios vocales nómadas

Como ya se ha mencionado, en la Resolución de la Setsi de 30 de junio de 2005 se atribuyen recursos públicos de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas (VN). En la mencionada resolución se definen estos servicios como *“aquellos servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia”*.

Los servicios vocales nómadas tienen por lo tanto, la consideración de servicios de comunicaciones electrónicas y, en consecuencia, los operadores prestadores de estos servicios deben atenerse a las condiciones generales definidas en el artículo 17 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril), y en particular a las relativas a garantizar la interoperabilidad de los servicios, de acuerdo con el apartado 17.c del mencionado reglamento.

Por otra parte, la numeración atribuida por la Setsi para la prestación de estos servicios se encuentra distribuida en dos segmentos de numeración, dependiendo de la capacidad de nomadismo respecto de los puntos de acceso:

- Segmento 8XY: numeración geográfica atribuida para la prestación de servicios VN. Se incluye como condición para la prestación de estos servicios con esta numeración que los puntos de acceso al servicio se encuentren asociados al distrito telefónico al que corresponda la numeración utilizada.
- Segmento 51: numeración no geográfica atribuida para servicios VN cuando los puntos de acceso estén dentro del territorio nacional sin más limitaciones.

Tras la atribución de esta numeración, la CMT abrió un procedimiento para su asignación a los operadores, abriendo un periodo de recepción de solicitudes con el fin de asignar simultáneamente esta numeración a los operadores interesados. Se recibieron solicitudes de 28 operadores. Finalmente, en la Resolución de la CMT de 16 de febrero de 2006, se procedió a asignar recursos de numeración para la prestación de servicios VN a 18 operadores. En total,

se asignaron 929 bloques de 1.000 números de numeración geográfica y 774 bloques de numeración no geográfica.

En el proceso de asignación se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Operadores con derecho a numeración para servicios VN: son los operadores que estén inscritos en el Registro de Operadores de la CMT para la prestación de servicios VN, de acuerdo con la definición de la Setsi.
- Características de los servicios VN: según la definición de la Setsi estos servicios incluyen las siguientes características:
 - Deben garantizar la interoperabilidad con el STDP, fijo y móvil, así como con otros servicios vocales nómadas.
 - Reubicación del acceso (nomadismo) restringido al ámbito del distrito telefónico (en el caso de prestarse con numeración geográfica) o bien al ámbito nacional (en el caso de prestarse con numeración no geográfica).
 - Sus abonados deberán disponer de domicilio legal acreditado dentro del ámbito geográfico desde el que se provea el acceso al servicio.
 - Deben encaminar gratuitamente las llamadas al 112 correspondiente al domicilio indicado en el contrato del cliente.
 - Los operadores deberán incluir en los contratos de abonado la información sobre las características y limitaciones del servicio.
- Tamaño de bloque: con el fin de evitar el agotamiento prematuro de los recursos, se considera apropiado que el tamaño de bloque sea de 1.000 números tanto para numeración geográfica como no geográfica.
- Criterios de asignación: en la asignación de numeración VN a los operadores se ha tenido en cuenta la cantidad de numeración solicitada por el operador, las previsiones de uso de la numeración solicitada, la cobertura de su red y su potencial inmediatez para ofrecer el servicio (determinada esencialmente por su disponibilidad de accesos de banda ancha) y finalmente, la eficiencia de uso de la numeración asignada con anterioridad, según los datos aportados por el operador en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de mercados.

b) Otros espacios de numeración gestionados por la CMT

– Indicativos de red para el servicio móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la Recomendación E.212 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados, para que éstos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen.

En 2005 no se asignó ningún IRM.

– Indicativo de red móvil para Tetra

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital Tetra (*TransEuropean Trunked Radio*), especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) requiere la asignación de un código Tetra IRM. La composición de la identidad del terminal Tetra viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 de ETSI. La CMT asigna a las entidades que explotan redes Tetra los indicativos IRM para estas tecnologías.

En 2005 no se recibió ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

– Códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI, empleados en la señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red en el contexto internacional, están normalizados en la Recomendación Q.708 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Los CPSI son recursos de numeración internacionales, cuya gestión está dirigida por la UIT según los principios recogidos en la Recomendación Q.708.

Estos códigos de 14 bits son asignados individualmente por la CMT. Cuando las tres cuartas partes de los CPSI que la UIT ha cedido a un país ya están asignados a operadores, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT. Tras la asignación de CPSI por la entidad gestora de cada país, se comunica a la UIT el CPSI asignado, el operador, y la localización geográfica del punto de señalización, información que posteriormente es publicada en los listados oficiales de la UIT.

En 2005 la CMT asignó nueve CPSI a distintos operadores. Al término del primer semestre de 2006, estaban asignados el 96% de los CPSI disponibles y ya se está tramitando ante la UIT la concesión de nuevos CPSI para España.

– Códigos de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

Los CPSN, empleados en señalización para la identificación de nodos de red del nivel nacional de interconexión, son códigos de 14 bits normalizados en la Recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización N° 7. La CMT asigna bloques de CPSN a los operadores, cada uno de los cuales contiene ocho códigos.

En 2005, la CMT asignó 17 bloques de 8 CPSN cada uno a distintos operadores. Al término del primer semestre de 2006, estaba asignado el 67% de los CPSN disponibles.

– Código Identificativo de Red de Datos (CIRD)

La numeración que afecta a redes públicas de datos está normalizada en la Recomendación X.121 de la UIT, donde se define la estructura y las características del plan de numeración internacional con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su interfuncionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o *FRAME RELAY*. En la

recomendación X.121 se indica que estos recursos de numeración podrán asignarse otorgando un CIRD a cada red de datos, o bien compartiendo un CIRD por varias redes. En el segundo caso, se asignarían décimas partes de un CIRD. Dado el auge de Internet y el escaso crecimiento de redes X.25, la demanda de estos recursos es mínima. Del espacio que la UIT ha puesto a disposición de España, hay 29 décimos de CIRD libres.

En 2005 no se recibió ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

– Prefijo de encaminamiento de portabilidad o *Network Routing Number* (NRN)

Tanto en la especificación técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas móviles como en la que se aplica a la conservación de numeración en las redes públicas telefónicas fijas, ambas aprobadas por la CMT en ejercicio de las competencias que le otorga la normativa vigente, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o *Network Routing Number* (NRN), entendido como el prefijo asociado a un número que servirá a las redes del dominio de portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas realizadas a dicho número. El NRN tiene una estructura de seis dígitos (ABCDEF). Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas debe estar identificado por un código de operador de portabilidad, que asigna la CMT. Este código está formado por los dígitos AB[C] del NRN (AB de 00 a 79 o ABC de 800 a 999).

En 2005 se asignaron siete códigos de operador de portabilidad. Se encuentran asignados prácticamente todos los códigos de operador de portabilidad de dos dígitos (exceptuando los que empiezan por 7, reservados para operadores móviles), por lo que en 2006 se ha empezado a asignar códigos de operador de portabilidad de tres dígitos.

c) Control del uso de la numeración

La numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicación, constituye un recurso limitado. Su disponibilidad está condicionada por razones técnicas, tales como la capacidad de tratamiento de las redes, el dimensionamiento del plan de numeración y el número máximo de cifras utilizable recomendado por la UIT.

A principios de 2006, la CMT inició un estudio interno sobre la eficiencia de utilización de la numeración para los servicios de telecomunicaciones en el año 2005. Este informe se plantea con el doble objetivo de analizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada por la CMT a los operadores hasta diciembre de 2005 y detectar situaciones irregulares en cuanto al uso de la numeración. El estudio se ha realizado a partir de los datos que los operadores, anualmente en el mes de enero, están obligados a remitir a la CMT, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde

la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de mercados.

Las numeraciones objeto de dicho estudio fueron la numeración geográfica, de tarifas especiales, móviles, cortos y código de selección de operador, numeración de acceso a Internet y también las numeraciones no telefónicas (CPSN, CPSI y NRN).

De conformidad con lo dispuesto en artículo 62 del Reglamento de mercados, mediante resolución motivada la CMT puede modificar o cancelar las asignaciones efectuadas cuando exista una utilización manifiestamente ineficiente de los recursos asignados.

Como resultado del estudio, son de destacar las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la numeración geográfica, los resultados del informe indican que se ha asignado el 71% de la numeración adjudicada (68% asignada a Telefónica y 32% asignada a otros operadores). Sin embargo, se ha detectado que la utilización de este tipo de numeración es poco eficiente para algunos operadores.
- Para el caso de la numeración de tarifas especiales, según el informe, el 26% de la numeración atribuida está asignada (45% a Telefónica y 55% a otros operadores). La eficiencia de utilización de este tipo de numeración es baja, puesto que los clientes son empresas o prestadores de servicios y no usuarios finales.
- Respecto a los servicios de acceso a Internet, sólo se ha asignado el 4% del total de la numeración, con una utilización también muy baja al igual que en el caso de los servicios de inteligencia de red.
- Con respecto al rango de numeración para los servicios móviles, el 69% de la numeración está asignada. En este caso, sin embargo, la eficiencia de utilización es alta, superando el 50%.
- En el caso de los números cortos y los códigos de selección de operador, no caben los mismos criterios de análisis de la eficiencia de utilización, puesto que su asignación se hace de forma individual y con condiciones muy restrictivas para los operadores. El 31% de los números cortos para servicios auxiliares al de telefonía (14XY-19XY) está asignado. Además, también están asignados el 82% y el 44% de los números cortos del tipo 118AB y de los códigos de selección de operador disponibles respectivamente.

d) Cuadros de numeración

A continuación se presentan las tablas del estado del espacio de numeración a 31 de diciembre de 2005.

Numeración NXYABMCDU (geográfica, servicios de tarifas especiales, móviles, personales, etc.)

Cuadrículas de 10 millones de números

CAPACIDAD TOTAL DE NUMERACIÓN A 9 CIFRAS: 1.000 MILLONES DE NÚMEROS

N	X									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0				Servicios de numeración corta						
1				Servicios de numeración corta						
2				Pendiente de atribución						
3				Pendiente de atribución						
4				Pendiente de atribución						
5		VN 51		Pendiente de atribución						
6				Comunicaciones móviles						
7	70			Pendiente de atribución						
8	80			Numeración geográfica (TF y VN)						
9	90			Numeración geográfica (TF)						

TF: servicio telefónico fijo disponible al público

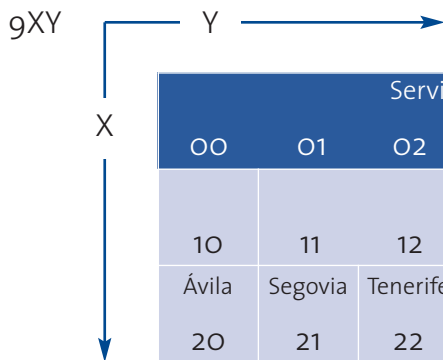
VN: servicios vocales nómadas

- Numeración de servicios de tarifas especiales
- Numeración de servicios de tarifas especiales y de acceso a Internet
- Servicios de numeración personal
- Numeración de servicios VN no geográficos

Numeración gXYABMCDU (geográfica, radiobúsqueda, servicios tarifas especiales y acceso a Internet)

Bloques de 1 millón de números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: gXY



Servicios de Tarifas Especiales								Acceso Internet	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
Madrid									*
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Ávila	Segovia	Tenerife	Salamanca	Badajoz	Toledo	Ciudad Real	Cáceres	Gran Canaria	*
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Barcelona									*
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
Radio búsqueda	La Rioja	Cantabria	Guipuzkoa	Bizkaia	Álava	Bizkaia	Burgos	Navarra	Guadalajara
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Almería	Málaga		Jaén	Sevilla		Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Valencia				Castelló	Alacant		Albacete	Murcia	Cuenca
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
*	Balears	Girona	Lleida	Huesca	Soria	Zaragoza	Tarragona	Teruel	Palencia
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
Zamora	A Coruña	Lugo	Valladolid	Asturias		Pontevedra	León	Ourense	*
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
#	#	#	#	#	#	#	#	#	#
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

- Servicios de tarifas especiales
- Servicios de acceso a Internet
- Radiobúsqueda
- Numeración geográfica utilizada
- * Bloques no adjudicados
- # Bloques no atribuidos

Capacidad total de numeración:

100 millones de números

Bloques tarifas especiales:	8
Bloques acceso a Internet:	2
Bloques radiobúsqueda:	1
Bloques geográfica	79
Bloques utilizados:	74
Bloques no adjudicados:	5
Bloques no atribuidos:	10
Total bloques disponibles:	100

Numeración 8XYABMCDU (geográfica y de tarifas especiales)

Bloques de 1 millón de números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 8XY

Servicios de Tarifas Especiales									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
Madrid # 10	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ávila # 20	Segovia # 21	Tenerife 22	Salamanca # 23	Badajoz 24	Toledo # 25	Ciudad Real # 26	Cáceres # 27	Gran Canaria 28	* 29
Barcelona 30	*	*	*	*	*	*	*	*	*
* 40	La Rioja # 41	Cantabria # 42	Guipuzkoa 43	* 44	Álava # 45	Bizkaia # 46	Burgos # 47	Navarra 48	* 49
Almería # 50	Málaga # 51	* 52	Jaén # 53	Sevilla # 54	* 55	Cádiz ¹ 56	Córdoba # 57	Granada 58	Huelva # 59
Valencia # 60	*	*	*	Castelló 64	Alacant 65	* 66	Albacete # 67	Murcia 68	Cuenca # 69
* 70	Balears 71	Girona 72	Lleida 73	Huesca # 74	Soria # 75	Zaragoza 76	Tarragona 77	Teruel # 78	Palencia # 79
Zamora # 80	A Coruña 81	Lugo # 82	Valladolid # 83	Asturias # 84	* 85	Pontevedra 86	León # 87	Ourense # 88	* 89
* 90	* 91	* 92	* 93	* 94	* 95	* 96	* 97	* 98	* 99

- 1 La Resolución de 8 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, adjudica a Gibraltar el tramo de 100.000 números identificado por los dígitos 8563, incluido en el rango de numeración 856 de la provincia de Cádiz.

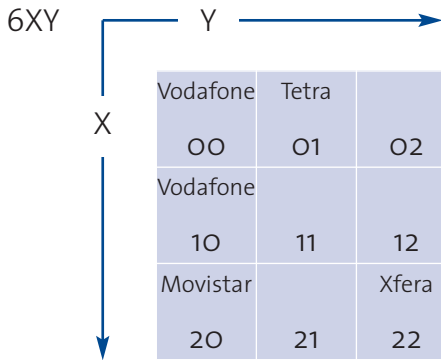
- Numeración de tarifas especiales
- Numeración geográfica asignable
- # Nuevas adjudicaciones según Resolución de la Setsi de 30 de junio de 2005
- * Bloques geográficos no adjudicados

Capacidad total de numeración:**100 millones de números**

Bloques geográficos:	90
Total bloques asignables:	40
Bloques no adjudicados:	50
Bloques de tarifas especiales:	10
Total bloques:	100

Numeración 6XYABMCDU (servicios móviles)

Bloques de 1 millón de números



Vodafone	Tetra				Amena	Movistar	Vodafone	Moviline	Movistar
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
Vodafone					Amena	Movistar	Vodafone	Movistar	Movistar
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Movistar		Xfera			Amena	Movistar	Vodafone	Movistar	Movistar
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Movistar			Xfera		Amena	Movistar	Vodafone	Movistar	Movistar
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
					Amena	Movistar	Vodafone	Movistar	Movistar
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Movistar	Amena	Amena	Amena	Amena	Amena	Amena	Amena	Amena	Movistar
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Movistar	Vodafone	Vodafone	Vodafone	Vodafone	Amena	Vodafone	Vodafone		Movistar
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Vodafone	Vodafone				Amena	Movistar	Vodafone	Vodafone	Movistar
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
Movistar					Amena	Movistar	Vodafone		Moviline
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
Movistar	Amena	Amena			Amena	Movistar	Vodafone		Movistar
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

3

Códigos de selección de operador de cuatro cifras

1030	Spantel	1040	
1031		1041	
1032		1042	
1033	Elephant Talk	1043	
1034		1044	Cac-Telecom
1035	Iberbanda	1045	
1036		1046	
1037		1047	
1038		1048	
1039		1049	
1050	Auna Telecomunicaciones	1070	
1051	BT	1071	Vodafone España
1052	France Télécom	1072	
1053	Redes y Servicios Liberalizados	1073	Tele2
1054	Xtra Telecom	1074	Jazztel
1055	Grupalia	1075	Telefónica Móviles
1056		1076	
1057		1077	Telefónica

Códigos de selección de operador de cinco cifras

10380	Metrored	10385		10390		10395	
10381		10386		10391		10396	
10382		10387		10392		10397	
10383		10388		10393		10398	
10384		10389		10394		10399	
10580	Equant	10590	Teleglobe	10780		10790	
10581	Cablesur	10591	Telef. Cable	10781		10791	
10582		10592		10782		10792	
10583		10593		10783		10793	
10584	Tenaria	10594		10784		10794	
10585	Ono	10595	Telecable	10785		10795	CWireless
10586		10596		10786		10796	
10587		10597		10787	Colt	10797	
10588	Flash10	10598	Procono	10788		10798	Catalana de Telecom.
10589		10599	Euskaltel	10789	R Galicia y R Coruña	10799	Ono

Códigos de selección de operador de seis cifras

1040XY

104000	Bvox World	104040	Metrored	104044	Convergia	104040	Phone Warehouse
104010	C3 Prepaid	104041	Calling Card	104050	Terra	104080	Alai

1070XY

107000	Intertrace	107023	Traffic Administration	107050	C&W	107078	Elotek
107001	Capcom	107024	Alfa 902	107051	Telespace	107079	GL Passport
107002	Vic Telehome	107025	Opera	107052	Calling Card	107080	Netsat
107003	Amigophone	107026	Neo-Sky	107053	Withdraw 2000	107081	Vipfone
107004	Balada	107027	Interchat	107054	Quantum	107082	107082 Telecom
107005	Orbitel	107028	Optical Comm	107055	Intermail	107084	Qualitel
107006	Cridetor	107029	Ratio Consulting	107057	Mundophone	107085	Marin Telecom
107007	Estela Net	107030	Diverta	107060	Itel 2	107086	Bitmailer
107008	Opnatel	107031	Printelcard	107061	Speech Works	107087	Carrefour
107009	Duocom	107032	Globalcom	107065	Yacom	107088	Modii
107010	Comunitel	107033	Quantum	107066	Primus Ibérica	107089	Teleminutos
107011	Telemo	107034	Acerca Telecom	107067	City Call	107090	T-Systems
107012	Sarenet	107035	Ibercom	107068	Alta Resolución	107091	Tecnomatix
107013	Timanfaya	107036	Hola Phone	107069	Tiscali	107092	Lebara
107014	11888 Servicio Consulta	107040	Peopletel	107070	Amigophone	107093	Switch Global
107015	Tarraco Tel	107041	Unitel	107071	System One	107095	Xalitelecom
107016	Interactive	107042	Seatel	107072	Globalcom	107096	Consertel
107017	MCI Worldcom	107043	Nearly	107073	Azultel	107097	Op Com World
107019	Disatel	107044	Idecnet	107074	Ditelcom	107098	Space Telecom
107020	Tf. Data	107045	Disa Consulting	107075	Teleconnect	107099	Viacom 2000
107021	Orange Web	107047	Hispatelcom	107076	European telecom		
107022	ITC Comunicaciones	107049	More Minutes	107077	Least Cost		

Numeración 908 ABMCDU (acceso a Internet)

Bloques de mil números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 908

908 2 B →

M ↓

Telefónica	Iberbanda	Vic Teleh		Xtra Tel.			Tiscali	Euskaltel	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
Telefónica Data	Sarenet	RCoruña							
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Tenaria		Ono				Neo-Sky	DTI		
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
		Retecal	Vocalis	Auna					
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Auna						Orange Web			
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Grupalia		Ibercom		Jazztel					
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
Netsat								Colt	
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
RSL									Catalana T.
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Capacidad total de numeración:

100 números

Total bloques asignados: 25

Bloques no asignados: 75

Total bloques: 100

Numeración 908 ABMCDU (acceso a Internet)

Bloques de mil números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 908

908 3

B →

M ↓

Idecnet	11888			Auna					
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
			RGalicia						
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Cablesur			BT						
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
					Procono				
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
Tiscali									Auna
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Capacidad total de numeración:

100 números

Total bloques asignados: 9

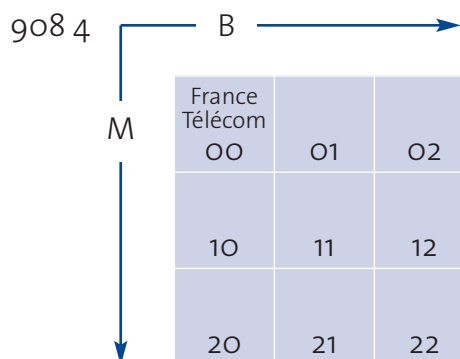
Bloques no asignados: 91

Total bloques: 100

Numeración 908 ABMCDU (acceso a Internet)

Bloques de mil números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 908



France Télécom	00	01	02	03	Comunitel	04	05	06	07	Auna	08	09
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19			
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29			
30	31	Primus Telecom	32	33	34	35	36	37	38	39		
40	41	42	43	Intermail	44	45	46	47	48	49		
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59			
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69			
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79			
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89			
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99			

Capacidad total de numeración:

100 números

Total bloques asignados: 5

Bloques no asignados: 95

Total bloques: 100

Numeración 909 ABMCDU (acceso a Internet)

Bloques de mil números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 909

909 2	B →									
M ↓	Telefónica	Iberbanda	Vic Teleh		Xtra		Tiscali	Euskaltel		
	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
	Telefónica Data	Sarenet	RCoruña		Peopletel				Ibercom	
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Tenaria		Ono				Neo-Sky			
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
			Retecal	Vocalis	Auna					
	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
	Netsat									
	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Auna		Tele2				Orange Web				
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
Grupalia				Jazztel						
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	
								Colt		
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	
RSL									Catalana T.	
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	

Capacidad total de numeración:

100 números

Total bloques asignados: 26

Bloques no asignados: 74

Total bloques: 100

Numeración 909 ABMCDU (acceso a Internet)

Bloques de mil números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 909

9093 B →

M ↓

Idecnet	11888		Auna						
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
			RGalicia						
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Cablesur			BT						
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
					Procono				
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
Tiscali									
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99

Capacidad total de numeración:

100 números

Total bloques asignados: 8

Bloques no asignados: 92

Total bloques: 100

Numeración 909 ABMCDU (acceso a Internet)

Bloques de mil números

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 909

909 4

B →

M ↓

France Télécom	00	01	02	03	Comunitel	04	05	06	07	Auna	08	09	
	10	11	12	13		14	15	16	17		18	19	
	20	21	22	23		24	25	26	27		28	29	
	30	31	Primus Telecom	32		33	34	35	36		37	38	39
	40	41			Intermail	43	44	45	46		47	48	49
	50	51	52	53		54	55	56	57		58	59	
	60	61	62	63		64	65	66	67		68	69	
	70	71	72	73		74	75	76	77		78	79	
	80	81	82	83		84	85	86	87		88	89	
	90	91	92	93		94	95	96	97		98	99	

Capacidad total de numeración:

100 números

Total bloques asignados: 5

Bloques no asignados: 95

Total bloques: 100

3.4.2. PRESELECCIÓN

La preselección de operador permite al abonado del servicio telefónico elegir un operador diferente del que le provee el acceso a la red telefónica pública para que curse algunas o todas sus llamadas. La facilidad de preselección es compatible con la selección de operador llamada a llamada. Solamente Telefónica tiene la obligación de ofrecer a sus abonados de acceso directo la posibilidad de selección de operador para realizar sus llamadas mediante los procedimientos de selección de operador llamada a llamada o mediante la preselección.

De acuerdo con las Circulares 1/2001 y 2/2002, las distintas modalidades de preselección de operador son:

- Larga distancia + fijo-móvil: incluye únicamente las llamadas de larga distancia y de fijo a móvil.
- Global: incluye las llamadas metropolitanas, de larga distancia y de fijo a móvil.
- Global extendida: incluye las llamadas metropolitanas, de larga distancia, de fijo a móvil, de tarifas especiales (incluyendo

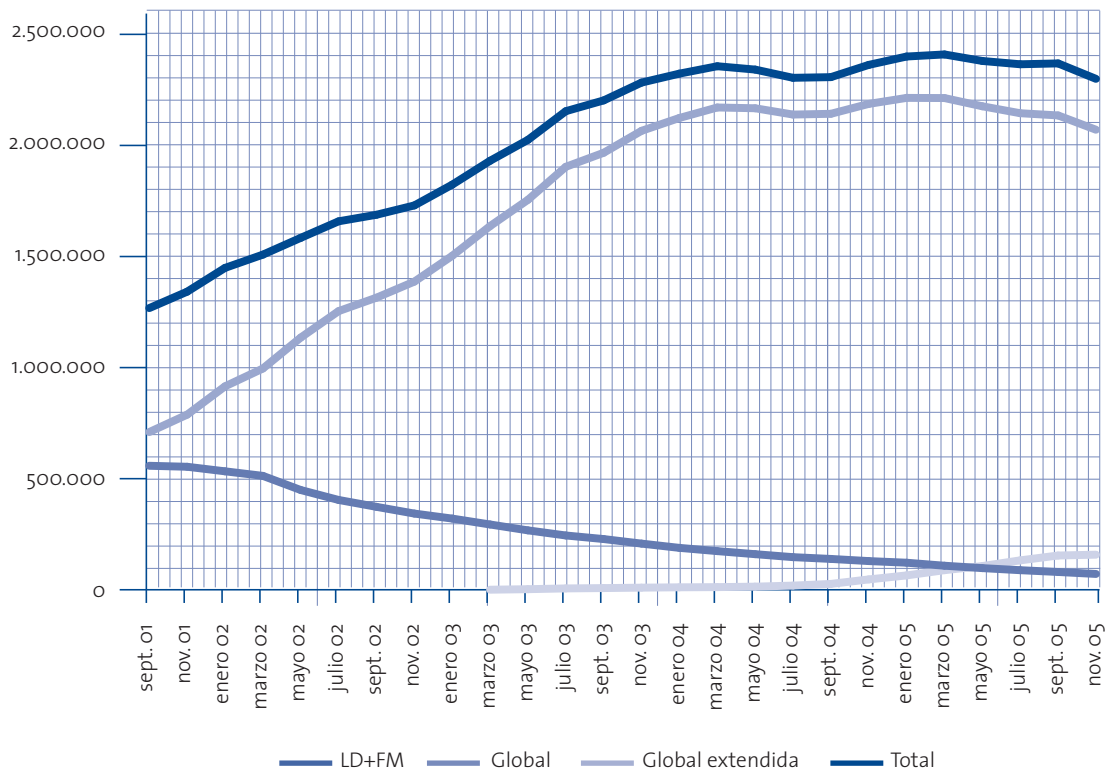
la numeración personal) con excepción de las llamadas a números de cobro revertido automático y a los servicios de radio-búsqueda.

Todas las numeraciones que no están incluidas en los rangos anteriores no son susceptibles de preselección (números cortos, 118AB, números de cobro revertido automático 800/900, números de acceso a Internet 908/909, etc.).

En diciembre de 2005 había un total acumulado de 2.295.128 líneas fijas preseleccionadas, de las cuales el 90% correspondían a la modalidad de preselección global. Comparado con el mismo periodo de 2004, el número acumulado de líneas preseleccionadas disminuyó en 90.000 líneas, lo cual supone un descenso del 3,8% anual. Esta es una tendencia constatada que está relacionada con el hecho de que los operadores alternativos utilizan crecientemente la completa desagregación del bucle como modo de acceder al cliente final, migrando a sus clientes hacia el acceso directo donde la relación comercial ya se da en exclusiva con el nuevo operador.

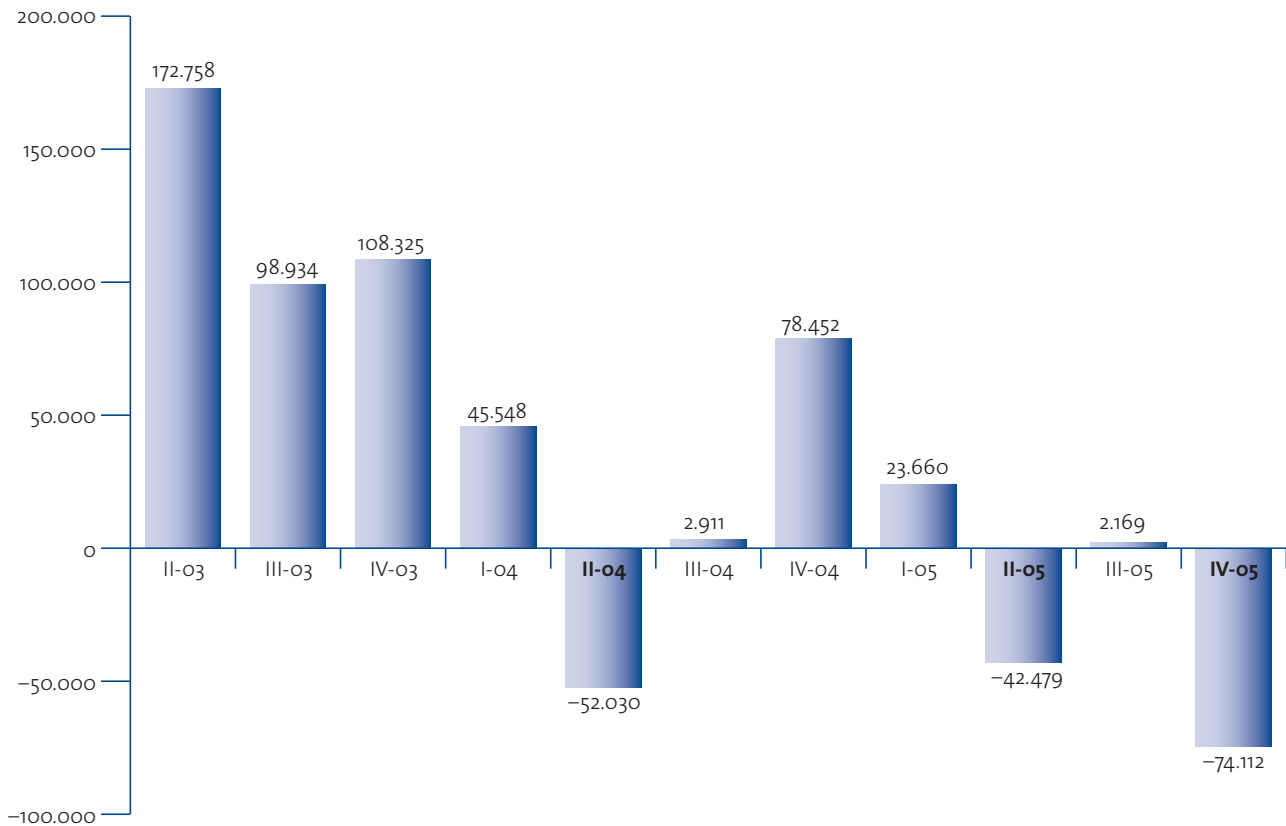
En 2005 el Consejo de la CMT aprobó mediante Resolución de 26 de mayo de 2005 el cese de la incompatibilidad técnica para ofrecer preselección en líneas fijas soportadas en telefonía rural de

4. EVOLUCIÓN DE LA PRESELECCIÓN (LÍNEAS)



Fuente: CMT

5. VARIACIÓN TRIMESTRAL DE NÚMEROS PRESELECCIONADOS



Fuente: CMT

acceso celular (TRAC). Esta resolución puso fin a lo establecido mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2002, por la que se resolvió reconocer la incompatibilidad técnica existente para ofrecer preselección en líneas TRAC hasta que se produjese la migración a las nuevas tecnologías sustitutivas, momento en el cual pasarían a ser preseleccionables.

3.4.3 PORTABILIDAD EN REDES FIJAS

Desde el año 2000 los abonados al servicio telefónico, tanto fijo como móvil, pueden ejercer su derecho a conservar su numeración cuando deciden cambiar de operador. El reglamento de mercados, de diciembre de 2004, permite a los abonados al servicio telefónico disponible al público mantener sus números cuando cambien de operador, de servicio o de ubicación física.

La portabilidad en redes fijas ha tenido un crecimiento importante, aunque en el año 2005 su tendencia al alza ha sido más suave. A final del año 2005 habían utilizado en redes fijas esta posibilidad un total de 1.780.000 líneas, lo cual implica un crecimiento anual del 40%. No obstante, a pesar de esta senda alcista conti-

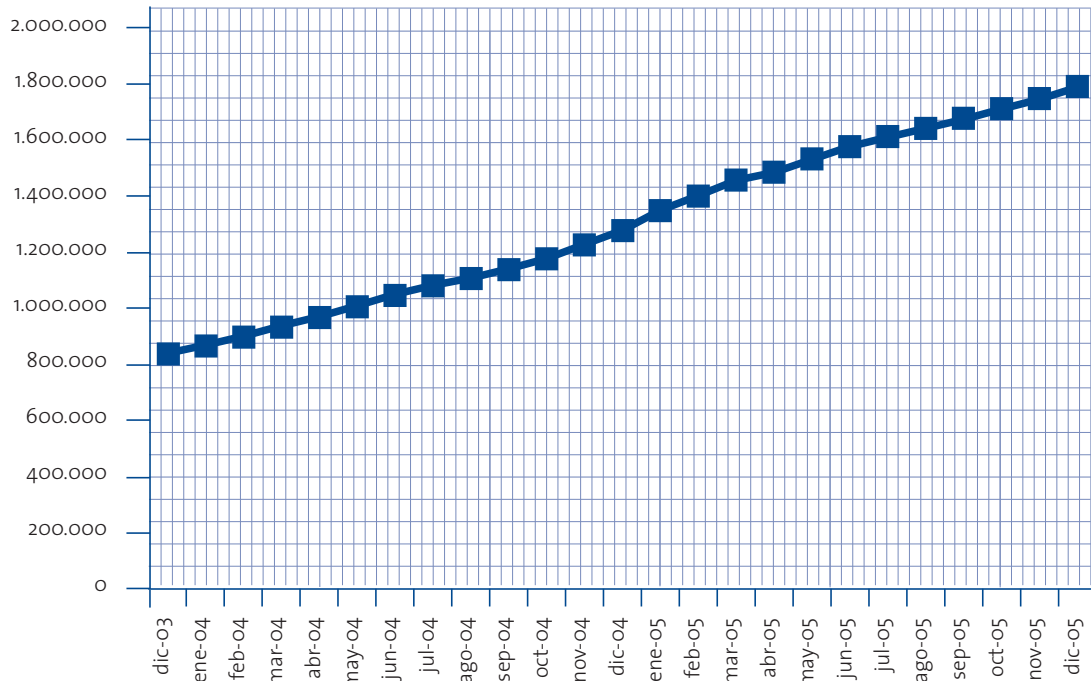
nua, las tasas de crecimiento observadas durante 2005 son menores respecto a las de años anteriores.

Por otro lado, se mantiene la portabilidad del número como una fuerza importante de disciplina por el lado de la demanda y con volúmenes aún importantes. Si en 2004 el total de números portados fue de 440.115, en 2005 el total fue aún superior, con un total de 511.766 números portados. La mayor penetración de las redes de cable y, sobre todo, la significativa entrada de operadores alternativos con la desagregación de bucle como método de entrada al mercado supuso un mayor dinamismo de la portabilidad en redes fijas.

Resulta importante señalar que el Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia, constituido en virtud del convenio firmado el 2 de julio de 1999 suscrito entre la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones y los operadores sobre la Entidad de Referencia de portabilidad, ha quedado extinguido con fecha de 31 de diciembre de 2005, en cumplimiento de la Circular 2/2004 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 15 de julio, creándose con fecha de 10 de febrero de 2006 una Asociación de Operadores para la Portabilidad que gestionará la Entidad de Referencia en adelante.

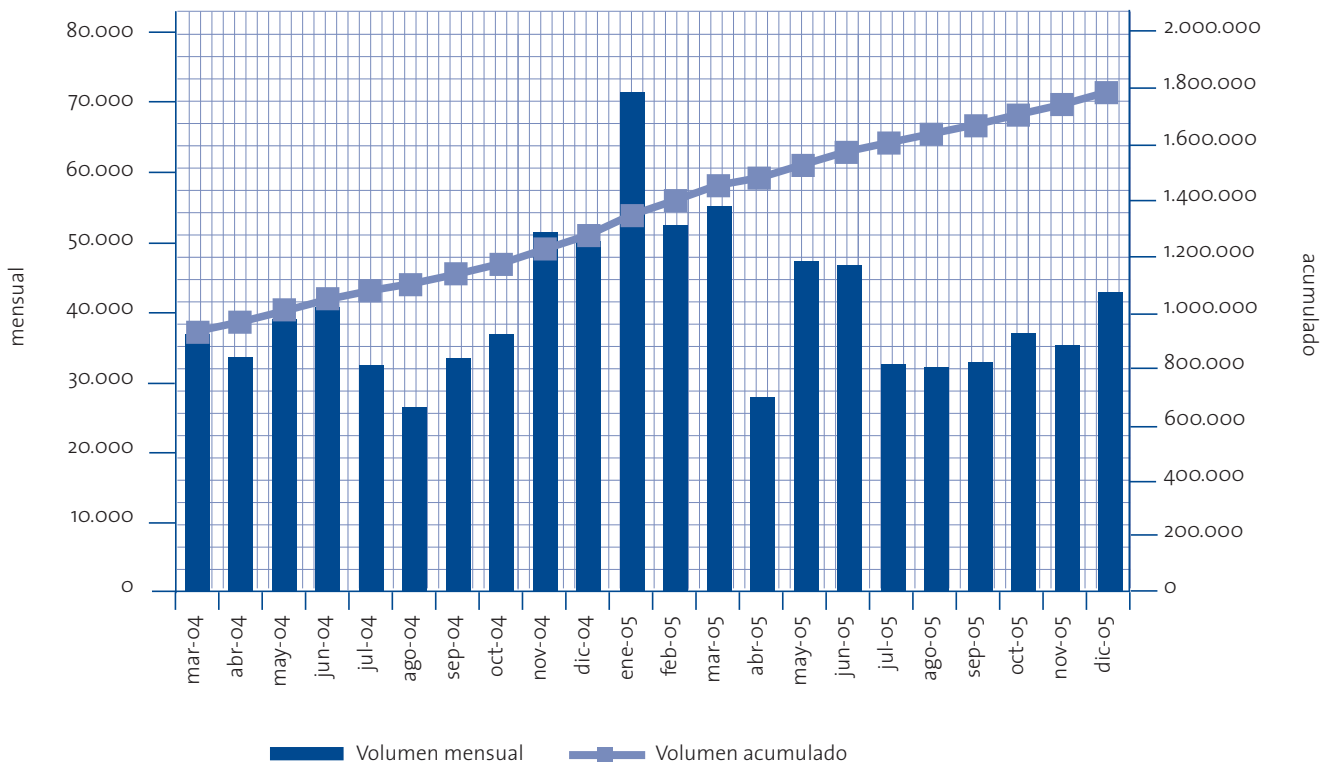
MEMORIA DE ACTIVIDADES

6. EVOLUCIÓN DE LA PORTABILIDAD EN TELEFONÍA FIJA (NÚMEROS PORTADOS)



Fuente: CMT

7. EVOLUCIÓN DE LA PORTABILIDAD EN TELEFONÍA FIJA



Fuente: CMT

3.4.4 PORTABILIDAD EN REDES MÓVILES

Transcurridos cinco años desde que se introdujo la facilidad para que el usuario de telefonía móvil cambiase de operador conservando la misma numeración, más de 6.700.000 líneas han hecho uso de este mecanismo. La portabilidad apenas era utilizada hasta final de 2003, fecha a partir de la cual su crecimiento ha sido exponencial.

Tal y como se puede observar, esta herramienta ha tenido un gran éxito en el mercado. Solamente en 2005, un total de 3.279.316 líneas móviles cambiaron de proveedor de servicio. A lo largo de 2005 cada mes se portaron como media más de 270.000 líneas.

A lo largo de 2005, la portabilidad fue creciendo mes tras mes a tasas de dos dígitos, aunque los crecimientos se suavizaron paulatinamente en el segundo trimestre.

Debido al gran aumento de la demanda de portabilidad en redes móviles se han observado algunos problemas en su implantación. La principal consecuencia de este aumento es que en ocasiones el consumidor sufre retrasos prolongados en el cambio efectivo de operador, en muchos casos superando el periodo establecido en la normativa (seis días hábiles).

Los operadores han ido modificando y mejorando las especificaciones y procesos implícitos para posibilitar de un modo rápido y

seguro el cambio de operador, con el objetivo de reducir la duración del proceso de portabilidad. No obstante, caben mejoras en los procesos utilizados por los operadores para que reduzcan los plazos y aumenten la transparencia de cara al usuario final.

Asimismo, puede que la entrada de nuevos operadores en el mercado con relación directa con los usuarios finales requiera rediseñar el proceso de portabilidad entre los operadores existentes a día de hoy, de forma que este procedimiento sea más transparente que el actual y se garantice siempre la libertad del consumidor para elegir el operador con quien contratar sus servicios en un plazo corto de tiempo.

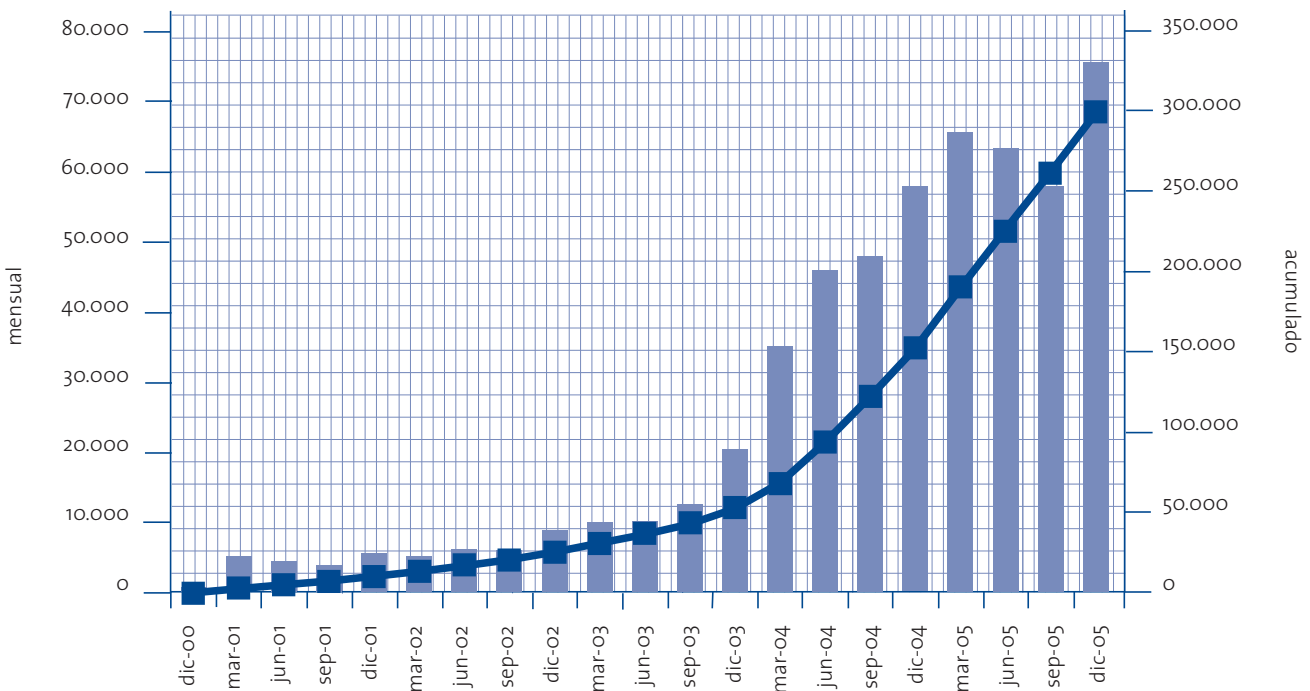
3.5 INTERCONEXIÓN Y OTROS ACCESOS

3.5.1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA (OIR)

a) Simplificación de modalidades en los servicios de tarifas especiales a numeración de red inteligente

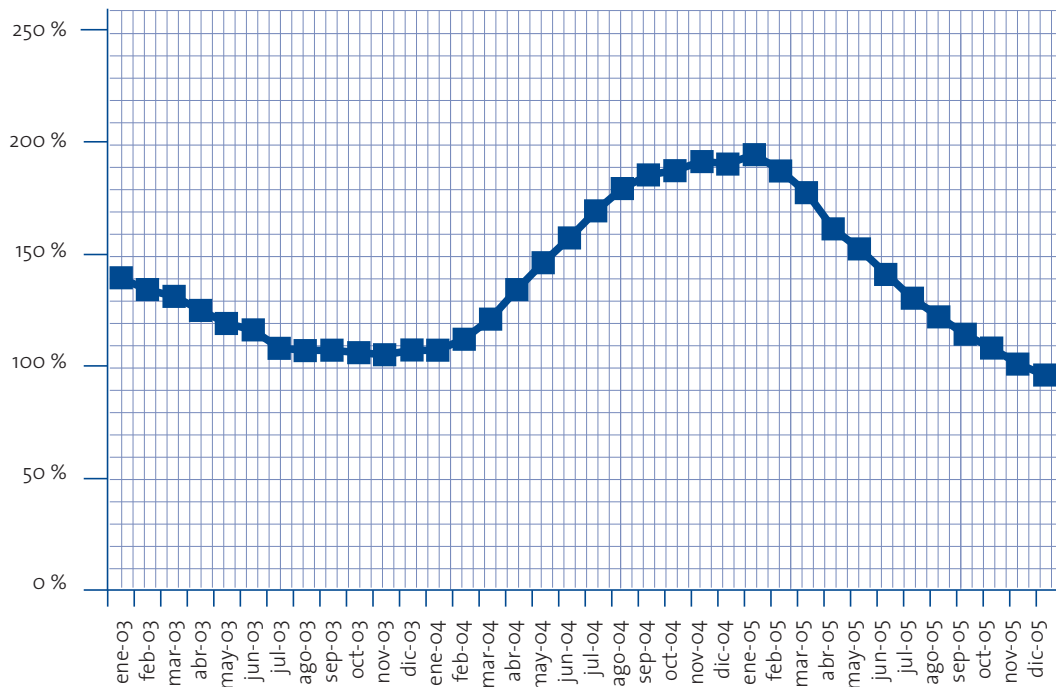
Actualmente están definidas dos maneras diferentes de facturar en la modalidad de interconexión para numeraciones correspon-

8. EVOLUCIÓN DE LA PORTABILIDAD EN TELEFONÍA MÓVIL (NÚMEROS PORTADOS)



Fuente: CMT

9. TASA DE CRECIMIENTO INITERANUAL DE LA PORTABILIDAD ACUMULADA DE LA NUMERACIÓN MÓVIL (PORCENTAJE)



Fuente: CMT

dientes a servicios de tarifas especiales (también denominados servicios de red inteligente):

– Modalidad de acceso: el precio no es determinado por el operador de red inteligente sino por el de acceso. El operador de acceso provee los servicios de interconexión de acceso (Sacc) y el de facturación y gestión de cobro (Sfgc), mientras que la remuneración para los servicios de tarifas especiales se determina mediante la siguiente operación:

$$\text{Retribución al operador de tarifas especiales} = \text{precio al llaman- te} - \text{Sacc} - \text{Sfgc}.$$

– Modalidad de terminación: el operador de terminación provee el servicio de terminación en red inteligente. El operador de acceso abona en interconexión al de red inteligente el servicio de terminación en red inteligente.

Por otro lado, los precios de la mayoría de los servicios de tarifa- ción especial están liberalizados. Sin embargo, para los servicios de valor añadido no se establecen las tarifas libremente (hay una franja que es determinada por el dígito A); para este tipo de servi- cios el operador de acceso puede decidir la tarifa correspondiente dentro de cada franja sin establecer la parte correspondiente al servicio soporte y a la de valor añadido. Con estas circunstancias, se ha estimado conveniente que la retribución que reciba el ope-

rador interconectado se calcule siempre según el modelo de ac- ceso.

b) Números cortos

– Datáfono: en la OIR no está prevista la numeración corta 14XY- 19XY no gratuita para el llamante, que actualmente está asignada al servicio datáfono. Esta asignación se ha llevado a cabo median- te la firma de un Acuerdo General de Interconexión (AGI) entre Telefónica y los operadores a los que se ha asignado la numera- ción para este servicio. Puesto que no se ha generado ningún con- flicto, en función del principio de mínima intervención, no se ha efectuado modificación alguna a la OIR relativa a este aspecto.

– Interconexión de números cortos con retribución a terceros (010/012 nivel 2): para evitar situaciones de quebranto económi- co (debidas a que el usuario debe marcar directamente el núme- ro geográfico traducido), se ha definido un procedimiento de señalización que lo impide.

c) Llamadas realizadas desde terminales de uso público a numeración gratuita

Una vez realizada la revisión de la OIR y en vista de la experien- cia desde su implantación efectiva en agosto de 2004, se decidió

mantener los pagos en interconexión y el procedimiento de información entre operadores, así como el valor de la compensación establecida.

d) Interconexión por capacidad

Se han incluido nuevos servicios que hasta ahora se consideraba que debían ser encaminados por el haz de tiempo. Sin embargo, sus características obvian que han de poder ser entregados por el haz de capacidad. Los nuevos servicios incluidos son los números cortos gratuitos (equivalentes a 800/900), los servicios de consulta telefónica (118AB, servicios de tarificación adicional), además de los números de emergencia y atención ciudadana (excepto 112).

Debido a la estabilización de la interconexión por capacidad, la penalización por cancelación de los enlaces de capacidad antes de vencer el periodo de dos años de permanencia pasa del 25% anterior al 15% actual.

En cuanto al encaminamiento que ha de realizarse por los diferentes haces de interconexión, se permite que, en el caso de que se decida contratar las dos modalidades de interconexión por capacidad en un mismo Pdl (Internet y voz + Internet), el tráfico de numeraciones específicas de acceso a Internet se curse a través del de voz + Internet si el primero presenta congestión (sin coste adicional) antes de desbordar sobre el haz de tiempo (donde sí se aplicaría el coste de desbordamiento).

Con el fin de evitar problemas de encaminamiento de determinadas llamadas por los haces de capacidad (hay que diferenciar las llamadas de red inteligente en tránsito de las generadas en la red de Telefónica), se establece un procedimiento que utiliza NRN específicos para las llamadas de red inteligente en tránsito.

e) Servicio de interconexión de circuitos

La Comisión Europea ha formulado dos recomendaciones sobre el suministro de circuitos parciales: una sobre los plazos de suministro y otra sobre precios. La primera está casi en línea con la situación de la OIR actual, mientras que en la segunda los precios están muy alejados.

De acuerdo con dicha recomendación de suministro, se han establecido nuevos plazos de entrega al cliente: los plazos para 64 Kbps y nx64 Kbps pasan de 20 a 18 días; para los de 2 Mbps no estructurado, de 32 a 30 días; y los de 2 Mbps estructurado, de 38 a 33 días.

Asimismo, se ha establecido un procedimiento de cambio de domicilio sin recurrir al alta y baja, de acuerdo con el procedimiento existente para el servicio minorista. También se ha incorporado una nueva interfaz (V.35) para el servicio de enlace a cliente y se han introducido nuevas velocidades de nx64 Kbps, ofrecidas para mercados minoristas.

f) Interconexión IP

La introducción de una nueva interfaz de interconexión requiere la definición de protocolos, procedimientos, parámetros, plazos, precios, etc. Puesto que actualmente no existe un estándar universalmente aceptado para la interconexión IP, la OIR no establece la obligación de proveerlo.

En cuanto al tratamiento de la numeración nómada para servicio de VoIP, tampoco se establecen precios. Ahora bien, ya que la CMT ha señalado que la numeración nómada deberá ser interoperable con el servicio telefónico disponible al público, ningún operador podrá poner trabas a esta interoperabilidad bajo el pretexto de no haber alcanzado acuerdos de interconexión para el servicio de VoIP.

g) Revisión del contrato tipo

Se ha mejorado el estilo, existe una nueva disposición en las cláusulas del contrato y se ha modificado ligeramente el contenido.

h) Mecanismos de aseguramiento del pago

Se estima justificada la constitución del aval en caso de:

- Impagos sin causa justificada en derecho o demoras en el pago de dos facturas relativas a servicios de interconexión o servicios distintos de interconexión.

- Encontrarse el operador en una situación de riesgo crediticio, suspensión de pagos o declaración concursal.

Se calcula la cuantía del aval en función de:

- Servicios con cuota asociada (interconexión por capacidad, interconexión de circuitos o servicio de conexión en caso de Pdl eléctricos).

- Servicios de interconexión por tiempo.

Se mantiene el aval como método de aseguramiento del pago, no definiéndose en la OIR el método de prepago.

En este aspecto, no se permite que Telefónica decida unilateralmente:

- Cesar la prestación de los servicios.

- Desconectar la interconexión.

Tampoco establece la OIR la garantía de aseguramiento del pago a favor de operadores, ya que no es objeto de la OIR pues ésta solamente recoge los servicios que Telefónica presta a los operadores.

i) Precios de interconexión

Los precios regulados de los distintos servicios de interconexión por tiempo establecidos en 2005 se especifican a continuación:

10. ACCESO Y TERMINACIÓN EN RÉGIMEN DE TIEMPO

Precio por minuto (céntimos de euro)
Tiempo medido en segundos

Interconexión local

H. normal	0,67
H. reducido	0,40

Interconexión metropolitana

H. normal	0,90
H. reducido	0,54

Interconexión tránsito simple

H. normal	1,00
H. reducido	0,60

Interconexión tránsito doble

H. normal	1,39
H. reducido	0,84

Fuente: CMT

Esto supone una bajada del 5% en los precios de los ámbitos local, metropolitano y tránsito simple. También representa el 35% menos en el nivel de interconexión en tránsito doble.

En cuanto a los precios de interconexión por capacidad, éstos no sufren modificaciones con respecto a los vigentes en la anterior OIR.

Se observa que se ha modificado la cuota mensual del servicio de conexión a la red telefónica de España (precio por circuito de 2 Mbps), que pasa a ser de 105,42 euros. Por otra parte, también se reducen los precios el 33% para los servicios de enlace a cliente de 2 Mbps, 34 Mbps y 155 Mbps, y se ha aplicado una reducción de un 10% para los servicios de enlace a cliente de 64 Kbps y nx64 Kbps.

11. INTERCONEXIÓN EN RÉGIMEN DE CAPACIDAD. MODALIDAD COMBINADA (VOZ + INTERNET)

Local	44,20	1.326,11
Metropolitano	62,32	1.869,63
Tránsito simple	73,77	2.213,00
Tránsito doble	106,20	3.186,00

Fuente: CMT

Esta reducción de precios se aplica tanto a la cuota de alta como a la cuota mensual.

El resto de precios de los diferentes servicios de interconexión no se han modificado.

3.5.2 ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FIRMADOS EN 2005

Los operadores de telecomunicación tienen la obligación de enviar a la CMT los documentos en que se formalicen los acuerdos de interconexión. Los servicios de la CMT analizan sistemáticamente las características generales y las particularidades más destacables de los acuerdos generales de interconexión⁶ firmados entre los operadores.

Esta actividad tiene como objetivo conseguir una visión general del estado de la interconexión en España cada año, con lo que puede seguirse su evolución en el tiempo desde la liberalización del mercado de las telecomunicaciones.

Respecto a los AGI firmados a lo largo de estos años se puede observar que a partir de 1998 es cuando el mercado empieza a experimentar verdadera actividad como consecuencia de la liberalización de las telecomunicaciones, siendo los años 1999 y 2000 los más fructíferos. Esto se ve reflejado tanto en el número de acuerdos en los que intervino Telefónica como en los que no participó, tomando estos dos grupos valores similares. En el año 2001 se produjo una disminución considerable de la cantidad total de nuevos AGI firmados, aunque con la misma proporción entre AGI con y sin la participación de Telefónica. En el año 2002 se mantuvieron estas cifras. Sin embargo, nuevamente en el año 2003 puede observarse otra caída considerable de la cantidad total de AGI recibidos (49 en 2002 y 23 en 2003). Esta tendencia a la baja se confirmó durante los años 2004 y 2005, en los que se recibió menos de una decena de AGI. Esto podría indicar que la interconexión en España está en una fase de estabilización.

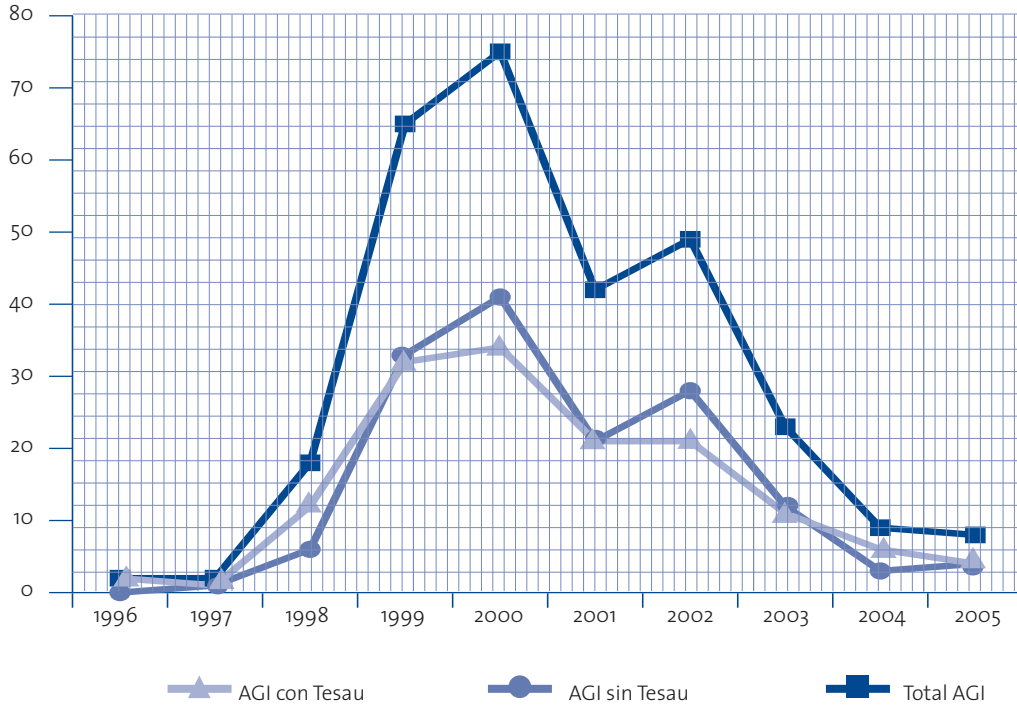
El correspondiente gráfico representa la evolución del estado de los AGI según su naturaleza, que puede ser:

- AGI nuevos: cuando se trata de AGI firmados por primera vez en ese año.
- AGI actualizados: si se trata de una revisión o transformación de AGI ya existentes.
- AGI cancelados: para el caso de AGI extinguidos.

La evolución del estado de los AGI comporta cambios continuos en el número de AGI activos en cada momento. Sin embargo, la cantidad de AGI activos ha variado muy poco desde el año 2002, lo que confirma la hipótesis enunciada anteriormente sobre la esta-

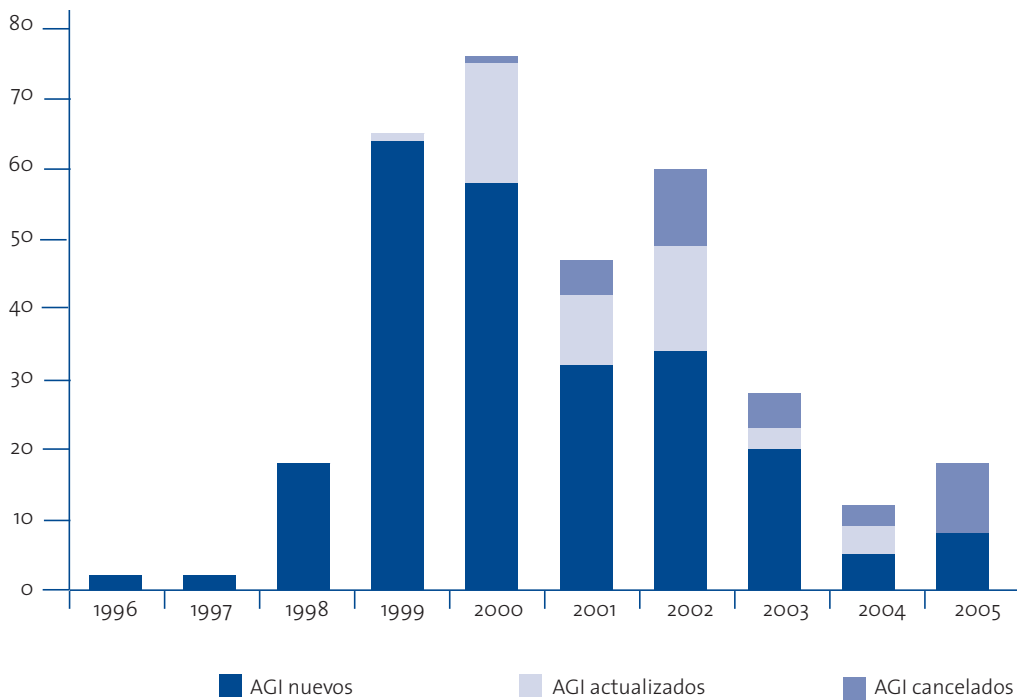
6. En este Informe se contabiliza un AGI cuando se recibe o se actualiza su cuerpo principal.

12. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE AGI FIRMADOS



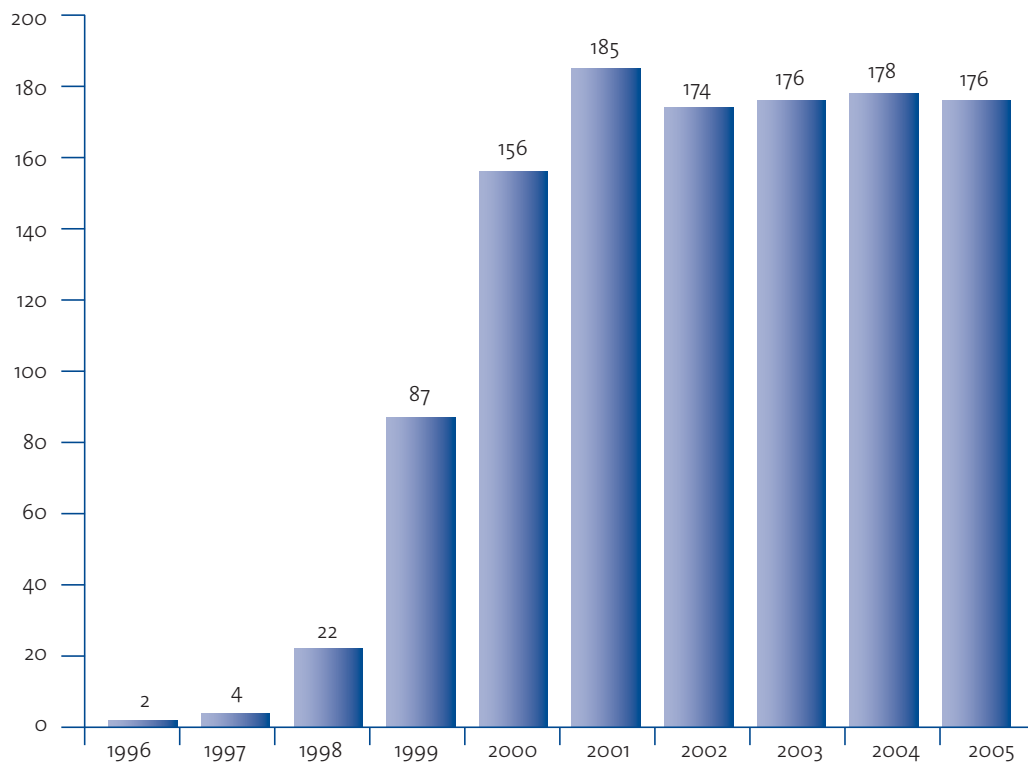
Fuente: CMT

13. EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE LOS AGI



Fuente: CMT

14. EVOLUCIÓN DE LOS AGI ACTIVOS



Fuente: CMT

15. ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FIRMADOS EN 2005

			Total AGI	Total Adenda
Entre operadores fijos	Participación de Tesau	Entre Tesau y operadores de cable	0	5
		Entre Tesau y otros operadores fijos	4	20
	Sin participación de Tesau	Entre operadores de cable	0	0
		Entre operadores de cable y otros operadores fijos	0	0
		Entre otros operadores fijos	0	0
Entre operadores fijos y móviles	Participación de Tesau		0	5
	Sin participación de Tesau	Entre móviles y operadores de cable	0	27
		Entre móviles y otros operadores fijos	4	39
Entre operadores móviles			0	2
Total			8	98
Total con la participación de Tesau			4	30
Total sin la participación de Tesau			4	68

Fuente: CMT

bilización del mercado de la interconexión. En el gráfico puede observarse dicha evolución desde 1996.

De los ocho AGI recibidos en 2005, la mitad contaba con la participación de Telefónica y otros cuatro habían sido firmados entre otros operadores. El escaso número de AGI firmados ese año no significa que la actividad de este mercado haya descendido, sino que, como ocurre desde años anteriores, se está plasmando en forma de adendas.

En 2005 se recibió un total de 98 adendas, con lo que se confirma el dinamismo en el sector y el interés de los operadores por actualizar continuamente sus acuerdos. Esta cifra supone una disminución del 37% respecto al año 2004. Puede observarse que el número de adendas firmadas entre otros operadores (sin la participación de Telefónica) supera el número de adendas firmadas entre Telefónica y otros operadores. Los operadores fijos firmaron 25 adendas con Telefónica y 71 con los distintos operadores móviles, mientras que no se recibió ninguna adenda entre operadores fijos que no incluyera a Telefónica.

16. TIPOLOGÍA DE LAS ADENDAS FIRMADAS DURANTE 2005

Tipo	Número
Actualización de precios de terminación en móviles	48
Servicio de tránsito a otros operadores	18
Servicio de datáfono	9
Servicios de consulta telefónica 118	6
Actualización de precios de terminación en redes de cable	6
Servicios de tarifas especiales	6
Modificación de servicios de acceso	5
Actualización de precios de acceso desde redes móviles	4
Servicios de interconexión por capacidad	3
Servicios de números cortos	2
Servicios de emergencia y atención ciudadana	2
Servicio de interconexión de circuitos	2
Servicios móviles avanzados	2
Servicio de acceso a Internet 908/909	2
Preselección	2
Cesión y compartición de infraestructuras	1
Otros	4

Fuente: CMT

La temática de estas adendas es muy variada, aunque se puede observar que las relacionadas con la actualización de los precios de terminación en móviles son las que han suscitado una mayor cantidad de firmas como consecuencia de las diversas resoluciones de la CMT. En un segundo término se encuentran las adendas de servicios de tránsito. Asimismo cabe destacar las adendas relativas a los servicios de consulta telefónica 118.

Con menor repercusión en número son destacables las adendas firmadas sobre aspectos como los servicios de consulta telefónica 118, las tarifas especiales, la actualización de los precios de terminación en redes de cable o el servicio de datáfono. Por lo general, la mayoría de las adendas firmadas con Telefónica están actualizadas a los servicios y precios de la OIR 2005.

3.5.3 CONFLICTOS Y MODIFICACIONES EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN

En virtud de las competencias que tiene atribuidas, en el año 2005 la CMT intervino resolviendo conflictos de interconexión entre dos operadores interconectados que surgían por discrepancias en la interpretación de cláusulas del Acuerdo General de Interconexión que tenían formalizado.

Durante el año 2005, el Consejo de la CMT resolvió cerca de una veintena de resoluciones relacionadas con conflictos de interconexión, que en algunos casos implicaban modificaciones de los AGI formalizados entre los operadores, y decisiones instando a la consecución de acuerdos de interconexión.

La naturaleza de estos conflictos se presentó muy variada, de forma que se detallarán a continuación aquéllos más significativos, clasificados según el asunto analizado objeto de controversia.

a) Conflictos sobre consolidación, facturación, regularización y otras cuestiones sobre interpretación de los AGI

– Conflictos relativos a la aplicación informática de Telefónica en materia de servicios de tarificación adicional

Algunos conflictos dirimidos estuvieron relacionados con el supuesto mal funcionamiento de aplicaciones informáticas de Telefónica para la gestión de pagos e impagos de los servicios de tarificación adicional.

En este sentido, en la Resolución de 7 de abril de 2005 se requirió a Telefónica incluir el número llamante completo en los ficheros mensuales de facturación de servicios de tarificación adicional que entregaba a Colt Telecom. En efecto, Colt Telecom consideraba que los números completos de los usuarios llamantes eran un dato imprescindible para poder facturar adecuadamente a sus clientes-prestadores de servicios de valor añadido y asegurar los pagos necesarios. La CMT, tras analizar si existía algún impedimento jurídico para la entrega de dichos datos, determinó que Telefónica

debía facilitar los mismos a los operadores de tarificación adicional que así lo solicitaran.

Por otra parte, la Resolución de 26 de mayo de 2005 tuvo como objeto las supuestas incidencias en el sistema desarrollado por Telefónica para la gestión de pagos e impagos en servicios de tarificación adicional alegadas por Opera. En dicho texto se determinó nuevamente que Telefónica estaba obligada a incluir el número del usuario llamante completo en la información relativa a los pagos de los servicios de tarificación adicional, además de requerirle una serie de modificaciones, en particular en sus aplicaciones de facturación, con el fin de asegurar que Opera pudiera visualizar correctamente la información contenida en la citada aplicación.

Por último, en la Resolución de 20 de enero de 2005 se decidió sobre la disponibilidad efectiva de la aplicación informática para servicios de tarificación adicional que sustenta la información que Telefónica ha de traspasar al operador con el que está interconectado. La CMT en este caso desestimó la solicitud de la entidad Opera que instaba a Telefónica a introducir modificaciones en su aplicación en línea para la gestión de pagos e impagos para servicios de tarificación adicional.

– Conflictos en materia de consolidación, facturación y pago de servicios de interconexión

En el ámbito de los procedimientos de consolidación, facturación y pago determinados en los AGI vigentes entre algunos operadores, la CMT resolvió diversos conflictos que se detallan a continuación:

Redes y Servicios Liberalizados presentó diversos escritos planteando un conflicto de interconexión contra Telefónica debido a las diferencias entre ambos operadores para efectuar la consolidación del tráfico de interconexión cursado entre ellos, así como la correspondiente facturación y pago del mismo. La Resolución de 27 de enero de 2005 exigía a Redes y Servicios Liberalizados así como a Telefónica a seguir los pasos establecidos en cada uno de los ciclos de consolidación determinados en su AGI y en la propia OIR, a la vez que habían de proceder a regularizar el tráfico y los importes de red inteligente correspondientes. Adicionalmente, esta resolución concretó el procedimiento de celebración de reuniones de consolidación entre estos dos operadores.

Otra resolución de 7 de julio de 2005 instó a Telefónica a abonar a Opera las correspondientes penalizaciones por dos incumplimientos del AGI suscrito entre ambos respecto de la obligatoriedad de la comunicación con suficiente antelación de trabajos de construcción o de mantenimiento preventivo por sendos cortes en la red de Telefónica ocupada por la ruta de interconexión.

– Conflictos en materia de precios de terminación en redes móviles

La representación de Amena planteó conflictos de interconexión ante la CMT a raíz de la aplicación, por parte de este operador, de

las condiciones relativas a los precios de terminación de llamadas en su red establecidas en la Resolución de 7 de octubre de 2004. En concreto, los conflictos de interconexión interpuestos por Amena planteaban como cuestión principal la interpretación del procedimiento diseñado en la citada resolución y las consecuencias que se derivaban del comportamiento seguido por Telefónica y por Telefónica Móviles. En dos resoluciones aprobadas el 13 de octubre de 2005 se decidió que los precios de terminación en la red de Retevisión Móvil, establecidos mediante Resolución de 7 de octubre de 2004, resultaban aplicables tanto a Telefónica como a Telefónica Móviles a partir del 15 de noviembre de 2004, estableciendo la correspondiente obligación de regularización de los pagos efectuados en interconexión a partir de dicha fecha.

Por el contrario, mediante la Resolución de 20 de enero de 2005 en relación con el conflicto de interconexión suscitado entre RSL y Vodafone, se determinó que estos operadores no estaban obligados a regularizar los precios de terminación por haber desaparecido el objeto y la motivación del conflicto.

– Conflictos en materia de facturación y pago de los servicios de tarificación adicional

La Resolución de 27 de enero de 2005 puso fin al conflicto de interconexión surgido entre Retevisión Móvil, Ono y Telefónica en relación con la repercusión de determinados impagos de clientes de Amena por llamadas a números de red inteligente asignados a Ono. Se estableció que, de conformidad con el esquema de interconexión para la prestación de servicios de inteligencia de red en la modalidad de terminación, Amena no estaba obligada a hacerse cargo de la componente de tarificación adicional correspondiente a las llamadas realizadas por los usuarios de su red que fueran dirigidas a números de tarificación adicional asignados a otros operadores, aunque sí era responsable del pago del componente correspondiente al soporte de red de la llamada. A su vez, Ono debía proceder, de acuerdo con el procedimiento fijado al efecto por la citada resolución, a la devolución de las cantidades correspondientes al componente de tarificación adicional de las llamadas impagadas con origen en la red de Amena y destino en números de inteligencia de red asignados a Ono.

Por otro lado, el operador Colt planteó ante la CMT un conflicto de interconexión contra Telefónica por la devolución de las cantidades reclamadas por los abonados de este último operador que efectúan llamadas de tarificación adicional. De acuerdo con el modelo de acceso que se aplica entre ambos operadores, Telefónica cobra a sus abonados el importe de estas llamadas y entrega en interconexión a Colt la parte que le corresponde conforme a lo previsto en la Oferta de Interconexión de Referencia.

El conflicto se planteó en relación a los supuestos en los que, una vez abonadas las facturas, y consolidados los correspondientes pagos en interconexión entre ambos operadores, el abonado solicitó la devolución de las cantidades satisfechas; devolución a la

que Telefónica hizo frente, pretendiendo después la repercusión de este importe sobre Colt. En la Resolución de 10 de noviembre de 2005 la CMT determinó que Colt debía hacer frente al pago del componente de valor añadido de las llamadas de tarificación adicional reclamada por Telefónica.

– Conflictos en relación con el recargo que se debe aplicar por la realización de llamadas a numeración gratuita para el llamante desde terminales de uso público

La Resolución de 31 de marzo de 2004 estableció un mecanismo para asegurar la compensación a los titulares de terminales de uso público por las llamadas a numeración gratuita para el llamante y por la que no recibían hasta entonces contraprestación económica alguna. En dicha resolución se modificó la OIR para incluir este procedimiento de pago y se determinó que todos los operadores debían modificar sus AGI con objeto de reflejar dicho procedimiento.

Posteriormente, Telefónica planteó un conflicto ante la CMT contra Comunitel en relación con el impago del recargo por el uso de terminales de uso público. La Resolución de 31 de marzo de 2005 instó a las partes a firmar una adenda a su AGI en la que se recogiesen las estipulaciones establecidas en la Resolución de 31 de marzo de 2004. Además, se obligó a Comunitel a hacer efectivo el pago del mencionado recargo de acuerdo con lo establecido en la citada resolución, si bien se determinó que Telefónica asumiría el pago del recargo a los titulares de terminales de uso público durante el primer mes de vigencia del procedimiento cuando hubiera comunicado incorrectamente a Comunitel las fechas en las que los titulares de terminales de uso público solicitaron recibir la mencionada compensación.

Por último, mediante la Resolución de 28 de julio del 2005 se inició un nuevo procedimiento entre Telefónica y Comunitel en el marco del cual se acordaron medidas cautelares. En concreto, se obligó a Comunitel a constituir a favor de Telefónica un aval bancario que garantizase las cantidades impagadas en concepto de compensación a los titulares de terminales de uso público.

b) Conflictos sobre el principio de interoperabilidad

Durante el año 2005, la CMT resolvió dos conflictos en materia de interoperabilidad entre las entidades Opera y Telefónica. La Resolución de 28 de mayo de 2005 instó a Telefónica a encaminar hacia el número telefónico facilitado por Opera todas las llamadas efectuadas al número 010 desde cualquier acceso correspondiente al municipio de Urkabustaiz (Álava). Por su parte, la Resolución de 3 de marzo de 2005 determinó que Telefónica debía presentar a Opera una propuesta con el objeto de alcanzar acuerdos en relación con el tráfico 905 de Opera para facilitar el acceso desde cualquier punto de la red de Telefónica, así como el tránsito por la misma desde las redes de otros operadores.

3.5.4 CONFLICTOS Y MODIFICACIONES EN MATERIA DE ACCESO

A lo largo de 2005, la CMT tuvo en diferentes ocasiones varios conflictos de acceso, para lo que fue necesario analizar el concepto de acceso así como los operadores obligados a facilitarlo a la luz del nuevo marco regulador y la aplicación transitoria de los reglamentos de desarrollo de la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones.

Las resoluciones más relevantes dictadas en el año 2005 fueron las siguientes.

La Resolución de 27 de abril de 2005 por la que se resuelve el conflicto de acceso entre Intertrace, SL y Telefónica de España, SAU, como consecuencia del impago de cantidades derivadas de la prestación de servicios de interconexión. La apertura de este conflicto fue debida a impagos de determinados servicios de interconexión previamente constituidos, por lo que Telefónica procedió a la interrupción de los servicios de telefonía básica, pidiendo Intertrace el restablecimiento de todos los servicios que se habían suspendido. En cuanto a los servicios de interconexión, Telefónica solicitaba la desconexión de redes y la consiguiente resolución del AGI firmado entre las partes como consecuencia del impago de las facturas relativas a los servicios de interconexión.

Después de analizar la naturaleza jurídica de los AGI, se comprobó si se cumplían los requisitos del AGI que permitían autorizar la desconexión de las redes y la resolución del acuerdo. En consecuencia, la resolución estableció las siguientes medidas:

- Declaró que la suspensión e interrupción definitiva de los servicios de telefonía básica, red inteligente y RDSI llevada a cabo por Telefónica se ajustaba a lo dispuesto en la normativa específica de telecomunicaciones.
- Manifestaba que en el conflicto de interconexión planteado entre Intertrace y Telefónica había quedado acreditada la concurrencia de la causa de resolución vigente entre ambos operadores.
- Autorizaba a Telefónica a ejercer la facultad de resolver el AGI y a proceder a la desconexión de su red de la de Intertrace.
- Estableció que, en el caso de que Intertrace satisficiera el pago de las deudas antes de que Telefónica ejerciese su facultad de resolución del AGI vigente, Intertrace debería constituir a favor de Telefónica un aval económico en los términos establecidos en el AGI vigente entre las partes.

La Resolución de 2 de junio de 2005 resolvió el conflicto planteado entre Cableuropa, SAU y Telefónica de España, SAU por el acceso a determinadas infraestructuras soporte de la red de distribución final de cliente ubicadas en el dominio público de los municipios de Puerto Real y Los Barrios (Cádiz).

Las discrepancias fundamentales se produjeron en cuanto a las condiciones económicas del acuerdo, aunque también las hubo en ciertas cuestiones de tipo técnico. La CMT solucionó el conflic-

to imponiendo una serie de condiciones a Ono para el acceso a las infraestructuras de Telefónica en lo que respecta al alcance del acuerdo, las condiciones de utilización de las arquetas y conductos, las actuaciones previas a la instalación de la red de Ono que debían llevar a cabo las partes, el precio que debía pagar Ono a Telefónica y la duración del derecho de uso de estas infraestructuras.

3.6 ACCESO AL BUCLE DE ABONADO

3.6.1 MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA

Con fecha 31 de marzo de 2004, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) acordó una modificación general de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica de España, SAU (Tesau). Esta modificación general dio lugar a la OBA de 2004 que, con pequeños cambios posteriores, es la que está vigente en la actualidad.

Durante 2005, se tramitaron diversos expedientes en los que se modificaron puntualmente determinados apartados de la OBA, o en los que se analizó la eventual necesidad de modificarla como consecuencia del lanzamiento por Tesau de nuevas ofertas de servicios ADSL minoristas.

a) Resolución de 19 de mayo sobre la solicitud de modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica de España, SAU para adecuarla a la elevación de velocidades ADSL en el mercado minorista

Mediante escrito de 16 de marzo de 2005, Tesau puso en conocimiento de la CMT su intención de proceder a duplicar la velocidad de las conexiones ADSL de sus clientes, sin modificación del precio. Así mismo, Tesau solicitó la modificación de la OBA para que, a partir del 15 de mayo de 2005, se pudiera introducir la tecnología ADSL2+ en su red de acceso.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, la CMT resolvió lo siguiente:

- La comercialización por Telefónica de España, SAU o cualquiera de sus filiales de los nuevos servicios de ADSL en el mercado minorista, entendiéndose por tales los resultantes de la elevación de velocidades propuesta, no podría iniciarse hasta que hubiesen transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de aprobación de la resolución.
- Instar a Telefónica de España, SAU a modificar su Oferta de acceso al Bucle de Abonado.
- Telefónica de España deberá publicar las modificaciones anteriores con al menos dos meses de anticipación a la comercialización de los nuevos servicios de ADSL minoristas.

– Para el caso de las nuevas altas de conexiones de abonado GigADSL, las modificaciones en la OBA recogidas en el punto segundo serán de aplicación desde el momento en que se inicie la comercialización por Tesau de los nuevos servicios de ADSL minoristas.

– Durante la ejecución del proceso de elevación de velocidades ADSL, Telefónica de España, SAU, no podrá discriminar las conexiones de GigADSL respecto a las que correspondan a sus clientes minoristas.

– Telefónica de España, SAU, no percibirá contraprestación económica alguna por la elevación de velocidades ADSL en las conexiones GigADSL, ni por la tramitación y ejecución del retorno a la velocidad original solicitada por el operador, incluyendo el cambio de los parámetros ITV/ICV.

– Las cantidades máximas que pueden destinarse a promociones de clientes en la comercialización por las empresas del grupo Telefónica de ofertas minoristas ADSL, de acuerdo con los criterios fijados en la Resolución de 15 de julio de 2004, son las de la tabla de la página siguiente.

b) Acuerdo del 28 de julio de 2005 de modificación del Plan de Gestión del Espectro de la Planta de Abonado de la Oferta del Bucle de Abonado de Telefónica de España, SAU

La CMT resolvió instar a Telefónica de España, SAU a modificar el capítulo 6 (Plan de Gestión del Espectro de la Planta de Abonado) de su Oferta de acceso al Bucle de Abonado, sustituyéndolo por el contenido del mencionado acuerdo.

Adicionalmente, hay que destacar que en 2005 se inició, a instancia de Tesau, una nueva revisión de la OBA.

3.6.2 ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE ACCESO AL BUCLE FIRMADOS EN 2005

Al igual que con los acuerdos de interconexión, los operadores que quieran acceder al bucle de abonado de Tesau deben remitir a la CMT los documentos en que formalicen los acuerdos de acceso al bucle.

Estos acuerdos pueden estar compuestos por uno o varios contratos de servicios, a saber, de acceso completamente desagregado (CD), compartido (C), indirecto (I) y/o de ubicación (U). Durante 2005 se recibieron tres nuevos acuerdos de bucle y ninguna actualización de acuerdos existentes.

A continuación, se presenta la evolución de operadores solicitantes de servicios de acceso al bucle durante estos últimos años.

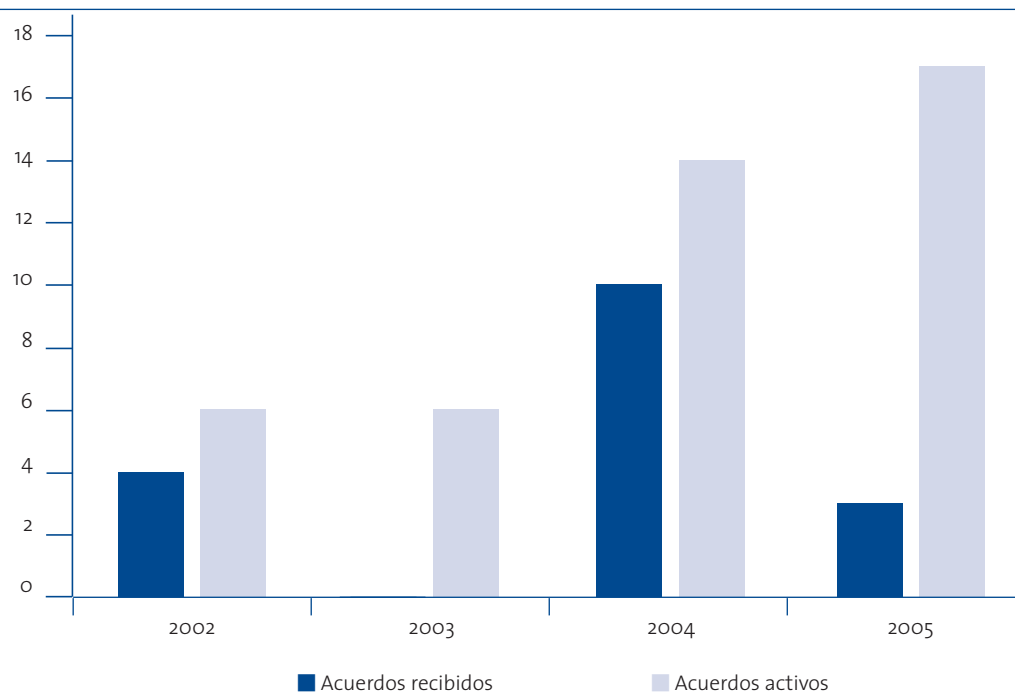
Como se observa en el gráfico, existen muchos más operadores que solicitan servicios de acceso indirecto frente a los servicios de acceso desagregado (estos necesitan despliegues de red mayores, no accesibles para todos los operadores).

17. PRECIO REGULADO DEL ACCESO INDIRECTO (GIGADSL)

Oferta ADSL	Configuración	Margen para replicabilidad/Límite promociones (%)	Límite absoluto promociones (euros)
ADSL sin limitaciones			
Tarifa plana 24 horas	1 Mbits-300 Kbits UBR	21,65	202,96
ADSL por tiempo			
ADSL A Tu Medida Base+fin de semana	11h+V 21:00 a L 8:00	19,99	160,72
ADSL A Tu Medida Base+tarde noche	11h+21:00 a 8:00	19,90	160,00
ADSL A Tu Medida Base+FS+TN		15,66	122,56
ADSL Tiempo Libre	18:00 a 8:00+FS	15,93	128,08
ADSL 10/4 mañanas-tardes	12h+9:00 a 12:00 y 18:00 a 21:00 lunes a sábado	15,25	117,43
ADSL por volumen			
ADSL 12/04	ADSL por volumen franquicia 1 gigabyte	15,56	117,29
Ofertas empaquetadas (Resolución de 6 de mayo de 2005)			
Paquete 1			219,73
Paquete 2			123,73
Paquete 3			207,25
Paquete 4			87,25
Paquete 7			219,73
Paquete 8			123,73

Fuente: CMT

18. EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE LOS ACUERDOS DE BUCLE



Fuente: CMT

19. OPERADORES CON ACCESO AL BUCLE

	2002	2003	2004	2005
Acuerdos recibidos	4	0	10	3
Acuerdos activos	6	6	14	17
Contratos completamente desagregados	3	3	8	11
Contratos compartido	2	2	8	11
Contratos ubicación	2	2	8	11
Contratos GigADSL	0	0	7	7
Contratos ADSL-IP	2	2	2	2
Operadores con pares completamente desagregados	7	7	9	10
Operadores con pares compartidos	0	1	5	7
Operadores ubicados	7	9	17	19
Operadores con GigADSL*	94	92	87	62
Operadores con ADSL-IP	2	4	6	14

*Incluye operadores, PSI y otras entidades (ayuntamientos, CCAA...)

Fuente: CMT

Los tipos de operadores que formalizan acuerdos de bucle presentan uno de estos dos perfiles:

- Perfil A: operadores habilitados para explotar una red pública de comunicaciones electrónicas y servicios de transmisión de datos disponible al público. Normalmente solicitan acceso indirecto y/o compartido.
- Perfil B: operadores que, además de lo anterior, están habilitados para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público. Normalmente solicitan tanto acceso desagregado como acceso indirecto.

Las características principales de los acuerdos recibidos en 2005, que en su mayoría recogen los cambios realizados en la OBA, son los siguientes

En cuanto a los tipos de contrato incluidos en los acuerdos que se enviaron, se aprecia que existe bastante igualdad para todos los servicios de acceso al bucle. Esto demuestra que los operadores que disponen de un acuerdo suelen incluir todos los servicios posibles en la formalización del mismo, con independencia de su uso posterior.

Se ha comprobado que no todos los operadores que firmaron los acuerdos están haciendo uso de los servicios de acceso al bucle.

Este hecho se puede deber a dos motivos: bien que los operadores aprovechan para incluir el máximo de servicios, lo que evitaría la necesidad de futuras adendas, bien porque se encuentran en un periodo transitorio hasta la solicitud efectiva de determinados servicios (por ejemplo, están en trámite de solicitud de las centrales y todavía no tienen la infraestructura necesaria para desagregar bucles). Este comportamiento se hace más patente para el caso del acceso compartido.

20. OPERADORES QUE HAN ENVIADO ACUERDOS A LA CMT EN 2005

Operador	Perfil	OBA	CD	C	I	U
Updata	A	2004	X	X		X
Ya.com	B	2004	X	X		X
Ibersontel	A	2004	X	X		X

Fuente: CMT

3.6.3 CONFLICTOS Y OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESO AL BUCLE DE ABONADO

a) Conflictos de acceso al bucle de abonado

La mayor parte de los conflictos ocurridos en 2005 están relacionados con la existencia de incumplimientos de los plazos de entrega o con retrasos en la provisión de los servicios por parte de Tesau. Debido a estas deficiencias, la CMT ha instado a Tesau a la entrega de los servicios pendientes y al pago de las consiguientes penalizaciones conforme a lo dispuesto en la OBA.

Con fecha 9 de junio de 2005, la CMT dictó resolución por la que se acordó iniciar procedimiento sancionador contra Telefónica de España, SAU por una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Esta infracción estaba relacionada con el presunto incumplimiento del apartado primero de la Resolución de abril de 2002 por la que se insta la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado publicada por Telefónica de España, SAU con fecha 20 de enero de 2001 así como por el presunto incumplimiento del apartado primero de la Resolución de 31 de marzo de 2004 sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado de Telefónica de España, SAU. Este procedimiento se encuentra actualmente en tramitación.

Las resoluciones aprobadas en 2005 sobre conflictos en materia de acceso al bucle de abonado fueron las siguientes:

- Resolución de 10 de marzo de 2005, en virtud de la cual se procede a declarar concluso el conflicto de acceso por coubicación en la central Madrid/Castellana entre Grupalia Internet, SA y Telefónica de España, SAU por desistimiento de la primera entidad.
- Resolución de 10 de marzo de 2005, en virtud de la cual se procede a declarar concluso el conflicto de acceso respecto de la provisión del servicio de tendido de cable interno en determinadas centrales entre Grupalia Internet, SA y Telefónica de España, SAU por desistimiento de la primera entidad.
- Resolución de 7 de abril de 2005, por la que se adoptan medidas cautelares en el conflicto de acceso presentado por Auna Telecomunicaciones, SAU frente a Red Eléctrica Telecomunicaciones, SAU, en relación con la supresión de 51 de los PAI a través de los que este último operador presta su servicio mayorista de ADSL.
- Resolución de 9 de junio de 2005, sobre el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU, y Telefónica de España, SAU, en relación con el cumplimiento de plazos de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.
- Resolución de 9 de junio de 2005, sobre el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU, y Telefónica de España, SAU, en relación con el cumplimiento en solicitudes de tendido de cable externo de los plazos de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.

- Resolución de 14 de julio de 2005, sobre el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU, y Telefónica de España, SAU, en relación con la modalidad de capacidad portadora del servicio de entrega de señal de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.
- Resolución de 14 de julio de 2005, del conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU y Telefónica de España, SAU, sobre la conexión de equipos coubicados en distintos recintos de acceso al bucle de abonado.
- Resolución 21 de julio de 2005, sobre el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU, y Telefónica de España, SAU, acerca de la instalación de ampliaciones de disyuntores en relación con el servicio de coubicación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.
- Resolución de 29 de septiembre de 2005, sobre el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU, y Telefónica de España, SAU, en relación con el cumplimiento de plazos de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.
- Resolución de 29 de septiembre de 2005, del conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU y Telefónica de España, SAU, relativo al incumplimiento de plazos del servicio de acceso indirecto de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.
- Resolución de 10 de noviembre de 2005, por la que se resuelve el conflicto de acceso al bucle de abonado de Telefonica de España, SAU planteado por Dragonet Comunicaciones, SLU.
- Resolución de 21 de diciembre de 2005, por la que se resuelve el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, SAU y Telefónica de España, SAU sobre el supuesto incumplimiento de plazos del servicio de reubicación de par de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado.

b) Otras actuaciones en materia de acceso al bucle de abonado

- Resolución de 27 de octubre de 2005, sobre las obligaciones de Telefónica de España SAU en relación con determinadas dificultades surgidas en el proceso de elevación de velocidades ADSL. En este caso, se resolvió que Tesau debía llevar a cabo la elevación de velocidades cuando la capacidad de transmisión disponible permitiera esta operación. También debía comunicar a los operadores la fecha en que se ejecutaría dicha elevación de velocidades. Asimismo, se resolvió que debía compensar a los clientes (minoristas y mayoristas) que no pudieran beneficiarse por la elevación, aplicándoles un descuento en la cuota mensual de conexión.

c) Revisión excepcional de los plazos de la OBA

- Resolución de 27 de octubre de 2005, de la solicitud de Telefónica de España, SAU para la no aplicación de las penalizaciones por retrasos en la provisión de los servicios de su Oferta de acceso al Bucle de Abonado. Se resolvió que no se había observado ninguna situación, ni general ni particular, de exceso de peticiones de servicios mayoristas de acceso al

bucle de abonado desagregado que justificara la exención de las penalizaciones por la superación de los plazos máximos especificados en la OBA.

– Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la solicitud de Telefónica de España SAU para la no aplicación de las penalizaciones por retrasos en la provisión a Jazz Telecom SAU de varios servicios de entrega de señal. Se concluyó en este caso que los retrasos no eran imputables a Tesau.

– Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la solicitud de Telefónica de España, SAU para la no aplicación de penalizaciones por retrasos en la provisión de varios servicios de tendido de cableado interno a Red Eléctrica Telecomunicaciones, SA. En este caso, la CMT resolvió que no se observaba una situación de exceso de peticiones de tendidos de cableado interno, por lo que no se justificaba la exención de penalizaciones por superación de los plazos máximos especificados en la OBA.

d) Inspecciones practicadas para examinar la saturación de repartidores

Conforme a la Orden de Inspección de 18 de julio de 2005, en las fechas previstas de 19 y 20 de julio de 2005 se practicaron, levantándose la correspondiente acta, inspecciones domiciliarias en las ubicaciones de Alcorcón-San José de Valderas, Madrid-Norte y León-Corredera, que tenían por objeto la verificación de las condiciones particulares de los repartidores principales de pares de cobre de abonados situados en dichos edificios y su entorno, tales como la sala donde se ubica y las salas o espacios adyacentes.

e) Inspecciones practicadas para examinar la disponibilidad de espacio en inmuebles de Telefónica

Conforme a las órdenes de inspección dictadas, se practicó una serie de inspecciones que tenían por objeto la verificación de la existencia de posibles espacios susceptibles de acoger equipos de los operadores de acceso al bucle. En la inspección se consideraron todos los espacios correspondientes al edificio de la central, incluidas azoteas, así como a los espacios adyacentes o parcelas colindantes al edificio y propiedad de Telefónica.

Del 15 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, se inspeccionaron las siguientes ubicaciones:

1. Madrid/Ventas
2. Madrid/Esquerdo
3. Madrid/Puerta del Ángel
4. Madrid/San Ignacio
5. Madrid/Santo Domingo
6. Salamanca/Concejo
7. Salamanca/Rollo
8. Gandía/Oeste
9. Elche/Vinalopó
10. Ciudad Real/Calatrava

3.7 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

3.7.1 AVANCES EN MATERIA DE CONTABILIDAD ANALÍTICA

El 14 de julio de 2005 la CMT aprobó la resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, SAU referidos al ejercicio 2003.

En dicha resolución se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en anteriores resoluciones sobre la materia. Del mismo modo, se detectaron determinados incumplimientos que requerían subsanación por parte de la operadora. En concreto, fueron requeridas algunas modificaciones del sistema dirigidas a mejorar la traducción contable de la realidad productiva de la operadora.

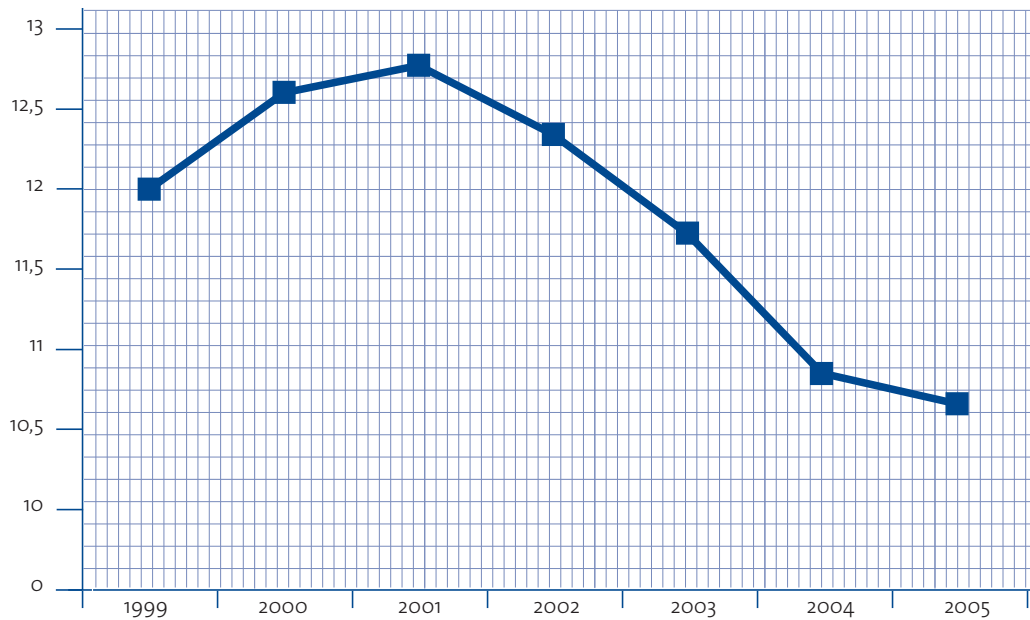
Por otra parte, mediante la Resolución de 12 de mayo de 2005 se aprobaron los tipos de amortización que Telefónica de España, SAU tendría que aplicar para la contabilidad de costes del año 2004. Dicha resolución aprobó las vías útiles propuestas por Telefónica para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2004 bajo el estándar de costes corrientes. A pesar de ello, la CMT reiteró el criterio manifestado en resoluciones anteriores, y una vez más, instó a Telefónica a aplicar un tipo de amortización distinto del propuesto para las canalizaciones, cámaras, arquetas y zanjas para cable enterrado, insistiendo en la inadecuación entonces manifestada y basada en el análisis de las prácticas habituales del sector a nivel internacional realizado en la Resolución de 26 de julio de 2001, conforme a los principios de contabilidad de costes aprobados el 15 de julio de 1999.

Finalmente, mediante la Resolución de 31 de marzo de 2005 se aprobó la tasa anual de retorno que Telefónica habría de aplicar para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2005. Fue aprobada una tasa de retorno del 10,66% sobre los activos netos involucrados por Telefónica de España, SAU en el cálculo de los costes de producción de los servicios durante el ejercicio 2005, conforme a la metodología de determinación del coste del capital medio ponderado (WACC) propuesta por dicho operador. La tasa de retorno aprobada se aplica de conformidad con el sistema de contabilidad de costes que la CMT aprobó mediante la Resolución de 15 de junio de 2000.

La tendencia decreciente en el coste del capital medio ponderado es fruto de una menor ratio de apalancamiento de Telefónica que hizo disminuir el riesgo percibido de la compañía y con él, el coste derivado de la obtención de fondos a través de las diferentes fuentes de financiación, es decir, de los recursos propios y ajenos.

La siguiente tabla muestra la evolución de los principales parámetros aprobados por la CMT sobre la base propuesta por Telefónica

21. TASAS DE RETORNO APROBADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU



Fuente: CMT

22. EVOLUCIÓN DE LOS PARÁMETROS RELEVANTES DEL WACC DE TESAU

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Tipo de interés libre de riesgo	4,75%	5,46%	5,49%	5,14%	4,50%	4,18%	3,54%
Prima por riesgo del mercado de acciones	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	4,50%	4,50%	4,50%
Beta de las acciones	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,16	1,11
Ratio de apalancamiento	40,00%	40,00%	40,00%	39,55%	25,00%	35,03%	21,31%

Fuente: CMT

de España, para las principales variables que influyen en la fijación del coste del capital medio ponderado.

Los reducidos tipos de interés, el menor endeudamiento de la operadora y la prima de riesgo de mercado hicieron que el coste del capital medio ponderado utilizado por Telefónica en la determinación de los costes calculados de su contabilidad de costes fuera cada vez menor.

3.8 CONTROL DE CONCENTRACIONES EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, la CMT debe emitir informes en relación con las solicitudes de autorización de concentraciones entre operadores del sector de las comunicaciones electrónicas. En virtud de ello la CMT se pronunció en cinco ocasiones durante el año 2005. Los asuntos de los que conoció la CMT, en orden cronológico desde su

notificación ante el Servicio de Defensa de la Competencia, fueron: Tele2/Comunitel; Ono/Auna; Unión Radio/Antena 3 Radio; Tesau/Iberbanda y Prisa/Sogecable.

3.8.1 ACTUACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE TELE2 Y COMUNITEL

El 26 de agosto de 2005 la Subdirección General de Concentraciones solicitó a la CMT un informe sobre la adquisición de control exclusivo de Comunitel Global, SA por parte de Tele2 Communication Services, SL.

Tele 2 presta principalmente servicios de telefonía fija en el segmento residencial, a través de acceso indirecto y, en menor medida, a través de tarjetas telefónicas y acceso directo, el servicio de interconexión a él aparejado y servicios de acceso a Internet y acceso a banda ancha. Por su parte, Comunitel centra su negocio en el sector empresarial ofreciendo servicios de telefonía fija, telefonía en grupo cerrado de usuarios, servicios de fax, servicio de intercambio electrónico de datos, servicio de proveedor de acceso a Internet, servicio de suministro de conmutación de datos para paquetes o circuitos presta servicios de interconexión, servicios de consultoría informática y de diseño de aplicaciones informáticas. Asimismo, Comunitel presta servicios de interconexión, servicios de reventa de capacidad de transmisión, servicios de alojamiento de páginas de Internet y servicios de alojamiento de equipos y de coubicación⁷.

La operación afectó a los siguientes mercados de producto de dimensión geográfica nacional: telefonía fija, acceso a Internet (conmutado y dedicado) y comunicaciones de empresa⁸.

Por lo que a la telefonía fija se refiere, existen aspectos horizontales derivados de la presencia conjunta de ambos operadores en este mercado. No obstante, su cuota combinada es baja, no supera el 5% por ingresos, tráfico o número de clientes y está a gran distancia de Tesau, que es el operador dominante, de Auna, Ono, Uniz o Jazz Telecom. Ahora bien, es pertinente señalar que Tele2 es el tercer operador por número de clientes, aún sin superar el 5% de cuota de mercado, detrás de Tesau y Auna. La estrategia de Tele2 se centra en ofrecer precios muy baratos con el fin de captar un importante número de clientes. Este tipo de prácticas es propio de las industrias de red.

Ambos operadores adoptan estrategias muy diferenciadas. Por un lado, Tele2 es un operador de acceso indirecto que se centra en el mercado residencial con una importante base de clientes.

7. Si bien Tele2 y Comunitel están autorizados para prestar servicios telefónicos móviles disponibles al público aún no han comenzado a ofrecerlos.

8 Dado el escaso impacto en la competencia generado por parte de la operación el SDC decidió dejar la definición de los citados mercados de producto abiertos.

Por otra parte, Comunitel es un operador de acceso directo, si bien pequeño en términos de cuota de mercado, de relevancia cualitativa pues su cartera de clientes pertenece exclusivamente al segmento empresarial. La gran complementariedad entre las actividades de ambos operadores les sitúa en una posición interesante para incrementar la presión competitiva en el mercado.

En el mercado de acceso a Internet conmutado y dedicado ambos operadores tienen una presencia insignificante en el mercado con Tesau con una cuota del 80% en el mercado minorista y del 65,5% en el mercado mayorista. Asimismo, existen otros operadores importantes en el mercado como son Wanadoo, Ya.Com, Auna, Euskatel y Ono. Tan sólo mencionar que la competencia en el mercado tiende a una mayor proliferación de ofertas comerciales empaquetando ancho de banda y voz. La importante base de clientes de Tele2 podría beneficiarles a la hora de vender este tipo de ofertas comerciales.

Finalmente, en el mercado de comunicaciones de empresa Comunitel es la única de las partes activas y al igual que en el resto de mercados dota a la entidad resultante de un peso muy reducido respecto a Tesau (69%), BT (13,25%) y Auna (5,8%).

En conclusión, el análisis efectuado por la CMT y posteriormente respaldado por el Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) establece que la operación no generará efectos perniciosos para la competencia. Al contrario, la CMT estableció que la consumación de la operación generaría sinergias debido a la complementariedad de las estrategias de negocios de las partes, dotando a la empresa resultante de una mayor presencia competitiva. La ausencia de efectos anticompetitivos es aún mayor si se tiene en cuenta la existencia de competencia potencial derivada de la ausencia de barreras a la entrada. Ésta viene provista por la regulación de los servicios de interconexión existentes y la Oferta de acceso al Bucle de Abonado, que ofrecen posibilidades alternativas para los operadores que no disponen de red propia, lo que les permite evitar los altos costes hundidos que su creación requiere.

3.8.2 ACTUACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE ONO Y AUNA TLC

El 31 de agosto de 2005 el Servicio de Defensa de la Competencia solicitó a la CMT la emisión de un informe en relación con la operación de concentración económica por la cual la sociedad grupo Corporativo Ono, SA adquiere el control exclusivo de la sociedad Auna Telecomunicaciones, SAU.

Ono a través de sus diferentes filiales, presta servicios de acceso a la red telefónica pública desde ubicación fija, servicios de tráfico telefónico fijo disponible al público, servicio de líneas alquiladas, servicio de acceso a Internet de banda estrecha, servicios de acceso a Internet de banda estrecha y banda ancha, servicio

de comunicaciones corporativas, servicio de transmisión de datos y servicio de televisión de pago. Este operador dispone de 800.000 clientes mayormente servidos a través de acceso directo (98% de los cuales son residenciales que le proporcionan el 90% de sus ingresos) y cuenta con una red propia de fibra óptica de 9.110 km de red troncal nacional y de 9.999 km de red local. Los 2.833.106 puntos de acceso con los que cuenta procuran servicio a distintas demarcaciones territoriales (Cantabria, Comunidad Valenciana, Murcia, Mallorca, Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Huelva y Cádiz). Por su parte,

Auna opera en los mismos mercados y cuenta con una base de 1.600.000 clientes, de los que 880.000 son de acceso directo. Dispone también de una red de fibra óptica 9.546 km de red troncal, 4.988 km de red regional y 1.143 km de red metropolitana que presta servicio en Madrid, Cataluña, Islas Canarias, Aragón, Andalucía (salvo Huelva y Cádiz), La Rioja, y en la provincia de Alicante.

Dado el escaso impacto anticompetitivo de la operación, el SDC entiende que no es necesario cerrar las definiciones de mercado y en este sentido recoge los mercados identificados por la CMT dentro de las cinco grandes categorías incluidas en la siguiente tabla.

23. EVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE MERCADO DE ONO Y AUNA TLC (porcentaje)

Mercados	ONO			AUNA TLC			ONO+AUNA TLC			Telefónica 2004
	2002	2003	2004	2002	2003	2004	2002	2003	2004	
Minorista										
Telefonía básica fija	1,6	2,4	2,7	5,8	5,3	6,4	7,4	7,7	9,1	79
Llamadas metropolitanas	1,2	1,8	2	10	7,9	8,1	11,2	9,7	10,1	76,8
Llamadas provinciales		<1		7,6	6,5	7	7,6	<7,5	7	74,7
Llamadas interprovinciales		<1		8,5	7,2	7,7	8,5	<8,2	7,7	72,2
Llamadas internacionales		<1		6,1	5,2	5	6,1	<6,2	5	66,1
Acceso directo			4,5			5,2			9,7	86,5
Seg. residencial (clientes)	2,8	3,7	4,2	15,4	10,1	8,8	18,2	13,8	13	70,3
Seg. empresarial (clientes)	0,6	0,5	0,6	26,7	8,3	7	27,3	8,8	7,6	74,1
Internet										
Acceso a Internet banda ancha	n.d.	6,9	6,4	n.d.	8,5	9,4	n.d.	15,4	15,8	62,3
Servicios PSI	4,3	5	4,9	4,3	5,7	7	8,6	10,7	11,9	57,5
Comunic. de empresa										
Alquiler de circuitos			<1	1,3	3,2	5	1,3	3,2	<5,2	73,2
Transmisión de datos			<1	4,2	3,2	3,2	4,2	3,2	<4,2	69,7
Comunicaciones corporativas	2,1	6,3	5	2,85	22	24,8	4,95	28,3	29,8	55,3
Mayoristas										
Interconexión red fija	n.d.	<1	<1	n.d.	9	10,5	n.d.	<10	<11,5	64
Alquiler de circuitos	n.d.	n.d.	<1	8,7	12,3	13,2	8,7	12,3	<14,2	67,7
Transmisión de datos			<1			14,1			<15,1	65,1
Audiovisual										
TV de pago (abonados)	8,1	9,7	13,5	7,4	8,5	11,4	15,5	18,2	24,9	
TV de pago (ingresos)	4,2	4,5	6,5	3,2	4,1	5,3	7,4	8,6	11,8	

n.d.: no disponible

Fuente: Informe del SDC N-05079 ONO/Auna TLC

MEMORIA DE ACTIVIDADES

En la misma se incluyen las cuotas de mercados de las partes involucradas en la operación y de Telefónica, que en la mayor parte de los casos es el operador dominante. A su vez, la tabla proporciona información sobre los mercados más estrechos identificados por la CMT.

La CMT subraya que el mercado minorista de servicios de telefonía fija, a pesar de su madurez, ofrece márgenes para una competencia más agresiva derivada de la innovación tecnológica, de la posibilidad de ofrecer voz por Internet o de las posibilidades de elegir operador. Asimismo, a pesar de que Telefónica copa casi el 86% de los clientes, los operadores de cable tienen un porcentaje sustancialmente inferior de líneas en servicio sobre el total de líneas instaladas. Las empresas de cable tienen incentivos para luchar agresivamente por incrementar su base de clientes, debido a los altos costes hundidos de creación de la red y al insignificante coste marginal de poner en servicio un acceso.

En general, todos los mercados identificados están liderados por Telefónica a excepción del mercado de acceso a Internet por banda estrecha donde Wanadoo es la empresa líder, y el mercado de televisión de pago donde Sogecable lidera el mercado. Aun cuando existen significativos costes hundidos en el despliegue de red propia, la regulación de telecomunicaciones permite el acceso indirecto de todos aquellos operadores que carecen de red propia y aporta un dinamismo a la competencia en los distintos mercados.

Asimismo, en ninguno de los mercados de telecomunicaciones la cuota de mercado de la empresa resultante supera el 16% y tan solo en el mercado de comunicaciones corporativas se observa una cuota algo mayor.

Finalmente, como refleja la tabla inferior, el operador resultante de la concentración acumularía el 25% del mercado de televisión de pago. Por otro lado y aun cuando las partes se encuentran inmersas en una espiral de crecimiento, Sogecable, el operador dominante, sigue estando a gran distancia de la enti-

dad resultante. En este mercado, cabe reseñar la competencia potencial que ejercerán los operadores de televisión digital terrestre, así como el lanzamiento de ofertas de contenidos por ADSL como Imagenio.

La investigación concluyó que los aspectos horizontales de la operación no tendrían efectos dañinos para la competencia. Se constató que si bien los operadores están activos en los mismos mercados no existe solapamiento en las distintas demarcaciones territoriales (a excepción de Elche y Alicante ciudad). Este hecho obedece al régimen de concesión administrativa que instauró la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable que levantaba barreras legales a la entrada limitando el número de operadores por demarcación territorial. Este sistema ha sido derogado con la Ley General de Telecomunicaciones, que instaura la posibilidad de prestar servicios por cable en libre competencia previa obtención de autorización administrativa.

Existen aspectos derivados de la operación por la estrategia de los operadores de cable, al ofrecer paquetes de servicios de telefonía fija, acceso a Internet y televisión de pago. Sin embargo la cuota de la entidad resultante está lejos de proveerles un poder significativo de mercado que pudiera derivar en la generación de efectos anticompetitivos. Además, Telefónica ya comercializa servicios empaquetados de características similares a través de su proyecto Imagenio. Por último reseñar que la literatura económica establece que la competencia entre productos empaquetados es feroz y deriva en precios inferiores para los consumidores con el consiguiente beneficio para los últimos.

En resumen, la complementariedad de los activos de ambas partes, lejos de generar efectos anticompetitivos deriva en la creación de un operador a nivel nacional con posibilidad de competir de manera más intensa con la empresa líder Telefónica en los diferentes mercados de servicios de telecomunicaciones, así como con Sogecable en la prestación del servicio de televisión de pago.

24. CUOTAS DE MERCADO DE LOS PRINCIPALES OPERADORES EN EL MERCADO DE LA TV DE PAGO

Operador	2002				2003				2004			
	Abonados (%)	Cuota (millones €)	Ingresos (%)	Cuota	Abonados (%)	Cuota (millones €)	Ingresos (%)	Cuota	Abonados (%)	Cuota (millones €)	Ingresos (%)	Cuota
Sogecable	2.715.868	77,0	1.318	89,8	2.500.736	71,5	1.614	87,9	2.093.817	65,1	1.418	83,8
ONO	286.536	8,1	61	4,2	339.378	9,7	83	4,5	434.368	13,5	110	6,5
Auna TLC	260.102	7,4	47	3,2	296.132	8,5	74	4,0	367.849	11,4	91	5,3
Resto	264.740	7,5	40	2,7	361.176	10,3	65	3,5	321.832	10,0	74	4,4
Total	3.527.246	100,0	1.466	6,5	3.497.422	100,0	1.836	100,0	3.217.866	100,0	1.693	100,0

Fuente: Informe del SDC N-05079 Ono/Auna TLC

3.8.3 ACTUACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE ANTENA 3 RADIO Y UNIÓN RADIO

Con fecha de 14 de noviembre de 2005 tuvo entrada en la CMT un escrito del TDC en el que solicitaba la emisión de un informe relativo a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo de Antena 3 Radio, SA por parte del grupo Promotora de Informaciones SA (Prisa), por medio de Unión Radio, SL. Tras la operación, los grupos Sociedad Española de Radiodifusión (SER) y Antena 3 Radio se integrarían en Unión Radio. Esta operación tuvo un antecedente directo en 1993 cuando la operación fue notificada ante el SDC y finalmente aprobada por el Consejo de Ministros en 1994 sujeto a condiciones conforme dispuso el dictamen del TDC⁹. El citado acuerdo fue llevado en última instancia ante el Tribunal Supremo quien anuló el mismo por entender que el análisis no había estudiado el impacto de la operación en el pluralismo informativo¹⁰.

Unión Radio es una sociedad de gestión de servicios radiofónicos que presta servicios a la SER y a sus sociedades participadas, quien a su vez está controlada por el grupo Prisa. El grupo SER es titular de 181 concesiones de radiodifusión, de las cuales diez emiten programación de Radiolé. Asimismo, mantiene contratos de asociación, afiliación o prestación de servicios con 280 emisoras, de las que 91 pertenecen a Antena 3 Radio. Por su parte, Antena 3 Radio tiene como negocio principal la explotación del negocio radiofónico a través de emisoras siendo titular de 93 concesiones de radiodifusión. Fruto de un contrato de asociación con el grupo SER, 91 de sus emisoras emiten algunas de las programaciones del citado grupo. Las dos emisoras restantes emiten la radio fórmula musical Radiolé.

El mercado de servicios radiofónicos tiene la peculiaridad de que al igual que la televisión en abierto los oyentes no pagan por escuchar los contenidos ofrecidos. Las emisoras de radios perci-

ben sus ingresos a través de la publicidad que emiten. Existe una relación directa entre el número de oyentes que escucha una determinada radio y los ingresos por publicidad que percibe¹¹. A pesar de esta consideración el TDC definió el mercado específico de venta de espacios publicitarios en radio. La CMT de modo más general consideró que la radio competía con otros medios convencionales, como la televisión o la prensa escrita, en obtener ingresos publicitarios. El TDC descartó definir el mercado de forma más amplia al entender que una empresa con poder significativo de mercado en radio podría subir los precios de la publicidad sin que la televisión o la prensa escrita constituyan sustitutos en grado suficiente para impedirselo. En cuanto al mercado geográfico se definió como nacional y local atendiendo a la capacidad de emisión, al mecanismo de negociación de la publicidad, al propio objeto de la publicidad que se suele concentrar en grandes marcas cuando abarca todo el mercado nacional. En este sentido el TDC reconoce que la publicidad emitida a nivel nacional presenta mayor sustitución con la publicidad emitida en televisión que a nivel local.

Con el fin de medir la posición de las partes, se observó la posición en términos de capacidad de emisión. Dicha capacidad está limitada por la disponibilidad de espectro radio eléctrico y su uso depende del otorgamiento de concesiones administrativas correspondientes por parte de las distintas administraciones públicas. La necesidad de disponer de concesión administrativa para poder operar constituye una importante barrera de entrada al mercado y por ende el TDC lo considera el criterio dirimente para determinar el poder de mercado de una empresa.

La operación en cuestión refuerza la posición de la SER dentro de un mercado con 1.272 emisoras privadas, con un incremento su cuota de mercado por capacidad de emisión cercano al 2%, hasta alcanzar el 37,9%. Le siguen la COPE con el 16,7% y Onda Cero con el 15,3%. Como consecuencia de la barrera de entrada existente para adquirir capacidad de emisión el TDC entendió que la operación propuesta conllevaría un menoscabo de la competencia y con ese fin sugirió una serie de remedios que el Consejo de Ministros recogió en su Acuerdo de 27 de enero de 2006. Por tanto, con el fin de garantizar el pluralismo informativo y la salvaguarda de la competencia se aplicaron los siguientes límites: en primer lugar, en aquellos municipios con ocho o más emisoras, la empresa resultante no podrá superar el límite de cuatro emisiones; en segundo lugar, en aquellas localidades con más de una emisora y menos de ocho, la empresa resultante no podrá superar el límite del 50% de las emisoras; por último, en aquellas localidades con una sola emisora, la empresa resultante no podrá superar el límite del 40% de las emisoras de las localidades que se encuentran en esa situación en la misma comunidad autónoma. El cumplimiento de los citados remedios conllevó la enajenación de cuatro emisoras de radio en distintos municipios así como la venta de una emisora de radio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

9. Ver expediente C-13/93 del TDC.

10. Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2000.

11. A efectos meramente informativos es conveniente señalar que esta circunstancia es propia de lo que la literatura económica ha identificado como *Two-Sided Markets*. Estos mercados se caracterizan por la existencia de una plataforma, en este caso la cadena de radio, que necesita poner en relación dos tipos de agentes para que exista actividad económica, concretamente los oyentes y las empresas que quieren comprar tiempo de emisión para emitir anuncios publicitarios. La característica propia de este tipo de mercados es la existencia de externalidades positivas que genera al menos un lado del mercado en el otro. En el caso concreto que nos ocupa, las empresas anunciadoras se benefician de la presencia de los oyentes y dado que estos son compradores potenciales perciben una mayor externalidad conforme aumenta su número. En este caso, se puede asumir que los oyentes no derivan externalidad positiva alguna de la emisión de publicidad. Todo lo más, sufren una externalidad negativa por escuchar publicidad en vez de contenidos. Dada esta circunstancia, la literatura económica observa que una parte del mercado no paga el coste real del servicio y que la otra parte del mercado, los anunciantes, están subvencionando este coste. Este hecho explica por qué la radio se emite sin coste monetario alguno para los oyentes. A raíz de ello, en la definición de mercados se tiene en cuenta la interacción existente entre los distintos mercados.

3.8.4 ACTUACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE TESAU E IBERBANDA

El 14 de octubre de 2005 la CMT fue instada por el SDC a emitir un informe relativo a la solicitud de autorización de concentración por la que Tesau tomaría el control exclusivo sobre Iberbanda, SA.

Tesau es una sociedad filial de Telefónica SA prestadora de servicios de telefonía fija básica, servicios de acceso a Internet, acceso a redes de servicios de banda ancha, servicios de acceso desagregado, servicio de transmisión de datos, de alquiler y venta de equipos y terminales y servicios de valor añadido para sus clientes. Por su parte, Iberbanda es un operador de servicios globales de comunicación en banda ancha que proporciona servicios de acceso a Internet de alta velocidad, transmisión de datos, telefonía y servicios de valor añadido en red, a través de las tecnologías de acceso al bucle local vía radioenlace y fibra óptica. Asimismo, es titular de una licencia para la utilización de la tecnología LMDS.

El contrato por el que se configura la operación tiene como partes a Iberbanda, Tesau, Telecor y Prisa y por otra parte a Iecisa y Omega (los socios). Los socios permanecerán en el capital de la empresa adquirida. El contrato, entre otros aspectos, establece un nuevo modelo de negocio para Iberbanda e incorpora ciertas restricciones de acceso que serán cruciales en la decisión adoptada por el Consejo de Ministros¹². Así se prevé que Tesau continúe prestando a los socios los servicios que anteriormente les proveía Iberbanda, durante una duración mínima y con derecho a prórroga. Los socios y Telecor se comprometen a realizar los “mejores esfuerzos” para asegurar un determinado volumen de negocio mínimo a Tesau.

Asimismo, los socios otorgan a Tesau la condición de proveedor preferente, lo que revierte en la posibilidad de igualar las condiciones ofrecidas por terceros. Por último, Iberbanda y Tesau acuerdan que Tesau continuará prestando servicios a los terceros clientes de la sociedad adquirida si estos prestan su consentimiento. Tesau considera que las restricciones accesorias inscritas en el contrato son esenciales para la celebración de la operación.

La CMT sostuvo, y así lo entendió el TDC, que la cláusula de operador preferente podría restringir la competencia pues permitía fidelizar clientes muy importantes y les ahorraría los costes de análisis, diseño y comercialización de ofertas personalizadas. Por otro lado, coloca a Tesau en una posición pasiva que le permite esperar las ofertas de los competidores e igualar aquellas que considere rentables. Una cláusula de esta índole altera las pautas características de la competencia en industrias de red, donde los operadores compiten agresivamente para captar clientes e intentan recuperar las pérdidas en que hayan podido incurrir en un momento posterior una vez fidelizados.

La CMT, el SDC y el TDC pudieron constatar que en los mercados de producto relevantes objeto de análisis no existía problema alguno desde un punto de vista estructural pues Iberbanda añadía cuotas reducidas a la actual participación de Tesau. A modo informativo, cabe señalar que los mercados identificados por la CMT fueron el acceso a la red de telefonía pública en ubicación fija, el servicio de tráfico telefónico fijo prestado desde ubicación fija, el servicio de acceso a Internet de banda ancha, el servicio de líneas alquiladas y el servicio de transmisión de datos.

Ahora bien, el TDC llevó a cabo un análisis pormenorizado de los mercados minorista y mayorista de acceso a Internet de banda

25. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CLIENTES DE BANDA ANCHA POR TECNOLOGÍA DE ACCESO

Tecnología	Diciembre 2001		Diciembre 2002		Diciembre 2003		Diciembre 2004	
	Clientes (%)	Total	Clientes (%)	Total	Clientes (%)	Total	Clientes (%)	Total
ADSL	392.900	72,7	898.541	72,0	1.565.140	73,8	2.475.873	74,3
Cablemódem	111.066	20,5	344.981	27,7	551.495	26,0	835.760	25,1
LMDS		0,0	818	0,1	2.164	0,1	7.611	0,2
Wi fi		0,0		0,0		0,0	7.033	0,2
Otros	36.545	6,8	3.156	0,3	3.131	0,1	5.689	0,2
Total	540.511		1.247.496		2.121.930		3.331.966	100,0

Fuente: Informe Anual CMT 2004

12. Tan solo se mencionan aquéllos que fueron relevantes en la competencia.

ancha. Por lo que al primero se refiere, se consideró que las distintas tecnologías existentes para proveer este servicio (ADSL, cable coaxial, inalámbrico, cuyos exponentes principales son LMDS, wi fi y wi max, fibra óptica, y acceso radio celular UMTS) quedaban englobadas en el mismo mercado.

Si bien la tecnología ADSL domina el acceso a la banda ancha en la mayoría de los países de la Unión Europea (ver tabla superior), la tecnología LMDS constituye un medio alternativo para proporcionar conexión, vía radio, en el bucle de abonado. Concretamente, la tecnología LMDS se puede desplegar rápidamente, su ampliación es sencilla y permite el acceso a Internet a alta velocidad asegurando la misma velocidad de transmisión en los dos sentidos. Por su parte, la aún embrionaria tecnología wi max posibilita la conexión de usuarios a gran distancia y su instalación es sencilla y barata y, a diferencia de la tecnología LMDS, no requiere tener visibilidad directa. Esta última circunstancia facilita su empleo en zonas urbanas. LMDS y wi max constituyen un medio alternativo para procurar acceso directo sin necesidad de instalar red física o de desagregar el bucle de abonado. Es por ello que este tipo de tecnología puede tener un fuerte impacto en el mercado mayorista de acceso a Internet de banda ancha. Iberbanda, no sólo está activa en LMDS, sino que ha sido elegido por Intel para llevar a cabo proyectos de implantación en pruebas de equipos dotados de tecnología wi max en 30 zonas del mundo.

Como resaltó la CMT en su informe, la tecnología LMDS no ha terminado de consolidarse. De las seis licencias adjudicadas inicialmente, tan sólo tres operadores siguen activos. En este sentido la adquisición por parte de Tesau podría otorgar la capacidad financiera y comercial necesaria para procurar el desarrollo de la tecnología inalámbrica. El TDC reconoce en su dictamen la existencia de estas eficiencias pero cuestiona el que las mismas sean pasadas a los consumidores pues este aspecto no fue demostrado por las partes.

Asimismo, aun cuando la posición de mercado de Iberbanda en el acceso de a Internet de banda ancha sea muy baja, constituye un refuerzo de la posición de Tesau. Pero los obstáculos a la competencia resaltados por el TDC en su análisis atienden en mayor medida al aspecto dinámico. La adquisición por parte de Tesau de una licencia que le procura un segundo modo de acceso (par de cobre y acceso inalámbrico) lo coloca en una posición privilegiada a la hora de acudir a los concursos públicos que las Administraciones Públicas pudieran sacar para la extensión de banda ancha en zonas rurales. Por otra parte, el TDC observa los posibles efectos de la operación a medio plazo. El TDC estima que en un mercado no maduro como es el de acceso a Internet de banda ancha y donde Tesau es el operador más importante la existencia de tecnologías embrionarias de tipo inalámbrico constituye una grave amenaza a su dominio. El TDC se distancia de la opinión de la CMT y estima que con la adquisición de Iberbanda, Tesau pasa a controlar un operador puntero en la tecnología LMDS y que ha iniciado su andadura en la tecnología wi max. Por ende, el TDC estima

que Tesau no tiene incentivos para desarrollar este tipo de tecnologías más allá de las zonas rurales donde el tendido de red física es costoso y supone un claro obstáculo al desarrollo tecnológico y una traba a la competencia potencial.

La operación fue bloqueada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 2006. No obstante, es preciso señalar que Tesau volvió a solicitar la autorización en otros términos mediante su notificación ante el SDC el pasado 17 de abril de 2006, y tras modular el acuerdo de concentración obtuvo vía libre.

3.8.5 ACTUACIONES CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE PRISA Y SOGECABLE

El 16 noviembre de 2005 el SDC solicitó informe a la CMT en relación con la solicitud de autorización de toma de control de Sogecable, SA por parte de Prisa, a través de la adquisición del 20% del capital social de Sogecable. La operación en cuestión otorgaría a Prisa el control sobre el 44% del accionariado de Sogecable. Tomando en consideración la participación en las últimas cinco juntas generales de accionistas esta participación sería suficiente para otorgarle el control de Sogecable.

El grupo Prisa constituye el principal grupo multimedia español y con intereses en terceros países, principalmente en América Latina. Su actividad se desarrolla en prensa, radio, edición, educación y formación, televisión y producción audiovisual, Internet y nuevas tecnologías, comercial, marketing y publicidad, impresión y telecomunicaciones. Su principal fuente de ingresos procede de la publicidad. Sogecable opera en el sector de los medios de comunicación y más concretamente tiene actividad en televisión de pago, televisión en abierto, producción y comercialización de canales temáticos, producción y distribución cinematográfica, compra y gestión de derechos de retransmisión, televisión interactiva y nuevos negocios, y servicios de gestión integral de clientes. Su principal fuente de ingresos procede del pago de los abonados en su negocio de televisión de pago.

Los mercados relevantes identificados en la investigación fueron: el mercado de televisión de pago, el mercado de publicidad en televisión, el mercado de contenidos, el mercado de edición y comercialización de canales temáticos, el mercado de derechos de retransmisión cinematográficos, el mercado de derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos, la producción cinematográfica, la distribución cinematográfica y el mercado de producción audiovisual.

Desde el punto de vista competitivo, la operación no causó mayores objeciones y así quedó constatado en el informe de la CMT, en el que además se resaltó que el solapamiento de las actividades tiene muy poca entidad para generar efectos anti-competitivos.

No obstante, cabe resaltar los aspectos verticales de la operación relativos a la interrelación entre los mercados de televisión y de contenido donde Sogecable ocupa el control de la mayor parte de los largometrajes cinematográficos de estreno producidos por los estudios de Hollywood y el control de los partidos fútbol de Liga de Fútbol Profesional y la Copa de SM el Rey. Por lo que respecta a la televisión de pago, donde estos contenidos son vitales, Sogecable se encuentra sujeto a las condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002, a raíz de la concentración entre Via Digital y Sogecable que le impiden cerrar acuerdos de exclusividad por una duración superior a tres años. Asimismo, en el supuesto en que Sogecable adquiera o controle derechos para la retransmisión de partidos de La Liga y La Copa queda obligada a garantizar la cesión, comercialización o sublicencia en las modalidades de pago por visión y televisión en abierto en condiciones equivalentes a la celebración de la mencionada concentración. Por lo que a la televisión en abierto se refiere las grandes cadenas nacionales tienen cerrados acuerdos relevantes importantes que les procuran contenidos. Por último, cabe mencionar el fuerte dinamismo existente en servicios audiovisuales con la aparición de nuevas tecnologías (por ejemplo la televisión digital terrestre) y la convergencia entre los mercados de telecomunicaciones y audiovisuales (por ejemplo las ofertas comerciales de tipo triple oferta).

3.9 SALVAGUARDA DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

3.9.1 INTERVENCIÓN EN TARIFAS U OFERTAS COMERCIALES

A lo largo de 2005, una gran parte de los operadores de comunicaciones electrónicas lanzaron al mercado un buen número de ofertas comerciales que implicaban bien el empaquetamiento de servicios distintos en una sola oferta, o bien la transformación de precios lineales (basados en el minuto de uso de un servicio) hacia tarifas orientadas al tipo plano, donde la unidad de medida del minuto prácticamente desaparece.

El empaquetamiento de servicios en esta industria es una práctica natural y bastante generalizada en el mercado, dadas las economías de escala y de alcance existentes, así como los costes incrementales que se obtienen. El empaquetamiento más frecuente es de tipo mixto, esto es, se ofrecen unos servicios a cambio de una tarifa conjunta, pero también se ofrecen los servicios aisladamente, cada uno con una tarifa específica individual. En general, el empaquetamiento en condiciones de competencia efectiva en un mercado resulta bueno para los consumidores en cuanto supone un descuento en el precio sobre la oferta individualizada, disminuye los costes de transacción debido a que ofrece al consumidor varios servicios en el mismo contrato, y

fácilmente puede provocar un mayor nivel de consumo y de bienestar en el mercado.

Los problemas que esta práctica comercial plantea derivan de la existencia de un operador, Telefónica de España, con una posición de liderazgo en los mercados finales. Este operador está integrado verticalmente con servicios mayoristas, a menudo regulados, y realiza una política de empaquetamiento que pudiera derivar en un menoscabo del bienestar. Concretamente, podría ser el caso de que con empaquetamientos diversos intentara cerrar los mercados finales a la competencia, o bien fidelizar con cláusulas abusivas a los consumidores, cercenando la capacidad de elección del proveedor de servicios finales y provocando la expulsión de operadores alternativos.

La regulación existente obliga a Telefónica de España, como operador dominante en muchos servicios, a presentar ante la CMT todas las ofertas finales que puedan afectar al precio de alguno de estos servicios regulados. Los servicios que se detallan a continuación están sometidos a regulación de precios: servicios de tráfico de voz (metropolitano provincial, internacional, de acceso a Internet, etc.) y mayoristas (de interconexión y de acceso directo o indirecto). Asimismo, cualquier oferta final que afecte a alguno de los servicios anteriormente descritos debe ser comunicada por adelantado a la CMT.

Todas las ofertas presentadas por Telefónica durante el año 2005 se pueden enmarcar dentro de dos tendencias claras:

- El empaquetamiento de servicios distintos (complementarios).
- La oferta de tráfico a cambio de tarifas cada vez más planas en su estructura.

Las ofertas de servicios empaquetados normalmente constan de alguno o todos de los siguientes elementos:

- El acceso a la red fija.
- Servicios de tráfico por red fija.
- Acceso a banda ancha.
- Acceso a servicios audiovisuales.

Durante 2005 los servicios de tráfico telefónico fijo (de voz, de acceso a Internet en banda estrecha) estuvieron regulados por el mecanismo del límite de precios definido para una cesta de servicios.

a) Ofertas individuales

Las ofertas que afectaban a los servicios de tráfico metropolitano, de acceso a Internet en banda estrecha, de voz nacional, internacional o tráfico desde red fija a red móvil han sido analizadas en cuanto a su replicabilidad por parte de los operadores alternativos que utilizan algún servicio mayorista ya regulado, en especial, el régimen de interconexión por capacidad, que posibilita importantes ganancias de eficiencia a los demandantes. La principal conclusión que se obtiene es que hay una tendencia clara a la tarifa plana, excepto en el caso de las llamadas internacionales, a red

inteligente y a red móvil. Las ofertas de Telefónica consistentes en tarifas planas a una serie limitada de números telefónicos, las ofertas que conllevaban restricciones al máximo de minutos consumidos por llamada, o las ofertas de consumo mínimo suponían en la práctica la introducción de tarifas planas para servicios de voz local o nacional. Esta tendencia tiene beneficios para el consumidor en cuanto supone reducciones reales y generalizadas de precios. Las ofertas correspondientes fueron consideradas pro-competitivas, dado que con los servicios mayoristas regulados existentes, en especial la interconexión por capacidad, eran emulables por los rivales.

En el caso de las ofertas centradas en el precio y las promociones de la banda ancha, la CMT ha evaluado –basándose en el mecanismo de *retail minus*–, la posibilidad que tienen el resto de operadores de replicar la oferta de Telefónica. El modo de entrada al mercado utilizado en el modelo de cálculo se basa en el servicio de acceso indirecto, GigADSL, cuyos precios y condiciones están regulados en el caso de Telefónica. Este mecanismo establece que el precio al cual Telefónica debe dar acceso indirecto a los rivales debe ser un tanto por ciento menor que el precio de la tarifa final que la propia Telefónica ponga en el mercado. Para la modalidad más extendida de acceso indirecto, este margen es del 46%, tal como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\text{Precio GigADSL} = \text{precio final minorista} - 46,01\%$$

Simultáneamente al lanzamiento de la oferta básica de banda ancha, aparecieron muchas otras promociones y descuentos, como por ejemplo, el regalo del módem, bonos por las primeras cuotas de abono o la propia cuota de alta gratis, etc. De acuerdo con el *retail minus* establecido, se propuso un límite máximo del 19,6% que Telefónica podía destinar al conjunto de promociones implícitas en la oferta final, entendiéndose que hasta este límite se trataba de ofertas aceptables que no implicaban estrechamiento de márgenes.

Las distintas promociones que se lanzaran al mercado a lo largo de 2005 fueron muy relevantes como fuente de mejora en las ofertas al consumidor final. Este hecho, unido a que durante el ejercicio anterior una gran parte de los accesos contratados por los operadores alternativos se realizaron mediante la desagregación del bucle, hizo que la CMT revisara el método de cálculo del importe máximo permitido para promociones e incluyera en la fórmula del *retail minus* presentada anteriormente una ponderación de la proporción de bucles desagregados realmente como componente del coste medio estimado que para un entrante tiene la oferta final de acceso de banda ancha. Tras esta modificación, se amplió el montante máximo permitido para promociones, el cual se estableció en el 21,6%.

Las ofertas consistentes en discriminaciones de precios basadas en el tiempo o en el volumen de descarga pretendían hacerse con una demanda de patrones de consumo previsibles de banda ancha limitados, ofreciéndoles una tarifa total más atractiva, aun-

que con limitaciones horarias o del volumen total esperado de consumo.

En cuanto a las ofertas presentadas que afectaban exclusivamente a Línea Imagenio, a servicios de contenidos (como una oferta que contenía descuentos en las primeras cuotas abonadas) o la subvención del alta del servicio, se consideró que al tratarse de un servicio no regulado en su lado minorista y que por otra parte, suponía una rebaja en el precio final, resultaba una mejora del excedente. En la Resolución del Consejo de la CMT de 31 de marzo de 2004, donde se aprobó la modificación de la OBA de Tesau, se aclaró el ámbito de aplicación de la regulación *ex ante* existente sobre los servicios de contenidos ofrecidos: “En la actualidad no pesa sobre Tesau obligación de prestar un servicio mayorista en relación con los servicios de contenido bajo demanda y la distribución de canales de televisión, y teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Telecomunicaciones, hasta que se produzca el análisis de los mercados correspondientes de referencia al por mayor y al por menor, el ámbito geográfico de los mismos y la identificación de operadores con poder significativo en cada mercado, no se podrán establecer nuevas obligaciones en materia de acceso a los operadores dominantes”.

b) Ofertas conjuntas de dos servicios distintos (doble oferta)

Cuando el paquete propuesto implicaba la venta conjunta del acceso a banda ancha junto con otros servicios complementarios (tráfico o servicios de contenidos), y el cambio de la estructura de la tarifa final de tal modo que la cuota mensual recurrente pasaba a ser compartida entre varios servicios a la vez, se analizaba en especial la posibilidad de que los operadores alternativos pudieran replicar con servicios mayoristas ya regulados la oferta de banda ancha que proponía el operador histórico. Tal y como dictó el Consejo de la CMT en la Resolución de 31 de marzo de 2004, “en el caso de introducción por parte de Tesau de modalidades con nuevas estructuras de precios en la cuota de abono mensual, este operador deberá presentar a la CMT con al menos un mes de antelación a su comercialización, una propuesta para modificar la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), de manera que, de ser necesario, se puedan introducir en esta oferta los cambios necesarios que permitan a los operadores alternativos competir en igualdad de condiciones con la oferta minorista de Tesau”. Esto fue de aplicación en aquellos paquetes que proponían la comercialización conjunta de banda ancha y de servicios de voz.

Para el análisis de las dobles ofertas, la CMT ha utilizado un test de estrechamiento de márgenes en el que, basándose en el precio de los servicios regulados mayoristas y comparando este coste total con la oferta de Telefónica, identificaba si la oferta conjunta era replicable o emulable por un operador alternativo.

Cuando la doble oferta aunaba el servicio de acceso a banda ancha y los contenidos, se analizaba la magnitud del descuento

implícito en la oferta. El servicio de acceso indirecto mayorista de banda ancha se encuentra regulado por un mecanismo de *retail minus* que limita el montante de promociones, subsidios y bonos referidos a la banda ancha que puede ofrecer Telefónica.

Las ofertas de Telefónica de España que combinaban la cuota de acceso a la red Telefónica fija con otros servicios complementarios fueron declaradas anticompetitivas, pues la posición de Telefónica en el mercado de acceso a la red era de clara dominancia, por lo que estas ofertas podrían cerrar el mercado a los rivales. La cuota de abono es un precio regulado a través de un mecanismo de precio máximo que ha estado sometido en los últimos cinco años a un reequilibrio importante.

c) Ofertas conjuntas de tres servicios distintos (triple oferta)

Las ofertas triples que, además de tráfico de voz local nacional y acceso a banda ancha, incluían el servicio Imagenio (de contenidos por xDSL) también fueron objeto de análisis por parte de los servicios de la CMT. Esta triple oferta es una estrategia comercial utilizada desde hace unos años por los operadores de cable en España; sin embargo no fue hasta el año pasado cuando Telefónica se decidió a lanzar al mercado este tipo de servicios combinados.

Las triples ofertas presentadas consistieron en un paquete con un descuento promocional que incluía servicios de voz, acceso a banda ancha y Línea Imagenio. Dado que el componente más relevante de la tarifa final del paquete era el pago fijo mensual y éste, en algunas ofertas, se compartía entre varios servicios a la vez, era necesario analizar producto a producto la posibilidad de replicabilidad que los servicios mayoristas regulados sobre Telefónica permitían a un operador alternativo. Para ofertas permanentes en el tiempo que cambiaban la estructura tarifaria existente anteriormente, se exigió a Telefónica la presentación de los cambios oportunos en la OBA que permitieran a los operadores rivales emular este conjunto de ofertas antes de poder introducir en el mercado estos paquetes.

d) Nuevos productos

Cuando Telefónica presentaba un nuevo servicio para introducirlo en el mercado, como lo hizo con la oferta de una segunda línea con prestaciones de VoIP, se analizaban las posibilidades de que disponían los rivales para que, con la ayuda de los servicios mayoristas ya regulados en la OBA, también pudieran ofrecer ese servicio. La oferta de servicios de voz IP de Telefónica, presentada en marzo de 2005, puso a disposición del público un servicio vocal y multimedia nómada sobre banda ancha, interoperable con el servicio telefónico disponible al público con menores precios para los servicios de voz a cambio de una cuota mensual limitada. Se trató de una oferta innovadora en un mercado emergente y con prestaciones algo diferenciadas.

3.10 IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MARCO REGULATORIO

En marzo de 2002 se aprobó el paquete de directivas que conforman el nuevo marco comunitario de regulación de las comunicaciones electrónicas y que debía ser implementado en cada país miembro. Si bien a través de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), que entró en vigor en noviembre de 2003, se transponían las principales piezas del nuevo marco, hubo que esperar hasta la aprobación del Reglamento de mercados (diciembre de 2004) y el Reglamento de servicio universal (abril de 2005) cuando prácticamente se finalizó la transposición del mismo al derecho nacional.

El nuevo marco establecía una metodología renovada para la regulación, tal y como se recoge en el Reglamento de mercados. Una vez efectuada la caracterización de los mercados, se debía evaluar la competencia, o su ausencia, en cada uno de ellos y aplicar, si procedía, una regulación económica o restricciones al comportamiento del operador identificado con Peso Significativo en el Mercado (PSM).

A lo largo de 2004, la CMT desarrolló un primer análisis agrupando los mercados relevantes en grandes áreas de actividad y los sometió a una serie de preconsultas. No fue hasta la segunda mitad de 2005 cuando la Comisión acometió el análisis de la mayor parte de los mercados propuestos por la Comisión Europea.

La Ley General de Telecomunicaciones incorpora al ordenamiento jurídico español las directivas que constituyen el nuevo marco normativo en materia de comunicaciones electrónicas. Dicha ley establece en su artículo 48.2 que *“la CMT tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones...”*.

El artículo 10 de la LGT atribuye a la CMT la competencia para definir los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, lo que debería hacerse de acuerdo con las directrices de la Comisión Europea de febrero de 2002, sobre análisis de los mercados y la evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario, y en el contexto de la Recomendación de la Comisión Europea de febrero de 2003, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas.

Además, se establece que la CMT llevará a cabo un análisis individual de los citados mercados con la finalidad de determinar si cada uno de ellos, en un cierto horizonte temporal, es realmente competitivo, esto es, si se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, entendiéndose por tal la ausencia de empresas con peso significativo en dicho mercado. Este concepto es equivalente al de posición de dominio que se utiliza en la legislación y jurisprudencia de defensa de la competencia de la Unión Europea.

Si la CMT llega a la conclusión de que alguno de los mercados definidos no es realmente competitivo, deberá identificar al operador u operadores que tengan poder significativo para, finalmente, imponer, mantener o modificar determinadas obligaciones específicas a estos operadores.

En julio de 2005, el Consejo de la CMT aprobó el análisis del mercado de acceso y originación de servicios por red móvil y abrió el proceso de consulta pública de todos los mercados. Una vez se aprueba un análisis, se abre un periodo de consulta pública y se envía a la Comisión Europea y a las demás autoridades nacionales de reglamentación (ANR) para su revisión. Una vez que la CMT ha recibido los comentarios de estos organismos y el informe del Servicio de Defensa de la Competencia, adopta la resolución final.

En el último trimestre de ese mismo año, se lanzaron a consulta pública 14 de los 18 mercados inicialmente identificados por la Comisión Europea. Así, se sometieron a consulta pública y a informe del Servicio de Defensa de la Competencia los mercados de acceso a red pública fija, mercados de servicios de tráfico por redes fijas (de voz local, nacional e internacional), mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas minorista, mercados de originación y terminación, mercados de servicios en redes fijas, mercados de servicios de tránsito, mercados de acceso desagregado al bucle y mercado de acceso indirecto. En octubre de 2005, se lanzó a consulta

pública el mercado de terminación en redes móviles, así como el de transporte y difusión de la señal audiovisual.

A diciembre de 2005 se habían sometido a consulta pública 15 de los 18 mercados que debían analizarse. En esa misma fecha, ocho mercados habían sido notificados a la Comisión Europea, quien tiene potestad para realizar los comentarios que crea pertinentes sobre la delimitación del mercado, o sobre la identificación de operadores con poder significativo. Al término de 2005 aún no se habían realizado los análisis de los siguientes mercados: líneas alquiladas mayoristas en sus tramos de terminación y troncales y el de servicios de *roaming*. Posteriormente, en mayo de 2006, se sacaron a consulta pública los mercados de líneas alquiladas de terminación y troncales.

Una vez realizados estos trámites y consideradas las puntualizaciones de la Comisión Europea, el Consejo de la CMT adoptará una resolución sobre el mercado en concreto que se esté analizando. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

A continuación se sintetizan los análisis efectuados en cada uno de los 15 mercados notificados a la Comisión Europea hasta mayo de 2006. Téngase en cuenta que esta síntesis se presenta únicamente a título informativo. Los análisis completos y sus correspondientes decisiones finales se encuentran a disposición del público en el sitio web de la CMT (www.cmt.es).

	Mercado	Consulta pública	Notificación CE	Resolución final
M1- M2	Acceso a red fija (residencial y negocio)	3 de noviembre (2005)	30 de enero (2006)	23 de marzo (2006)
M3- M6	Servicios telefónicos locales, nacionales, internacionales (residencial y negocio)	25 de octubre (2005)	23 de diciembre (2005)	9 de febrero (2006)
M7	Conjunto mínimo líneas alquiladas	10 de diciembre (2005)	28 de febrero (2006)	20 de abril (2006)
M8	Originación de llamadas en red fija	22 de noviembre (2005)	14 de marzo (2006)	27 de abril (2006)
M9	Terminación de llamadas en red fija	7 de octubre (2005)	30 de septiembre (2005)	2 de marzo (2006)
M10	Servicios de tránsito	24 de noviembre (2005)	26 de marzo (2006)	29 de junio (2006)
M11	Acceso desagregado al bucle	23 de noviembre (2005)	3 de abril (2006)	11 de mayo (2006)
M12	Acceso banda ancha (indirecto)	10 de diciembre (2005)	7 de abril (2006)	1 de junio (2006)
M13- M14	Líneas alquiladas de terminación y troncales	18 de mayo (2006)		
M15	Acceso y originación llamadas (móvil)	9 de agosto (2005)	23 de diciembre (2005)	2 de febrero (2006)
M16	Terminación en redes móviles	7 de octubre (2005)	30 de septiembre (2005)	23 de febrero (2006)
M17	Itinerancia internacional			
M18	Transporte y difusión señal de televisión	7 de octubre (2005)	30 de septiembre (2005)	2 de febrero (2006)

* Aparecen en sombreado los mercados que están pendiente de resolución final.

a) ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA PARA CLIENTES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES

El 20 de octubre de 2005 la CMT aprobó abrir el proceso de análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en ubicación fija para clientes residenciales (mercado 1 de la Recomendación de la UE, 2003) y para clientes de negocios (mercado 2) y, simultáneamente, la apertura del trámite de información pública sobre el mismo.

– Delimitación del mercado relevante

El servicio de acceso permite tanto la recepción como el envío de llamadas vocales, pero también puede utilizarse para disfrutar de otro tipo de servicios, como es el acceso a redes de datos o el envío y/o recepción de fax. En estos mercados de referencia se incluye el servicio de acceso a la red telefónica pública a través de líneas individuales analógicas (línea básica), así como a través de líneas digitales (principalmente, RDSI básico y RDSI primario), al igual que el acceso a través del cable, el PLC (*Power Line Communication*) o cualquier otra tecnología que permita el disfrute del servicio telefónico disponible al público desde una localización fija. La dimensión geográfica de ambos mercados es el territorio nacional.

– Caracterización del mercado

No existen barreras legales a la entrada en este mercado de acceso. Para operar en este mercado basta con notificar a la CMT el inicio de Actividad y recibir la autorización general. Donde encuentran dificultades los operadores potenciales es en la obtención de permisos por parte de las Administraciones Públicas en sus distintos niveles, para poder desplegar sus redes al necesitar de permisos para ocupación de dominios públicos. En el pasado surgieron demoras y problemas en estos procesos, que sin duda afectaron al plan de inversión y de despliegue de red.

El acceso es un servicio complementario a otros servicios finales que usualmente no se demanda de manera separada. Es a través del acceso como se posibilita la demanda de tráfico, banda ancha y otros servicios complementarios. El servicio del acceso ha estado sometido en los últimos años a un régimen de *price cap* y ha sufrido un reequilibrio tarifario que entre 1997-2005 ha elevado su precio desde los 7,46 euros mensuales a 13,43 euros al mes. Se considera que el actual nivel de la cuota de abono ya refleja el coste de prestación real del servicio y por tanto, no supone una dificultad a la entrada para ningún operador.

Se trata de una actividad donde la entrada de un operador nuevo implica el despliegue de una red de acceso suficientemente capilar, lo cual conlleva costes fijos y enterrados muy significativos. Como consideración general, se concluye que existen importantes costes de tipo enterrado o hundido que suponen una barrera importante a la entrada en este mercado de servicios de acceso.

Adicionalmente, la publicidad utilizada como elemento estratégico por Telefónica de España, como operador propietario de la única red de acceso capilar existente en España, si bien se hace generalmente sobre servicios finales, implica un beneficio también en la demanda de acceso y puede suponer una barrera a la entrada de cara a los entrantes potenciales, que necesitarán invertir cuantiosas sumas en publicidad para superar la inercia en la demanda.

– Identificación de operador con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Los indicios acumulados muestran que Telefónica de España posee peso significativo en estos mercados analizados:

- Su cuota de mercado en función de los ingresos y de clientes es superior al 85% en ambos mercados de referencia (residencial y negocios).
- Esta posición se encuentra protegida por obstáculos estructurales a la entrada, en particular, la importancia de los costes hundidos.

Adicionalmente, existen elementos en los mercados de referencia que hacen factible el comportamiento anticompetitivo de Telefónica de España, incluso en presencia de regulación asimétrica en otros mercados. Estos elementos son los siguientes:

- Telefónica de España cuenta con la propiedad de una infraestructura, la red de acceso nacional de difícil duplicación debido a las fuertes inversiones necesarias para su despliegue.
- El poder de la demanda es muy limitado y no puede, en general, restringir el comportamiento comercial del operador histórico.
- Telefónica de España está integrado verticalmente y tiene una posición muy relevante, normalmente de liderazgo, en la mayoría de las actividades conexas relacionadas con el sector de comunicaciones electrónicas.

– Problemas de competencia identificados

Uno de los principales problemas de competencia se produce con la negativa o retirada del suministro del servicio de referencia del operador con poder significativo a aquellos demandantes que pretendan utilizar los accesos para recibir los servicios y prestaciones de operadores competidores de Telefónica de España. Además, dicha práctica, otorga la posibilidad de reservar estos mercados para el operador que niega o retira el suministro de los accesos, con la única contrapartida de perder los ingresos correspondientes al acceso, cuyo margen actual es reducido. Esta conducta se ha producido reiteradamente con respecto a los agentes que prestan servicios de telefonía de uso público.

Telefónica de España también tiene incentivos para realizar empaquetamientos abusivos del servicio de acceso con otros servi-

cios adicionales, con la finalidad de impedir la contratación separada del servicio de acceso. Así, desde 1998 hasta la fecha, se han identificado acuerdos en los que se vinculaba la contratación de los accesos con la del servicio telefónico a los prestadores de servicios de telefonía de uso público en régimen de exclusividad.

Existe un cierto incentivo por parte del operador dominante para discriminar en precios entre los distintos demandantes, en función de variables como su número de accesos, su volumen de consumo de otros servicios empaquetados, la existencia de un acceso alternativo suministrado por un competidor, etc., con el fin de reducir la demanda potencial de los operadores entrantes, y/o de prevenir la entrada de operadores alternativos. Así, la CMT ha identificado este tipo de prácticas en relación con los mercados de referencia en el análisis de algunos planes de descuento presentados por Telefónica de España. En particular, cabe citar las promociones encaminadas a asegurar la contratación de los servicios de acceso con este operador a cambio de un descuento en el tráfico cursado u otras reducciones anticompetitivas de precios que suponen compresión de márgenes y precios predatorios.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

Se propone mantener la obligación de selección de operador para Telefónica de España, que deberá ofrecer a sus abonados de acceso directo la posibilidad de selección de operador para la realización de sus llamadas mediante los procedimientos de selección de operador llamada a llamada y por preselección.

En cuanto a los problemas de competencia derivados de la extensión de posición de dominio horizontal, y dados los potenciales efectos beneficiosos que para el usuario pueden tener las ventas vinculadas, éstas no se deben prohibir *per se* sino únicamente cuando supongan un riesgo para la situación competitiva en el mercado.

El hecho de que los operadores alternativos cuenten con los elementos mayoristas para poder replicar las ofertas de Telefónica de España no se considera suficiente para impedir que este operador no implemente prácticas como las anteriores en los mercados minoristas. Estas prácticas son demasiado variadas y con efectos diversos en el mercado, lo que hace imposible asegurar la suficiencia de las obligaciones mayoristas. Por tanto, se hace necesaria una intervención caso a caso de la CMT con el fin de evaluar los potenciales efectos de cada oferta comercial concreta en el mercado. Por todo ello, la CMT propone que Telefónica de España no pueda comercializar ofertas minoristas, tanto generales como personalizadas, que impliquen riesgos para la libre competencia como los descritos y otros de efecto similar.

La CMT considera necesario el establecimiento de una última obligación en materia de transparencia en relación con los precios minoristas, cuya efectividad requiere la imposición de las siguientes obligaciones:

- Comunicación de Telefónica de España a la CMT de los precios y condiciones aplicables a los servicios de referencia con suficiente antelación, incluyendo el desglose de los precios en el caso de paquetes.
- Obligación de puesta a disposición a requerimiento de la CMT de los precios y condiciones aplicables a los servicios de referencia en el marco de ofertas personalizadas ofrecidas a clientes finales cuya facturación global con Telefónica de España supere los 600.000 euros anuales

En febrero de 2006, la Comisión notifica a la Comisión Europea la resolución final sobre estos mercados de referencia en la cual se incorporan dos nuevas medidas para el operador con poder significativo:

- La prestación de los servicios de acceso a clientes residenciales estará sujeta a control de precios. La cuota de conexión de las líneas individuales comercializadas por Telefónica de España estará sujeta a un régimen de precios máximos. Además, la cuota de abono de estas líneas estará sujeta a un régimen de precios fijos establecidos por la CMT.
- Para las ofertas a clientes no residenciales, tanto la cuota de conexión como la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por Telefónica de España estarán sujetas a un régimen de precios máximos. Los precios fijados en virtud de esta obligación se entenderán como máximos en todo el territorio nacional.

– Situación actual

Una vez finalizado el proceso de consulta pública y recibido el informe del Servicio de Defensa de la Competencia, en enero de 2006 el Consejo de la CMT envió la notificación a la Comisión Europea. Posteriormente, en marzo de ese mismo año, se publicó la decisión final sobre estos mercados.

b) SERVICIOS TELEFÓNICOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DISPONIBLES AL PÚBLICO EN UNA UBICACIÓN FIJA PARA CLIENTES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES

En octubre de 2005, el Consejo de la CMT acordó el inicio del proceso de análisis y consulta pública del mercado de tráfico telefónico por redes fijas, que comprende las llamadas locales, nacionales e internacionales tanto para clientes residenciales como del segmento negocios. Se trata de los mercados 3 a 6 recogidos en la Recomendación de mercados de la UE (2003).

– Delimitación del mercado relevante

El mercado de servicios de tráfico local, nacional e internacional desde ubicación fija comprende los siguientes servicios:

- Servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público, prestados en una ubicación fija entendido como el servicio

de realización de llamadas, desde un punto de terminación de red no móvil con destino a ubicaciones fijas o móviles.

- Servicio telefónico fijo internacional disponible al público entendido como el servicio de realización de llamadas, desde un punto de terminación de red no móvil, con destino a una numeración no perteneciente al Plan de Numeración del país en el que se origina la llamada, esto es, el Plan de Numeración español.

Para estos servicios definidos se distinguen por un lado, los mercados para clientes residenciales y por el otro, los de clientes del sector negocios. La dimensión geográfica de cada uno de estos mercados es el territorio nacional.

– Caracterización del mercado

Al igual que para otros mercados de redes fijas, no existen barreras de tipo legal a la entrada. El único trámite para comenzar a prestar un servicio es notificar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), el inicio de la actividad.

La entrada al mercado de un operador que quiere ofrecer estos servicios se puede producir mediante el despliegue de red propia, lo cual implica costes hundidos y enterrados significativos que pueden actuar como barrera a la entrada para los nuevos operadores, que se ven obligados a incurrir en unos costes que el operador histórico ya tiene parcialmente amortizados.

Existen otras maneras de entrada al mercado. La interconexión y el acceso al bucle de abonado son opciones que posibilitan la entrada directa del operador utilizando la red del operador histórico, lo que permite ofertar servicios finales de tráfico.

Ha sido la regulación la que se ha encargado de facilitar la entrada de operadores alternativos en los últimos años y de hecho, se ha observado la entrada de un número importante de nuevos rivales en este conjunto de servicios analizados. La innovación en los servicios, con la aparición de la voz sobre IP, puede suponer un acicate importante a la competencia en el mercado.

Del análisis de las cuotas de mercado se deduce que desde 2003, Telefónica de España ha perdido cuota de mercado, tanto en términos de ingresos como de tráfico, si bien mantiene una posición de liderazgo en todos ellos.

En 2004, el grupo Telefónica era el principal grupo empresarial del sector de las comunicaciones electrónicas en España, con el 52,9% del global de los ingresos generados (19.672 millones de euros). Este volumen de negocios contrasta con sus más directos competidores, como el grupo Auna, su principal competidor, que suma el 11,6%, con 4.303 millones de euros en ingresos.

Telefónica de España como operador tradicional, controla la red de acceso con mayor capilaridad en España, cuyo despliegue supone una inversión importante en términos económicos y de tiempo.

Así, de acuerdo con los datos de 2004, este operador contaba con el 87,2% del total de líneas en servicio.

De cara a disciplinar el comportamiento competitivo de Tesau, se puede concluir que el poder de la demanda es muy limitado. Si bien los clientes cuentan con alternativas de suministro y tienen costes de cambio reducidos, la demanda está muy atomizada y ningún cliente constituye una parte importante de la facturación del operador.

Otro elemento importante que determina la independencia en el comportamiento de un operador con una alta cuota de mercado, es su presencia en mercados conexos al mercado de referencia. Telefónica de España, bien directamente o mediante empresas de su grupo, está presente en la mayor parte de las actividades conexas del mercado analizado. Es más, no sólo está presente, sino que normalmente cuenta con una cuota de mercado muy elevada, con lo que adquiere una posición muy relevante en los mismos.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Los indicios acumulados muestran que Telefónica de España posee una posición dominante en los mercados de referencia, por las razones siguientes:

- Su cuota de mercado es superior al 65% en la práctica totalidad de los mercados de referencia tanto en términos de ingresos como de minutos.
- Telefónica de España cuenta con la propiedad de una infraestructura, la red de acceso de nivel nacional, que de acuerdo con las inversiones necesarias para su despliegue, se considera de difícil duplicación.
- Telefónica de España está integrada verticalmente y tiene una posición muy relevante, normalmente de liderazgo, en la mayoría de las actividades conexas relacionadas con el sector de comunicaciones electrónicas, en especial, el servicio de acceso.
- Si bien existe una amenaza de entrada real, los mercados de referencia cuentan con elementos estructurales que hacen factible el comportamiento estratégico de Telefónica de España, incluso en presencia de regulación asimétrica en otros mercados.

Por todo lo anterior, se puede concluir que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia y por tanto, la CMT considera necesario designar como operador con peso significativo en el mercado a las empresas que forman el grupo Telefónica de España, entendiendo por tal, tanto a la empresa concreta identificada como dominante individual, como a todas las empresas de cada grupo que provean los servicios incluidos en los respectivos mercados de referencia.

– Problemas de competencia identificados

De la presencia muy significativa de Telefónica de España en el mercado de tráfico final y en mercados conexos (como el de acceso) se derivan incentivos económicos para realizar prácticas que pueden cerrar los mercados finales o dificultar la entrada de nuevos operadores. Estos efectos serían especialmente negativos dada la estructura altamente concentrada del mercado, con un número relativamente reducido de operadores activos. Y traería pérdidas claras de excedente del consumidor de tener éxito este tipo de estrategias comerciales.

Al igual que en el mercado minorista de acceso telefónico fijo, Telefónica de España también tiene incentivos para realizar empaquetamientos abusivos del servicio de tráfico telefónico con otros servicios adicionales. Si bien el empaquetamiento de servicios, especialmente los de tipo complementario, es algo natural en esta industria, una empresa con peso significativo puede utilizar esta estrategia comercial con el fin de limitar las posibilidades de libre contratación de los usuarios finales de servicios independientes con operadores diferentes. De hecho, se han detectado prácticas de este tipo en el pasado por parte de Telefónica con operadores de telefonía de uso público.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

Los problemas de competencia enumerados anteriormente pueden ser evitados mediante obligaciones similares a algunas de las propuestas en los mercados minoristas de acceso telefónico fijo. En general, se impone una obligación clara de no falsear la competencia en el mercado actual, para evitar por ejemplo, la imposición de cláusulas abusivas en los contratos a clientes finales.

Asimismo se imponen siguientes obligaciones:

- Transparencia en las ofertas finales que realice Telefónica de España. Para usuarios del segmento negocios esta obligación implica que este operador deberá poner a disposición de la CMT, cuando ésta se lo requiera, toda la información referida a ofertas finales a este tipo de clientes con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
- Se suprimen las obligaciones de control de precios, de no discriminación y de promediación geográfica. Se considera que, de acuerdo al artículo 10.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, las obligaciones han de basarse en la índole del problema detectado y guardar proporción con éste, y también, que las obligaciones en los mercados mayoristas ya resultaban suficientes para evitar cualquiera de las prácticas anteriores.

– Situación actual

El 9 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT adoptó Resolución por la que se aprobaba la definición y análisis de los mercados de referencia. En dicha resolución no se introdujeron cambios signifi-

cativos en las obligaciones propuestas respecto al proyecto previamente notificado a la Comisión Europea. Por lo tanto, se suprimió el límite de precios existente hasta entonces (*price cap*) y se liberalizó el precio de las llamadas de telefonía fija de Telefónica de España.

c) CONJUNTO MÍNIMO DE LÍNEAS ARRENDADAS

Mediante Resolución del Consejo de la CMT de 23 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas arrendadas, la designación del operador con peso significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia.

– Delimitación del mercado relevante

El servicio del conjunto mínimo de líneas arrendadas se define como el servicio de transmisión para la conexión permanente entre dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija, sin incluir funciones de conmutación que el usuario pueda controlar, y prestado a usuarios finales. Dicho servicio permite conectar dos puntos para el envío y recepción de flujos de información. Dentro del mercado de referencia se incluyen los tipos de líneas arrendadas hasta 2 Mbps inclusive, especificados en la Decisión de la Comisión Europea de 24 de julio de 2003, relativa al conjunto mínimo de líneas arrendadas. Se consideran también incluidos en el mercado de referencia los circuitos nx64 Kbps, debido a la sustitución en cadena existente entre ellos.

Las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas en el ámbito nacional tanto desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda como de la oferta, y por tanto esa es la dimensión geográfica del mercado relevante.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

En el año 2004, el 75,4% de los ingresos generados por las líneas arrendadas minoristas correspondían a las líneas incluidas en el mercado de referencia.

Telefónica de España y Telefónica Servicios Audiovisuales poseen una cuota de mercado en términos de ingresos del 74%. No obstante, se ha producido un descenso de 10,9 puntos porcentuales respecto al año 2003.

En el mercado objeto de este análisis se detectó una serie de barreras que pueden limitar la competencia y que se detallan a continuación:

- Obstáculos para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones.

Los procedimientos legales para el ejercicio de los derechos de

ocupación del dominio público por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y las condiciones en las que dicha ocupación podrá producirse y, por lo tanto, afecta a la capacidad de los operadores para tender sus redes conforme a la planificación y al tiempo previstos. Por ello, suponen en esencia, una barrera de entrada legal al mercado objeto de análisis, cuya importancia depende de numerosos factores, principalmente del área geográfica en que se desea realizar la prestación del servicio.

– Efectos de la regulación de precios.

La regulación de precios de las líneas alquiladas incluidas en el conjunto mínimo por Tesau, operador dominante, se ha basado fundamentalmente en la orientación de los precios a los costes, velar por que la apertura a la competencia redundase, en última instancia, en beneficio para los usuarios.

Se considera que el nivel de los precios regulados del servicio de referencia es adecuado a los costes de prestación del mismo, con lo que no se considera que existan en la actualidad barreras de entrada al mercado de referencia como consecuencia de la regulación de precios.

– Existencia de costes hundidos.

Los costes hundidos son especialmente relevantes en el sector de las comunicaciones electrónicas dado que son necesarias elevadas inversiones para desarrollar una red propia de telecomunicaciones, ya que es preciso explotar una red de acceso y de transporte de elevadas prestaciones.

– Economías de escala y alcance.

Para el mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, en la medida en que haya más elementos comunes (compartición de cables, fibras, equipos de transmisión, repetidores, etc.) a varios usuarios finales antes del tramo específico aumentarán las economías de escala. Esta mayor o menor presencia de elementos comunes en la red dependerá, básicamente, de la densidad y la dispersión de los puntos a interconectar.

Las economías de alcance son también muy significativas, pues resulta habitual que los operadores desplieguen su red con la intención de prestar servicios adicionales a los incluidos en el mercado de referencia.

– Problemas de competencia identificados

El grupo Telefónica mantiene una posición predominante en todos los tipos de circuitos del mercado de referencia a pesar de que ha perdido cuota de mercado en los últimos periodos, sobre todo en las líneas de mayor capacidad.

En un contexto más global, el grupo Telefónica es el principal grupo empresarial del sector de las comunicaciones electrónicas en España, y tiene la infraestructura necesaria para dar el servicio

de referencia con una gran capilaridad cuya reproducción por parte de otra empresa no es fácil.

La demanda en este mercado presenta mayor grado de concentración en comparación con otros mercados minoristas y el valor de los ingresos medios por cliente es suficientemente significativo como para pensar que, en un principio, se podría disciplinar el comportamiento de un operador a través de su decisión de cambio y ejercer presión competitiva.

Sin embargo, el poder de la demanda es significativo de cara a disciplinar el comportamiento competitivo del grupo Telefónica sólo si consideramos ámbitos geográficos inferiores al nacional. No sucede lo mismo si se considera el mercado de referencia a nivel nacional, donde únicamente el grupo Telefónica dispone de una red con una capilaridad suficiente a este nivel.

A la luz de los argumentos anteriores se ha concluido que no existe competencia efectiva en el mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas.

– Negativa de suministro y empaquetamiento abusivo.

El servicio de referencia permite al cliente final configurar y explotar su propia red de telecomunicaciones o bien contratar una solución global de comunicaciones que incluya una o varias líneas alquiladas pertenecientes al conjunto mínimo. En el primero de los casos, la mera prestación del servicio de líneas alquiladas no implica para el grupo Telefónica la prestación de otros servicios que provean mayor valor añadido e ingresos y que, por tanto, proporcionen una mayor rentabilidad a la inversión exigida para la prestación de este tipo de servicios. Así Tesau tiene incentivos para ofrecer los servicios de referencia exclusivamente como parte de una solución global de telecomunicaciones y negarse a suministrarlos de forma aislada.

– Subsidios cruzados y precios predatorios.

El grupo Telefónica en su condición de operador con PSM, estaría en disposición de reducir de forma anticompetitiva los precios en los servicios en los que se enfrenta con una mayor competencia. Ofrecería un precio por debajo de los costes, presionando a sus competidores para que salgan del mercado o desde el inicio, se les desincentivaría la entrada.

– Precios excesivos.

Una empresa con posición de dominio puede imponer unos precios por encima de los costes, siendo capaz de obtener beneficios por encima del nivel competitivo. Esta práctica conlleva una reducción del excedente del consumidor y resulta ineficiente en comparación con la solución competitiva. La posibilidad de elevar los precios por encima de su nivel competitivo se presenta *a priori* como un comportamiento claramente rentable para el grupo Telefónica, habida cuenta de la carencia de alternativas de acceso para la mayor parte de los usuarios finales.

– Discriminación de precios.

Es alto el incentivo del grupo Telefónica para discriminar en precios entre aquellos clientes que gozan de alternativa por estar en zona de cobertura de otro operador, a los que el grupo Telefónica podría aplicar precios competitivos o incluso predatorios, y aquellos clientes que no cuentan con alternativa de suministro, a los cuales el grupo Telefónica podría aplicarles precios excesivos.

– Discriminación de calidad.

Mediante esta acción es posible reducir sus compromisos de calidad en cuanto a plazos de disponibilidad del servicio, mantenimiento de la red o tiempo de reparación de cualquier contingencia para aquellos clientes que sólo contrataran una línea alquilada sin servicios asociados.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

El grupo Telefónica está obligado a la provisión de las líneas incluidas en el conjunto de referencia, lo que viene a solucionar el problema de la negativa de suministro mencionado anteriormente.

La obligación de no discriminación impuesta evitará que se favorezca de manera excesiva a unos clientes finales sobre otros, aplicando condiciones equivalentes en circunstancias semejantes e impidiendo así a Tesau la selección de clientes mediante esta práctica.

De forma complementaria, la imposición de la obligación de transparencia es la herramienta más sencilla para dificultar la discriminación entre clientes. En caso de que el servicio de referencia se ofrezca de forma empaquetada, resulta conveniente que la obligación de transparencia permita disponer de los precios y condiciones que aplica el operador con PSM con objeto de evaluar si éste incurre en prácticas anticompetitivas como consecuencia de dicho empaquetamiento.

Por lo que se refiere a las prácticas de subsidios cruzados y precios excesivos se ha establecido una obligación de control de precios basada en un régimen de precios máximos lo que se considera una solución razonable y proporcional. Por otro lado, la aplicación práctica de la obligación anterior requiere de la imposición de un sistema apropiado de contabilidad de costes y separación contable como mecanismos de control por parte de las autoridades nacionales de reglamentación.

La variación del precio de la cuota de alta y la cuota de abono no podrá sobrepasar el límite máximo fijado mediante resolución por la CMT. Los precios deberán estar orientados en función de los costes de producción y se entenderán como máximos e iguales en todo el territorio nacional.

Finalmente, y de acuerdo con la Directiva del Servicio Universal, el grupo Telefónica no podrá llevar a cabo las siguientes prácticas

anticompetitivas: reducciones de precios anticompetitivos, empaquetamiento abusivo o injustificado, prácticas discriminatorias –en particular discriminación abusiva en términos de precios– o cláusulas contractuales abusivas.

– Situación actual

Tras analizar las alegaciones efectuadas por los operadores y el informe realizado por el Servicio de Defensa de la Competencia, la CMT realizó una serie de modificaciones en el documento inicial, siendo las más significativas la introducción en el mercado de las líneas vendidas como parte de una oferta empaquetada, los circuitos de velocidades nx64 Kbps y la modificación de las obligaciones de transparencia y no discriminación. El 23 de febrero de 2006 la CMT aprobó la resolución por la que se acordó notificar a la Comisión Europea y a las autoridades nacionales de reglamentación el nuevo proyecto de medida.

Finalmente, mediante Resolución del Consejo de 20 de abril de 2006 se acordó adoptar la medida definitiva y su notificación a la Comisión Europea.

d) ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA FACILITADA EN UNA UBICACIÓN FIJA

El 4 de noviembre de 2005, la CMT aprobó el inicio del procedimiento para realizar el análisis del mercado 8 del Anexo de la Recomendación de la Comisión Europea (2003), la apertura del trámite de información pública sobre el mismo y la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia.

– Delimitación del mercado relevante

El mercado de referencia se centra en el servicio mayorista de originación de llamadas en la red telefónica pública desde una ubicación fija. Se define como aquel mercado que incluye los servicios mediante los cuales el operador conectado físicamente con el usuario final entrega una llamada originada en su red a otro operador interconectado para que este último complete el servicio de tráfico telefónico.

Este mercado incluye los siguientes servicios de originación:

- Acceso local (servicio de originación con entrega en central local).
- Acceso metropolitano (servicio de originación con entrega en central metropolitana).
- Acceso en tránsito simple (servicio de originación con entrega en central de tránsito).
- Acceso en tránsito doble (servicio de originación con entrega en una central de tránsito de la que no depende la central local en que se originó la llamada).

- Acceso a Internet.
- Acceso a red inteligente (servicio de originación para llamadas a servicios de red inteligente).

Los servicios de originación por tiempo y los servicios de originación por capacidad deben considerarse como parte de un mismo mercado de referencia. Por otra parte, se considera que la auto-prestación no forma parte del mercado relevante de servicios de originación mayorista prestados a terceros. La dimensión geográfica de dicho mercado es el territorio nacional.

– Caracterización del mercado

El único requisito legal para prestar el conjunto de servicios de originación es la inscripción como operador de comunicaciones electrónicas en el registro de la CMT, para lo cual basta con una notificación. No existen, por tanto, barreras de este orden a la entrada. No obstante, la prestación de estos servicios exige la disposición de red propia por parte del operador ofertante de los mismos. Sin embargo, en el despliegue de red fija en ocasiones se observan dificultades en el proceso de obtención de permisos de ocupación de dominio público.

Existen costes hundidos relevantes en este mercado. El conjunto de inversiones que se deben realizar en red fija desplegada para poder prestar los servicios supone incurrir en una serie de costes de difícil recuperación.

Un nuevo operador también puede entrar en este mercado a través del bucle desagregado en propiedad de Telefónica de España, modo de entrada regulado en precios y en condiciones por la CMT. Este modo de entrada al mercado también exige importantes inversiones específicas en la central local, aunque de menor magnitud.

Las economías de escala y de alcance en la red fija de las que disfruta Telefónica de España, también son de un orden de magnitud diferente de las posibles a explotar por parte de un nuevo operador. Esta naturaleza específica de los costes de entrada y las sinergias aprovechadas, sitúan a Telefónica de España con una ventaja inicial con respecto a los demás operadores.

La competencia potencial de Telefónica de España también puede venir por los operadores que ya han desplegado red propia en el territorio, fundamentalmente los operadores de cable. Pero el despliegue, la cobertura geográfica, la explotación de sinergias (eficiencias) y los incentivos económicos de estos agentes verticalmente integrados, hacen que no estén, hoy por hoy, en situación de ser una alternativa generalizada y con prestaciones equivalentes a la de Telefónica de España. La distinta posición en el mercado de estos agentes se refleja las cuotas de mercado de los distintos operadores. A finales de 2004, Telefónica de España disponía de 15,6 millones de accesos en servicio, el 87% del total, mientras que el grupo Ono/Auna, tan solo disponía del 8,5%.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Los indicios acumulados muestran que Telefónica de España tiene una posición dominante en los mercados de referencia, por las razones siguientes:

- Posee el 100% de la cuota por ingresos y por clientes en el mercado mayorista de referencia.
- Existen importantes barreras en la entrada que imposibilitan la existencia de competencia potencial que pudiera disciplinar el comportamiento del operador monopolista.
- El control que tiene Telefónica de España de una infraestructura y su importante presencia en los mercados conexos son factores que incrementan su capacidad para comportarse de manera independiente.

Por todo lo anterior, se puede concluir que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia. En consecuencia, la CMT considera necesario designar como operador con poder significativo en el mercado al grupo de empresas a los que pertenece Tesau, entendiéndose como tal tanto a la empresa concreta identificada como dominante individual, como a todas las empresas de cada grupo que provean los servicios incluidos en los respectivos mercados de referencia.

– Problemas de competencia identificados

Uno de los principales problemas de competencia se produce con la negativa o retirada del suministro del servicio mayorista del operador con poder significativo a aquellos operadores de acceso indirecto que utilicen este servicio de originación para ofrecer servicios de tráfico minoristas en mercados conexos. En este sentido, la negativa de suministro de Telefónica de España eliminaría la posibilidad de selección de operadores alternativos de acceso indirecto para cursar servicios de tráfico telefónico minoristas.

La posibilidad de elevar los precios de los servicios de originación por encima de su nivel competitivo, o de establecer precios excesivos, se presenta *a priori* como un comportamiento claramente rentable para Telefónica de España, habida cuenta de la carencia de alternativas de acceso para la mayor parte de los usuarios finales. Aun sin negar el acceso a los servicios mayoristas incluidos en el mercado de referencia, Telefónica de España podría usar tácticas dilatorias.

Telefónica de España puede tener incentivos para prestar a los demás operadores los servicios mayoristas de originación en peores condiciones de calidad, de tal modo que el usuario final perciba que los servicios de tráfico telefónico ofrecidos por Telefónica de España sean mejores que los de sus competidores.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

Se proponen las siguientes obligaciones a Telefónica de España como operador con peso significativo en el mercado:

- Obligación de proporcionar servicios de originación a todos los operadores, a precios regulados.
- Ofrecer los servicios de originación a precios orientados en función de los costes de producción. Con esta finalidad, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse. Hasta que no se defina un nuevo sistema de contabilidad de costes, el operador citado deberá utilizar el establecido hasta la fecha.
- Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.
- Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso. El artículo 10 de la Directiva de acceso detalla el alcance de la aplicación de este principio en los siguientes términos: *"El operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones"*.
- Obligación de transparencia en la prestación de los servicios de interconexión, por la que se obliga a Telefónica de España a la publicación de una Oferta de Interconexión de Referencia para la prestación de los servicios de originación de llamadas.

Y por último, se establece que en el caso de que los operadores no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso, la CMT resolverá sobre la razonabilidad de la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo para garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones.

– Situación actual

La consulta pública de mercado se publicó el 22 de noviembre de 2005 en el Boletín Oficial del Estado (BOE). El pasado 14 de marzo, el Consejo de la CMT notificó a la Comisión Europea el análisis realizado. Antes del verano de 2006, se prevé que se publique la resolución final.

e) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES TELEFÓNICAS PÚBLICAS INDIVIDUALES FACILITADA EN UNA UBICACIÓN FIJA

El 29 de septiembre de 2005, el Consejo de la CMT acordó notificar a la Comisión Europea el proyecto de medida relativo a la definición y el análisis del mercado 9 del Anexo de la Recomendación de mercados de la Comisión Europea, y, simultáneamente, se inició la apertura del trámite de información pública sobre el mismo.

– Delimitación del mercado relevante

El mercado de referencia es el correspondiente a los servicios mayoristas de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de telefonía fija de cada operador, que se definen como aquellos que incluyen los servicios mediante los cuales cada operador finaliza en su red fija una llamada de voz originada en la red de otro operador, ya sea este operador de telefonía fija o móvil.

Se incluyen los siguientes servicios de terminación: local, metropolitana, en tránsito simple, en tránsito doble, en red inteligente y la terminación de llamadas originadas en redes de operadores extranjeros.

En los mercados de referencia no se incluyen las llamadas de acceso a Internet, en particular las llamadas a los números 908, puesto que los servicios de terminación mayorista para los servicios de datos y afines en ubicaciones fijas no cumplen los criterios que justifican su inclusión en la Recomendación de mercados. La dimensión geográfica del mercado es el territorio nacional.

– Caracterización del mercado

Un aspecto institucional a tener en cuenta en la delimitación de este mercado es el hecho de que tradicionalmente en telecomunicaciones fijas, se aplica el principio de que el llamante sea el que paga la llamada. Esto es, quien origina la llamada es el agente que paga por todos los tramos de red que esa llamada o servicio lleve implícitos, ya sea utilizando la red propia del operador del abonado, o como es el caso del servicio de terminación, utilizando tramos de red de otro operador, el cual a su vez cobrará al primer operador un precio por el servicio prestado. Esta práctica de asignación de costes de un servicio derivada del *Calling-Party-Pays* hace que no exista disciplina necesaria en el tramo de terminación debido a que cada operador determina un componente del precio del servicio que pagará un cliente de otro operador. Las posibilidades de hacer *bypass* en el tramo de terminación son muy escasas. Es por esto por lo que el mercado se delimita como el de terminación red a red, individualmente, ya que cada operador dispone de posibilidades de comportarse en el tramo de terminación en su propia red, de capacidad de elevar precios y de comportarse con una cierta independencia de los rivales en la provisión de estos servicios.

Dada la delimitación del mercado relevante, que se define para cada operador con red en su tramo de terminación, es clara la existencia de peso significativo en el mercado para cada uno de los operadores que ofrezcan este conjunto de servicios.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

El análisis realizado muestra que los diferentes operadores activos poseen el 100% de la cuota mercado de sus respectivos mercados

de referencia mayoristas. Existen barreras absolutas a la entrada que imposibilitan la existencia de competencia potencial que pudiera disciplinar el comportamiento de los operadores monopolistas en el tramo de terminación considerado.

Por todo lo anterior, se puede concluir que no existe competencia efectiva en ninguno de los mercados de referencia. Cada operador de red fija es dominante en su mercado de terminación de llamadas en redes públicas individuales de telefonía fija, y por tanto, la CMT considera necesario designar como operador con peso significativo de mercado a todos y cada uno de los operadores que presten servicios de terminación en redes fijas.

– Problemas de competencia identificados

Uno de los principales problemas de competencia se produce con la negativa o retirada del suministro del servicio mayorista de referencia de los operadores con mayores cuotas de mercado, a aquellos operadores que utilicen o pretendan utilizar estos servicios de terminación. Además, dicha práctica otorga la posibilidad de reservar los servicios de tráfico minoristas en mercados conexos al operador que niega o retira el suministro del servicio de terminación, con la única contrapartida de perder los ingresos correspondientes a la terminación.

La posibilidad de elevar los precios de los servicios de terminación por encima de su nivel competitivo, o de establecer precios excesivos se presenta como un comportamiento rentable para cualquier operador que preste este conjunto de servicios.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

La CMT propone dos grupos diferenciados de obligaciones en este mercado de referencia. El primer grupo de obligaciones son aplicables a todos los operadores de telefonía fija, excepto Telefónica de España, mientras que el segundo grupo de obligaciones son aplicables exclusivamente a este último.

En el primer grupo, se propone la obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores a precios razonables, cuya efectividad requiere la imposición genérica de las siguientes obligaciones a los operadores declarados con poder significativo en el mercado:

- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.
- Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación.

También se propone la obligación de determinar las condiciones concretas de terminación, estableciendo que en el caso de que los operadores no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso, la CMT resolverá sobre la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo para garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la

consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El segundo grupo de obligaciones, las aplicables a Telefónica de España proponen el deber de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores a precios regulados cuya efectividad requiera la imposición de las anteriores obligaciones mencionadas y además:

- Ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de prestación del servicio. Por esta razón, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse.
- Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

También se incluye la obligación de transparencia en la prestación de los servicios de interconexión, por la que se obliga a Telefónica de España a la publicación de una Oferta de Interconexión de Referencia para la prestación de los servicios de terminación de llamadas.

También se propone la obligación de no discriminación en las condiciones de acceso o interconexión.

– Situación actual

La CMT envió a la Comisión Europea en septiembre de 2005 el análisis efectuado de este mercado, y después de recibir valoraciones de la Comisión Europea y el informe del Servicio de Defensa de la Competencia, el pasado 2 de marzo de 2006 el Consejo de la CMT dictó resolución final sobre el mercado en estudio.

f) SERVICIOS DE TRÁNSITO EN LA RED PÚBLICA DE TELEFONÍA FIJA

En noviembre de 2005, el Consejo de la CMT aprobó el inicio del procedimiento para el análisis del mercado de tránsito en redes telefónicas fijas y decidió abrir un periodo de información pública.

– Delimitación del mercado relevante

El servicio de tránsito se produce cuando dos operadores no interconectados entre sí recurren a un tercero para que posibilite la interconexión entre las dos redes. El tránsito puede prestarse tanto a redes fijas como móviles.

Se distinguen tres servicios diferenciados:

- Servicio de tránsito como servicio de interconexión de tráfico conmutado.
- Servicio de tránsito a números de red inteligente.
- Servicios de tránsito hacia los servicios de numeración corta.

Cada uno de estos servicios de tránsito se puede proveer a distintos niveles de red:

- Tránsito unicentral: posibilita encaminar el tráfico entre dos operadores a través de la misma central de tránsito de Telefónica de España.
- Tránsito nacional: posibilita encaminar tráfico entre dos centrales distintas.
- Tránsito intranodal: se da cuando los operadores que demandan el tránsito se encuentran conectados dentro de la misma provincia a dos centrales fronterizas distintas.
- Tránsito nacional con extensión local: es el servicio de tránsito nacional que incluye el transporte de la llamada entre la central local a la que se interconecta el operador y la central de tránsito de la que aquella dependa, o viceversa.

Se excluyen de este mercado los servicios de tránsito internacional porque necesitan una infraestructura diferente.

Un servicio potencialmente sustituto del tránsito es el de interconexión directa entre los operadores, si bien la sustituibilidad está limitada por dos factores: el volumen de tráfico que el operador demandante prevea tener y la necesidad de inversiones en puntos de interconexión. Unos cambios significativos en el precio del servicio de tránsito no redundarían en desplazamientos importantes de la demanda de este servicio a favor de los de interconexión directa. Por lo tanto, se decidió mantener la interconexión directa como servicio distinto y separado del tránsito. Los servicios de interconexión se analizaron en los mercados 8 y 9 delimitados por la correspondiente recomendación de la Comisión Europea.

La dimensión geográfica del mercado, al igual que en otros servicios mayoristas en redes fijas, es la nacional, dado que las condiciones de oferta del servicio y de competencia final no presentan grandes variaciones.

– Caracterización del mercado

De las cuotas de mercado de los operadores se desprende que se trata éste de un mercado con un número reducido de participantes, en el que los operadores activos son aquéllos con red propia desplegada. Este hecho es una característica común a los mercados o actividades donde la entrada requiere de costosas inversiones en activos específicos y tiempos de inversión prolongados.

En 2004 Telefónica de España alcanzó una cuota de mercado cercana al 54% en ingresos y del 32% en minutos de servicio. Auna, segundo operador en importancia, obtuvo una cuota del 13,8% en términos de ingresos, seguido por Uni2, con el 9,3 %; BT, con el 7,2%; y Colt, con el 7%. Las variaciones en participación de las empresas del mercado total muestran un ligero aumento para Telefónica de España entre los años 2003 y 2004.

Las barreras a la entrada en esta actividad se analizaron distinguiendo entre los obstáculos de tipo legal y los de tipo estructu-

ral. Como requisito legal a la entrada en el mercado, sólo es necesario inscribirse en el Registro de Operadores de la CMT. Cualquier operador inscrito puede desplegar sus redes de tránsito libremente. Es cierto que para el despliegue de redes hace falta obtener permisos de ocupación del dominio público, normalmente otorgados por la administración local o autonómica. La obtención de estos permisos es un proceso que puede prolongarse en el tiempo y en el que se han detectado demoras que afectan a los planes de despliegue de los operadores.

En cuanto a las barreras derivadas de la inversión necesaria para el despliegue de redes, es un hecho claro que la entrada en esta actividad supone la inversión de activos fijos que en alguna proporción pueden ser de carácter hundido. La existencia de costes hundidos específicos, aunque comunes a otros servicios mayoristas, supone una significativa barrera de entrada a esta actividad para los entrantes. Asimismo, por las redes por las que se prestan servicios de tránsito se ofrecen servicios complementarios del mismo. En la gestión de estos tramos de red específicos se generan economías de alcance significativas que hacen que un operador con un tamaño importante y mucho tráfico cursado e integrado verticalmente goce de sinergias que los operadores entrantes no pueden alcanzar a corto plazo. Este hecho otorga una ventaja de costes relativos al operador con mayor tamaño, estructura vertical y tráfico, como es Telefónica de España.

La competencia potencial es posible y supone una amenaza real para los operadores ya activos en el mercado. La entrada para prestar servicios de tránsito implica invertir en elementos troncales de la red: puntos de interconexión, centrales de tránsito y enlaces de transmisión. Replicar la cobertura de Telefónica de España en servicios de tránsito resulta muy difícil y costoso a corto plazo. Si bien es posible que otros operadores constituyan una amenaza de entrada creíble en muchas rutas de tránsito, ninguno de los operadores alternativos supone una amenaza al conjunto de rutas. Por lo tanto, la disciplina de esta fuerza sobre el comportamiento de Telefónica de España es muy limitada.

La posibilidad que existe en España de contratar interconexión directa en régimen de capacidad es atractiva económicamente para los operadores potenciales de servicios de tránsito, por cuanto que esta actividad en muchas ocasiones la gestiona el operador que la realiza, conjuntamente con servicios de originación y de terminación de llamadas. Estos dos servicios son los que se pueden contratar en régimen de capacidad consiguiendo rebajas en costes unitarios significativas. Sin embargo, esta posibilidad de disciplinar al operador de servicios de tránsito está limitada por el volumen de tráfico que debe gestionar el nuevo operador entrante.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Telefónica posee el control de una infraestructura no reproducible a corto plazo. El número de puntos de interconexión (PdI) activos de Telefónica, el grado de capilaridad de su red, el volumen de tráfico cursado y el hecho de estar integrada verticalmente hacen de Telefónica el único operador capaz de comportarse independientemente de sus rivales en un contexto de ausencia de regulación.

Hoy por hoy, Telefónica es el único operador capaz de ofrecer servicios de tránsito para servicios de origen y terminación a operadores con poca capilaridad en su red, los cuales no tendrían otra alternativa de suministro. La dependencia de estos pequeños operadores respecto a Telefónica es especialmente importante en las llamadas con origen en red fija y destino en red móvil.

Debido a su tamaño, los operadores fijos alternativos a Telefónica no disponen apenas de PdI con los operadores móviles, por lo que deben contratar mayoritariamente estos servicios de tránsito a Telefónica. Es muy dudoso que, ante un aumento significativo y permanente del precio de este servicio de tránsito, los operadores alternativos encontrarán económicamente rentable establecer nuevos PdI con los operadores móviles. Por lo tanto, Telefónica disfruta en este tipo de servicios de un amplio margen de actuación e independencia respecto a sus rivales.

Asimismo, Telefónica tiene una presencia muy significativa en otras actividades relacionadas con los servicios de tránsito. Así, la cuota de participación de Telefónica en los servicios de alquiler de líneas, tráfico telefónico fijo, acceso desagregado y acceso a la red telefónica pública minorista se encuentra siempre por encima del 70%. En otras actividades, como el tráfico con destino a redes móviles o el de acceso a Internet de banda estrecha, su participación ronda el 50% del total del mercado.

Dadas las economías de alcance existentes en este servicio, la capilaridad y extensión de la red de Telefónica, su cuota de participación en el total del mercado definido, la presencia relevante en mercados relacionados y la reducida disciplina impuesta por la entrada potencial de rivales en la actividad, se considera que Telefónica tiene un peso significativo en este mercado.

– Problemas de competencia identificados

En el mercado de tránsito en redes fijas se ha detectado la posibilidad de que surja alguno de los siguientes problemas: negativa al suministro, precios excesivos, estrategias dilatorias o discriminaciones en dimensiones diferentes del precio, como por ejemplo la calidad del servicio y requerimientos excesivos por parte del operador identificado con peso significativo en el mercado.

– Obligaciones impuestas al operador con PSM

Para resolver el problema de la negativa al suministro, se estableció la obligación de dar acceso a los recursos necesarios para la presta-

ción de este conjunto de servicios, incluyendo el tránsito a tráfico conmutado, a números de red inteligente o a servicios de numeración corta, en sus distintos niveles; así como la necesidad de ofrecer todos los servicios necesarios para garantizar la interoperabilidad de los servicios extremo a extremo ofrecidos al cliente final.

Para evitar conductas discriminatorias a través de los precios, se estableció la imposición de orientar los precios de estos servicios a sus costes reales de prestación. Por otra parte, para evitar posibles tratos discriminatorios de Telefónica con respecto a los operadores rivales, se impuso la separación de cuentas en relación con los servicios de interconexión y de acceso. Asimismo, se hace mención expresa a la condición de no discriminación en las relaciones comerciales de Telefónica de España con el resto de operadores en virtud del artículo 10 de la Directiva de acceso.

Con el objetivo de garantizar la transparencia en su comportamiento se impuso la obligación de publicar por parte de Telefónica una oferta de referencia de los distintos servicios de tránsito.

– Situación actual

La consulta pública se publicó el 24 de noviembre de 2005 en el Boletín Oficial del Estado (BOE). El Servicio de Defensa de la Competencia remitió su informe mediante escrito el 16 de febrero de 2006. El 25 mayo de 2006, el Consejo de la CMT adoptó la resolución final respecto a los servicios de este mercado.

g) ACCESO DESAGREGADO AL POR MAYOR (INCLUIDO EL ACCESO COMPARTIDO) A LOS BUCLES Y SUBBUCLES METÁLICOS A EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA Y VOCALES

En octubre de 2005, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inició el proceso para realizar el análisis de este mercado y su consulta pública posterior.

– Delimitación del mercado relevante

El mercado mayorista de acceso al bucle comprende una serie de servicios por los cuales se cede el uso del par de cobre a otro operador para que éste suministre servicios finales al consumidor. El par de cobre es la conexión física que une la residencia del abonado con la central local más cercana a la empresa propietaria de la red. Los servicios mayoristas suministrados son dos:

- Acceso completamente desagregado al bucle: por el cual se cede todo el rango de frecuencias del par de cobre al nuevo operador. Esta modalidad de acceso se aplica a todos los bucles instalados, activos o vacantes del operador establecido.
- Acceso compartido o parcialmente desagregado al bucle: por el cual se ceden las frecuencias no vocales del par de cobre para que el nuevo operador pueda ofrecer servicios de banda ancha al cliente final. El operador propietario del bucle mantiene las frecuencias vocales y presta el servicio telefónico dis-

ponible al público. Esta modalidad se aplica a los bucles activos para el servicio vocal.

La prestación de estos servicios de acceso también requiere que el operador interesado tenga la posibilidad de contratar espacio y servicios complementarios en la central del operador que suministra el acceso al bucle. Se trata de los servicios de coubicación, por los cuales los operadores que contratan bucle utilizan espacio en la central, recursos técnicos, condiciones de seguridad y acondicionamiento suficientes para la instalación de sus propios equipos en dicha central. Por lo tanto, el mercado de acceso al bucle comprende los servicios de acceso completamente desagregado, el acceso compartido y los servicios de coubicación.

La dimensión geográfica es nacional puesto que la red de acceso de Telefónica de España es de cobertura nacional y las condiciones económicas en que se prestan también son nacionales.

– Caracterización del mercado

El servicio que se vende en este mercado es el de acceso al par de cobre, para lo cual la empresa suministradora debe poseer una red capilar de acceso a los consumidores finales. La única empresa que posee una red de acceso de cobertura nacional es Telefónica de España, con más de 17 millones de accesos instalados y con centrales locales repartidas por todo el territorio. Las redes de cable no se consideran sustitutos cercanos de la red de acceso de Telefónica.

La competencia real a la red de acceso de Telefónica procede de infraestructuras alternativas desplegadas o potencialmente desplegadas. Existen costes de entrada de tipo natural a esta actividad. La instalación de una red de acceso capilar implica costes hundidos muy significativos, como la construcción de zanjas y los equipos de conmutación. Una vez acometidos estos costes, no es posible recuperarlos en su totalidad si la empresa decide salir del mercado. La naturaleza de estos costes hace que los procesos de entrada y salida de la industria muestren inercia en el tiempo.

No se incluyen los accesos de cable instalados como parte del mismo mercado relevante. Las redes desplegadas por los operadores de cable son utilizadas exclusivamente para la autoprestación de servicios de acceso y, hasta la fecha, no se han comercializado a ningún tercer operador. Además, se trata de redes alternativas con cobertura limitada en el ámbito geográfico. Las economías de escala obtenidas por estos operadores son de distinto orden a las disfrutadas por el operador histórico.

Existen otras tecnologías de acceso alternativas, como el PLC, wi fi, wi max, LMDS o el satélite, pero a diciembre de 2004 el volumen total conjunto de sus accesos era de 416.358, frente a los más de 17 millones de la red de acceso de Telefónica. Su peso sobre el total es reducido, su cobertura limitada y los costes de penetración altos. La capacidad que tienen estos operadores para proporcionar ofertas comerciales atractivas es muy limitada en un horizonte temporal de dos o tres años.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Telefónica de España controla la única red de acceso con capilaridad y cobertura nacional que existe en el país. La posibilidad de entrada al mercado de proveedores alternativos con red propia implica incurrir en costes fijos y hundidos muy altos, junto con un plan de inversión prolongado. La red de acceso de Telefónica es de difícil replicación en el horizonte temporal de este análisis.

Por otra parte, Telefónica es un operador integrado verticalmente con una fuerte presencia en los mercados minoristas conexos, en especial, de acceso a Internet. Por ejemplo, este operador tiene bajo su oferta el 86% de las líneas de acceso directo.

Los factores más destacables que permiten que Telefónica de España tenga un peso significativo en el mercado son:

- Telefónica de España posee el 100% de los accesos objeto de estudio.
- Debido a la naturaleza de los elevados costes hundidos y fijos de entrada al mercado, existen economías de escala que actúan como barrera de entrada a los operadores alternativos.
- La red de acceso a escala nacional de Telefónica es un activo difícilmente replicable en un horizonte temporal de dos años.
- Telefónica es el único operador de escala nacional verticalmente integrado. Simultáneamente actúa en el mercado minorista de banda ancha y en el de acceso directo mayorista.

Por todo esto se concluye que no existe competencia efectiva en el mercado de acceso directo mediante desagregación del bucle de abonado y que es Telefónica la única operadora activa en el mercado definido.

– Problemas de competencia identificados

Dados los condicionantes estructurales antes mencionados, los problemas posibles de competencia efectiva encontrados en este mercado se centran en los comportamientos que Telefónica, como operador con peso significativo en el mercado, puede asumir con el objetivo de expulsar o no permitir la entrada a rivales con los que competir posteriormente en los mercados finales. Estos posibles problemas son:

- Incentivos a la negativa de suministro a operadores alternativos: el acceso al bucle posibilita al operador que lo contrata la oferta en el mercado final del acceso directo (para servicios de voz) y la oferta de banda ancha. Hay operadores que han desplegado redes alternativas más troncales y necesitan de la red de acceso de Telefónica para poder llegar al consumidor final. Telefónica, al estar presente en los dos mercados a la vez (el mayorista de acceso al bucle y el minorista de banda ancha o de voz) tiene incentivos para cerrar la entrada de competidores adicionales en los mercados finales.

- Discriminaciones indebidas en dimensiones distintas del precio: Telefónica podría tener incentivos para ofrecer a terceros condiciones distintas de las que se ofrece a sí misma para, de este modo, dificultar la entrada de operadores alternativos a los mercados finales o bien imposibilitar la calidad en la prestación de sus servicios finales.
- Discriminación en precios y posibles prácticas de subsidios cruzados: dado que Telefónica es un operador verticalmente integrado, puede querer implementar precios del acceso directo altos, o distintos a los que se aplica a sí misma, y establecer al mismo tiempo precios por los servicios finales más bajos. De este modo, incurriría en el estrechamiento de márgenes, con el posible peligro de expulsión de los rivales del mercado.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

Dado el poder significativo de que disfruta Telefónica de España en el mercado del acceso al bucle y con el objetivo de garantizar el acceso al mercado final a terceros en condiciones no discriminatorias, se propone imponer a este operador las siguientes obligaciones:

- Obligación de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y, específicamente, obligación de dar acceso al bucle parcialmente desagregado, al bucle totalmente desagregado, así como facilitar la compartición de instalaciones y dar acceso a sistemas operativos de apoyo.
- Orientación a costes de los precios de los servicios de acceso especificados.
- Separación de cuentas con respecto a las actividades relacionadas con el acceso desagregado al bucle.
- Obligación de transparencia, lo que implica que Telefónica está obligada a publicar una oferta de referencia.
- Obligación de no discriminación en las condiciones que presta el acceso al bucle.

Si se produjeran conflictos entre los operadores, la CMT será el organismo encargado de su resolución.

– Situación actual

En octubre de 2005 el Consejo de la CMT decidió abrir el proceso de análisis del mercado y consulta pública. En abril de 2006 fue propuesto el análisis a la Comisión Europea y el 11 de mayo se aprobó la resolución final sobre este mercado y su regulación.

h) ACCESO DE BANDA ANCHA AL POR MAYOR

Mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso mayorista de banda ancha, la designación de

operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia.

– Delimitación del mercado relevante

El mercado de producto de referencia es el de acceso indirecto (GigADSL y accesos IP) definido previamente por la Comisión Europea de conformidad con los principios establecidos en el nuevo marco regulador europeo.

La delimitación del mercado de producto se inicia tomando en consideración el servicio GigADSL, muy extendido en España, y se comprueba si alguno de los servicios mayoristas presentes en el mercado español pudiera ser sustitutivo desde el punto de vista de la demanda y, sobre todo, de la oferta.

En primer lugar, se considera que el servicio de acceso indirecto basado en tecnologías IP no está sujeto de momento a regulación. Se concluye que deben ser incluidos en el mercado de referencia los servicios de acceso indirecto al bucle, a nivel regional y nacional, con independencia del protocolo o el número de puntos de entrega de la señal.

Por lo que a los servicios mayoristas de reventa se refiere, se consideran fuera del mercado de referencia, ya que no permiten ninguna diferenciación al tratarse de un producto de extremo a extremo y no ser por tanto sustitutivo del GigADSL.

Por último, el servicio de desagregación del bucle no se considera tampoco un servicio sustitutivo del GigADSL y no se incluye por tanto en el mercado de referencia. Esto se debe a que el servicio desagregado al bucle posibilita la prestación de un conjunto de servicios que no es posible obtener con el acceso indirecto.

El alcance geográfico de estos mercados es nacional. No se han detectado ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables al servicio descrito sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio.

– Caracterización del mercado

Para calcular las cuotas de mercado la medida más apropiada en este caso se corresponde con el número de líneas tanto comercializadas como autoconsumidas. En el cálculo del número de líneas existentes en el mercado hay que excluir las líneas que Telefónica de España emplea para autoprestarse servicios, las líneas comercializadas, así como las líneas desagregadas en el bucle, medida esta última de autoprestación de operadores alternativos. La cuota de Telefónica resultante es superior al 90%.

El despliegue de una red de acceso alternativa a la de Tesau conlleva unos elevados costes fijos que son, en una proporción muy importante, a su vez, costes hundidos que no pueden ser recuperados a la salida de la empresa del mercado.

Sin embargo, si bien existen costes hundidos relevantes para la entrada al mercado de referencia, existe una opción menos costosa por la que se ha decidido el competidor de Tesau en este mercado y que se basa en la entrada a través del bucle desagregado.

La prestación de los servicios de referencia podría conllevar importantes barreras a la entrada derivadas de las diferencias de costes entre el operador incumbente y sus competidores a raíz de las economías de escala y alcance presentes. Sin embargo, la regulación vigente respecto del bucle del abonado hace que dichas economías se traspasen en una parte importante al operador alternativo.

Desde una óptica prospectiva (con un horizonte temporal contemplado de dos años) y atendiendo al despliegue de red de acceso, los operadores de cable y los operadores que se encuentran ubicados en centrales de Tesau constituirían la principal amenaza de entrada creíble y con efecto sobre la posición que este operador ostenta en la actualidad en el mercado de acceso indirecto.

En todo caso, cabe considerar la posibilidad de que, en el momento actual, tanto los operadores de cable como aquéllos que acceden al bucle desagregado no cuenten con los incentivos económicos necesarios para prestar los servicios en el nivel mayorista, aunque esto podría cambiar en un momento posterior, superior al plazo de revisión de los mercados de referencia.

De los datos sobre las cuotas de mercado se debe concluir que, si bien Tesau ha perdido cuota de mercado en el periodo analizado y relativamente corto de tiempo, el mercado sigue estando muy concentrado en torno a dicho operador. Por otra parte, cabe constatar la gran diferencia de tamaño existente entre Telefónica de España y el resto de competidores.

Telefónica de España como operador tradicional, controla la red de acceso con mayor capilaridad del país, cuyo despliegue supone una inversión importante en términos económicos y de tiempo.

Este poder se ve mermado por el hecho de que todos los operadores requieren de este operador para prestar sus servicios nacionales y porque esta capacidad no es homogénea en todas las centrales ni para todos los operadores.

Es necesario analizar la posición de Tesau en los mercados de acceso a banda ancha minorista, por un lado, y su posición en el mercado de desagregación del bucle por otro. En este último su cuota es del 100%, dado que es el único oferente de bucles en la red de acceso a terceros. En el mercado minorista de banda ancha, que es el mercado relevante a efectos del servicio mayorista que se analiza, Telefónica dispone asimismo del 52% de los clientes y el 62% de los ingresos.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Los indicios acumulados en el presente apartado muestran que Telefónica de España tiene PSM en el mercado de referencia, por las razones siguientes:

- Su cuota de mercado es superior al 90%, lo que, de acuerdo con la jurisprudencia del Derecho de la Competencia, es indicativo de posición de dominio.
- Telefónica de España cuenta con la propiedad de una infraestructura que se considera de difícil duplicación.
- El grupo empresarial al que pertenece Telefónica de España es el más importante del sector de las comunicaciones en España.
- Si bien en determinadas ubicaciones la demanda podría contar con cierto poder de negociación por tener la posibilidad de acceder a la desagregación del bucle, la falta de alternativas de suministro nacional podría mitigar dicho poder.
- Telefónica de España está integrado verticalmente y tiene una posición muy relevante en la mayoría de las actividades conexas, en especial, el servicio de acceso desagregado al bucle. Esta posición le permite desarrollar comportamientos estratégicos en el mercado de referencia tendentes a erigir barreras a la entrada.

– Problemas de competencia identificados

Tesau tiene un elevado incentivo para denegar el acceso a este servicio mayorista a terceros agentes que pudieran emplearlos para la prestación de los servicios minoristas de banda ancha en competencia con ellos. Al negar el acceso en el mercado mayorista, priva a los operadores demandantes de la posibilidad de competir en este mercado minorista en determinadas demarcaciones en las que, como se ha justificado anteriormente, no existen actualmente alternativas de suministro.

Telefónica tiene incentivos para discriminar a terceros que demanden servicios de acceso indirecto en dimensiones distintas del precio. Este tipo de prácticas engloba un posible uso privilegiado de la información, el empleo de tácticas dilatorias, la exigencia de requerimientos no equitativos o la discriminación de calidad en el servicio prestado.

Tesau, en su condición de operador con PSM verticalmente integrado, estaría en disposición de imponer a sus competidores en los mercados minorista y mayorista de banda ancha unos precios superiores a los que se ofrece a sí misma o a una filial perteneciente al grupo Telefónica, con el consiguiente estrechamiento de márgenes.

Con respecto a prácticas anticompetitivas en el marco de los servicios mayoristas descendentes a los servicios de referencia, cabe

citar la posibilidad con que cuenta Tesau de ofrecer un servicio integrado de reventa a unos precios que no permitieran a los operadores coubicados una supervivencia económica.

Tesau y, en general, las empresas que forman parte del grupo Telefónica, tienen incentivos para desarrollar prácticas anticompetitivas basadas en la determinación simultánea de precios por el servicio de acceso indirecto, por un lado, y precios de cara al consumidor final por la banda ancha, por otro, tal que los operadores alternativos se enfrentarían a un estrechamiento de márgenes que puede poner en peligro su supervivencia económica.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

A partir de los problemas de competencia anteriores, la CMT se ve en la obligación de imponer obligaciones al operador dominante de acuerdo con los principios definidos por el nuevo marco regulador. Estas obligaciones son las siguientes:

- Obligación de proporcionar servicios mayoristas de acceso de banda ancha a todos los operadores que permitan la replicabilidad de todas las ofertas minoristas tanto a nivel regional como nacional.
- Obligación de proporcionar los servicios mayoristas mencionados a precios orientados a costes.
- Obligación de transparencia en la prestación de los servicios mayoristas de banda ancha.
- Obligación de no discriminación en las condiciones de oferta de los servicios mayoristas de acceso de banda ancha.
- Obligación de transparencia relativa a la provisión de servicios minoristas con el objetivo de evitar prácticas anticompetitivas.

– Situación actual

Mediante Resolución de la CMT de 6 de abril de 2006 se resolvió aprobar el proyecto de medida y disponer su notificación a la Comisión Europea, a las autoridades nacionales de reglamentación de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio así como al Ministerio de Economía y Hacienda.

i) ACCESO Y ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES PÚBLICAS DE TELEFONÍA MÓVIL

Mediante la Resolución del Consejo de la CMT de 7 de julio de 2005 se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil, la designación del operador u operadores con peso significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia.

– Delimitación del mercado relevante

El mercado de acceso y originación en redes móviles comprende los servicios de acceso y originación prestados por los operadores de red a operadores sin espectro radioeléctrico, permitiendo a estos últimos la prestación del conjunto de servicios de voz y datos en el mercado final.

Estos servicios se pueden prestar tanto a través de de las redes GSM como de las redes 3G-UMTS y, dado que el principio que guía la delimitación de los mercados relevantes es el de sustituibilidad (en especial la ejercida por el lado de la demanda), se considera que un acceso por red GSM es un sustituto lo suficientemente cercano del acceso por red 3G-UMTS. Por tanto, ambas tecnologías, a efectos de este conjunto de servicios, se considera forman parte del mismo mercado relevante.

Con respecto a la posible sustituibilidad entre el servicio de acceso móvil y el acceso por red fija, se constata que los modelos de tarificación son muy diferentes en cada caso. Sucede lo mismo con la significativa divergencia en niveles de precios por servicios similares, lo que hace que ambos tipos de acceso no se enmarquen en el mismo mercado relevante.

La dimensión geográfica del mercado viene determinada por la capacidad de los operadores activos de competir a lo largo del territorio nacional. Los tres operadores tienen coberturas geográficas similares y pueden prestar los servicios tanto minoristas como mayoristas en todo el territorio nacional, cuyas condiciones de competencia no muestran grandes variaciones.

– Caracterización del mercado

Actualmente existen en España tres operadores activos en el mercado que prestan servicios mediante tecnología GSM: Telefónica Móviles (TME), Vodafone y Amena/Orange. Estos tres además son activos en la oferta de servicios por redes 3G-UMTS.

Se trata de operadores verticalmente integrados que hasta la fecha no han ofrecido a terceros ninguno de los servicios incluidos en esta delimitación del mercado. Al no existir un mercado para los servicios de acceso y originación de llamadas en red móvil, se considera que la estructura de la oferta en el ámbito minorista es relevante para caracterizar el mercado mayorista objeto de análisis.

La competencia en este segmento se ha caracterizado por un periodo de gran crecimiento en la demanda, el subsidio de los terminales, la clara disminución de la cuota de abono que ha ido convirtiéndose en un bono por un consumo mínimo de servicios, reducciones recientes en los precios de los servicios que tienen como origen y destino la misma red (servicios *on net*), así como el mantenimiento en niveles altos de los precios para los servicios con origen y destino redes alternativas (*off net*).

Las cuotas de mercado de los operadores en el periodo 2000-2004 no han sufrido grandes cambios. TME es la operadora que ha ido perdiendo relativamente clientes e ingresos, si bien se trata de un mercado con altas tasas de crecimiento durante el periodo 2000-2004. Si en 2000 TME disfrutaba del 56% de los clientes y del 62% de los ingresos, cuatro años más tarde estas cuotas eran el 49% y el 54% respectivamente. El operador que más mercado ha ido ganando durante este mismo periodo ha sido claramente Amena, tercer operador que comenzó su actividad en 1999.

Una característica estructural de este mercado es la barrera legal a la entrada. El marco jurídico español y comunitario establece como requisito de entrada al mercado por parte de cualquier operador de comunicaciones electrónicas una mera autorización general otorgada por la CMT. No obstante, para utilizar el espectro, recurso público y escaso, es necesario disponer además de una concesión administrativa que otorga el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dada la escasez de espectro utilizable, se decidió que para cada tecnología emergente, analógica y GSM/3G-UMTS se concederían dos, tres y cuatro concesiones respectivamente. En España existen ahora mismo tres operadores activos, dado que Xfera, el cuarto operador que obtuvo concesión del espectro para operar en 3G-UMTS, no ha entrado en funcionamiento.

El artículo 45 de la LGT de 2003 permite la posibilidad de que los operadores con red propia cedan parte de su espectro a terceros para su explotación comercial. Esta posibilidad es la que en muchos países de la Unión Europea ha posibilitado la aparición de los denominados Operadores Móviles Virtuales (OMV): operadores que no disponen de espectro concedido pero que lo contratan de aquellos que sí lo tienen y pueden prestar de este modo servicios comerciales al cliente final.

Lo que se observa en España es que, a pesar de existir la posibilidad legal de emerger nuevos operadores que contraten con los operadores con red propia elementos de red suficientes para proveer servicios finales a clientes, no han surgido acuerdos de este tipo.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

La Directiva marco así como las directrices de la Comisión Europea sobre los principios de competencia que se deben aplicar en los análisis de los mercados mencionan que en los mercados de comunicaciones electrónicas es posible que existan situaciones de dominancia conjunta. En contextos oligopolísticos, donde hay un número reducido de empresas y bajo ciertas condiciones de tipo estratégico, bien puede darse el caso de que varias empresas, conociendo las estrategias de las demás rivales, elijan una línea de comportamiento idéntica a la que tendría una única empresa con posición de dominio en el mercado.

El Tribunal de Primera Instancia de la UE reconoció en 2002 la posibilidad de colusión tácita en el caso Airtours, proporcionando

las condiciones que deben concurrir para poder identificar cuándo tienen las empresas incentivos para converger hacia unos resultados coordinados en el mercado. Así, debe existir suficiente transparencia para que la línea de comportamiento seguida por una empresa sea fácilmente identificable por los rivales. En este mercado, la estrategia conducente a la celebración de un acuerdo con un tercero es claramente observable por el resto de los rivales.

La situación de colusión tácita debe ser sostenible en el tiempo. Esto implica que deben existir mecanismos de castigo por parte de los operadores que, manteniéndose en la misma línea de conducta, quieran penalizar al operador que se haya desviado de la misma. La amenaza de castigo en este contexto se basa en la posibilidad de que los operadores lleguen a acuerdos adicionales con otros OMV con el objetivo de aumentar la agresividad en precios y en condiciones comerciales en el mercado.

En el análisis de este mercado se señala también que la disciplina posible por el lado de la demanda es reducida al encontrarse muy atomizada, a pesar del gran uso que han hecho de la portabilidad los clientes finales en España. La disciplina posible por el lado de la entrada potencial, dada la limitación del espectro disponible para comunicaciones móviles, se reducía a la posibilidad de entrada del cuarto operador, Xfera, que obtuvo licencia para operar en 3G-UMTS. No obstante, este cuarto posible competidor, que aún no dispone de red propia extendida, necesitaría de acuerdos de itinerancia con los operadores ya establecidos en el caso de hacer efectiva su entrada en el mercado y no está claro el incentivo que pudiera llegar a tener para un posible desvío de la conducta seguida por los demás.

Otros criterios que favorecen la conducta similar de negativa de acceso de los operadores y se dan en este mercado se basan en la similar estructura de costes que tienen los tres operadores, la naturaleza homogénea de los servicios ofrecidos y la baja elasticidad-precio de la demanda final.

En suma, los operadores con red propia tienen elevados incentivos para denegar a terceros el acceso a su red, dado que estos nuevos operadores competirían posteriormente por el cliente final con ellos. La pérdida esperada de ingresos en el mercado minorista no compensaría las ganancias derivadas del mercado mayorista. Por este motivo, los operadores con red propia han mantenido una coordinación de estrategias conducentes a la denegación a terceros del acceso a sus redes a través de acuerdos comerciales.

Pese al interés mostrado por terceros en prestar servicios que utilicen las redes móviles de los operadores con red propia, éstos no han permitido el acceso a ningún tercer agente hasta el momento, a pesar de que la legislación vigente lo prevé. Se observa en la mayoría de los países de la UE cómo han emergido operadores móviles virtuales sin necesidad de intervención reguladora alguna, motivados solamente por la voluntad libre de las partes y las ganancias para todos los agentes que puede producir esta entrada adicional.

Por todo ello, se determina que los tres operadores (TME, Vodafone y Amena) ejercen una posición de dominio colectivo en el mercado de acceso y originación de llamadas en redes móviles.

– Problemas de competencia identificados

El mercado minorista presenta problemas y deficiencias desde el punto de vista de la competencia. Se constatan los siguientes puntos:

- Los precios (medidos como ingreso medio por minuto) han descendido a lo largo del tiempo, pero no se corresponden con las ganancias en economías de escala. Los precios efectivos (medios) pagados por consumidores de ciertos segmentos de la demanda (consumidores con densidad de consumo alta y media) superan los pagados por consumidores medios similares en otros países de la UE.
- El precio (de catálogo) de los mensajes cortos SMS se ha mantenido prácticamente en los mismos niveles a lo largo del periodo 2000-2004, a pesar de que el ingreso medio se haya reducido ligeramente debido a ciertas promociones y descuentos aplicados en algunas tarificaciones que premian el volumen de consumo.
- El nivel de transparencia de los precios finales ofrecidos es bajo. Existe un elevado número de planes tarifarios con estructuras que dificultan su comparación. Los operadores han mantenido en el tiempo esa misma complejidad en los esquemas tarifarios, cobrando el mismo importe por establecimiento de llamada (0,12 euros) y también por el primer minuto completo.
- Los niveles de rentabilidad observados para los tres operadores son altos, medidos por el ROCE (*Return on Capital Employed*), y se han mantenido a lo largo del periodo por encima del coste medio de capital ponderado (denominado por sus siglas inglesas, WACC).

Los operadores presentes en el mercado de referencia tienen un elevado incentivo para denegar a terceros agentes el acceso a los servicios mayoristas, ya que éstos podrían utilizarlos para la prestación de servicios minoristas de telefonía móvil en directa competencia con ellos. Negar este acceso al mercado mayorista priva a los operadores demandantes de la posibilidad de competir en el mercado minorista.

Como se ha explicado en la valoración de los incentivos para la coordinación, hasta el momento ninguno de los tres operadores presentes en el mercado de referencia ha proporcionado este acceso a terceros, pese al interés mostrado por diversos agentes. Esta circunstancia es contraria a la tendencia que se ha podido apreciar en otros países del entorno.

Como prueba adicional de ese comportamiento, las empresas solicitantes del acceso han interpuesto conflictos de acceso a las redes de los operadores móviles. Con respecto a los OMV, TELE2

denunció a los tres operadores móviles por su negativa de acceso. En cuanto a la reventa, Abbla Mobile planteó un conflicto de acceso contra Airtel, SA (actualmente Vodafone) derivado de las restricciones impuestas por esta última entidad para el acceso a su red y a los demás servicios pactados en el correspondiente contrato.

Con esta evidencia no parece suficientemente justificado argumentar que la ausencia de acuerdos se explica por la ausencia de beneficios para las dos partes ni por la existencia de la obligación de no discriminación.

Aun sin negar el acceso a los servicios mayoristas incluidos en el mercado de referencia, los operadores con PSM podrían usar tácticas dilatorias, ofreciendo el acceso en un momento más tardío en comparación con el acceso ofrecido a la propia empresa o a una filial en el mercado minorista, de modo que se obstaculizara la competencia en este mercado. Estas tácticas pueden adoptar varias formas y realizarse con gran facilidad, retardando las negociaciones en el tiempo o justificando la existencia de problemas técnicos irreales.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

En virtud del artículo 12 de la Directiva europea de acceso se impone a los tres operadores la obligación de asegurar que se atiendan las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de las redes y a los recursos asociados de los operadores con PSM en el mercado mayorista.

Se impone también, de acuerdo con el artículo 10 de la citada Directiva, la obligación de no discriminación, es decir, los operadores con PSM en el mercado mayorista deben ofrecer condiciones equivalentes en circunstancias similares a los operadores que presten servicios semejantes y proporcionar a terceros servicios e información de la misma calidad que los que ofrece a sus filiales.

Los remedios propuestos siguen el principio de proporcionalidad, al no imponer condiciones sobre precios de cesión del espectro y se limitan a exigir precios razonables (artículo 13 de la Directiva de acceso) y a determinar que la decisión, en caso de conflicto, la adoptará la propia CMT.

– Situación actual

A 31 de diciembre de 2005 la CMT había realizado ya la consulta pública y la notificación a la Comisión Europea del análisis de este mercado. En febrero de 2006 es cuando, tras los comentarios de la Comisión Europea, se aprueba el análisis efectuado y se adopta una decisión final.

j) TERMINACIÓN DE LLAMADAS VOCALES EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES

El 29 de septiembre de 2005, el Consejo de la CMT decidió lanzar a consulta pública el proceso de análisis del mercado de terminación de llamadas en redes móviles. Se trata del mercado 16 defini-

do en la dimensión del producto por la Comisión Europea en la Recomendación de mercados de 2003.

– Delimitación del mercado relevante

El servicio que se analiza es la terminación de una llamada telefónica en una red telefónica móvil. Este servicio solamente se presta entre operadores de redes: cada operador de red móvil lo ofrece a los demás operadores, tanto fijo como móviles, para que puedan completar las llamadas telefónicas que gestionan y que tienen como destino a un abonado conectado a dicha red móvil.

Desde el inicio de la telefonía móvil, en la Unión Europea se utiliza la convención que establece que quien comienza la llamada paga el coste íntegro de ésta a su operador proveedor. Este sistema se denomina *Calling-Party-Pays* y provoca que una parte importante del coste total de la llamada por red móvil, que posteriormente debe ser recuperado en el precio final del servicio, sea determinado por un operador distinto al del abonado que ha iniciado la llamada. Debido a esta circunstancia, la demanda no ejerce una disciplina directa sobre el operador que pone este componente del precio final (la terminación). Este fenómeno se ve reforzado porque para un usuario final no es posible encontrar un servicio sustituto para finalizar la llamada.

Asimismo, tampoco existe sustituibilidad de la oferta, puesto que únicamente el operador móvil que ha emitido la tarjeta SIM y del que es cliente el usuario llamado es capaz de tener acceso a esta información, y no un hipotético tercero interesado en prestar estos servicios. Por tanto, las posibilidades de que bien el usuario final que origina la llamada o bien su proveedor directo de servicios intenten sortear al operador de terminación son prácticamente inexistentes. Por esto en la actualidad el mercado relevante se delimita como el conjunto de servicios de terminación red a red, es decir, el tráfico de terminación entrante para un operador A se considera que es un mercado distinto del tráfico de terminación entrante de otro operador B. Esto es así porque no existe verdadera disciplina de la demanda sobre el comportamiento del operador que fija el precio de terminación. Además, como no existen servicios alternativos al de terminación en un operador concreto, es muy posible que este operador, con independencia del comportamiento de los demás rivales en el mercado, pueda fijar el precio que más le convenga en este servicio individual.

Por tanto, la terminación en redes móviles es un mercado que se delimita de red a red, y cada operador individual es el único oferente de este servicio.

El servicio de terminación móvil se puede realizar a través de redes GSM o UMTS; sin embargo, la percepción del servicio de terminación no depende de la tecnología utilizada, dado que dicho operador desconoce en qué tipo de red se encuentra el destinatario de la llamada, por lo que las dos tecnologías pertenecen al mismo mercado relevante.

En conclusión, debido al carácter monopolista red a red del servicio de terminación móvil, se definen tres mercados, que corresponden a la red de cada uno de los tres operadores móviles (Telefónica Móviles, Vodafone y Amena).

– Caracterización del mercado

La tecnología utilizada para la terminación móvil solamente permite el acceso a la información de la tarjeta SIM a los propietarios de la red, lo que constituye una barrera estructural a la disponibilidad de factores imprescindibles. En el futuro no se espera que estas circunstancias cambien, por lo que la amenaza de entrada potencial es nula.

El poder compensatorio de la demanda cambiará dependiendo de si el demandante es un operador de telefonía fija o de móvil, ya que las situaciones competitivas en los mercados minoristas asociados son distintas.

A pesar de que Telefónica de España tiene cierto poder por su masa de clientes y podría amenazar con no dar acceso a sus redes o imponiendo precios de terminación excesivos, se trata de una posibilidad estratégica de imposible implementación. La primera alternativa no es factible debido a la obligación de interoperabilidad impuesta a todos los operadores con red propia desde el inicio del proceso liberalizador. Con respecto a la segunda opción, no es viable por cuanto que el principal operador fijo del mercado, Telefónica de España, tiene reguladas las tarifas de interconexión en precios y en condiciones de servicio.

Los operadores con red propia han diseñado una estructura tarifaria caracterizada por precios más bajos para las llamadas móviles dentro de la misma red (*on net*), y precios superiores para llamadas a otras redes móviles, con el objeto de explotar las economías de red aumentando su base de clientes. Debido a esta práctica, el peso relativo de las llamadas móviles *on net* en cada red es superior al peso relativo de los clientes de esa red sobre el total del mercado. Así, a pesar de que la cuota de mercado de Telefónica Móviles no supera el 50%, únicamente algo más del 25% de las llamadas móvil-móvil efectuadas desde su red tiene como destino las redes de Vodafone o Amena. Dada esta estrategia, ningún operador tiene incentivos para establecer precios de terminación bajos, debido a que los beneficios de esta estrategia recaerían sobre los clientes de los otros operadores.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Telefónica Móviles, Vodafone y Amena tienen posición de dominio individual en los respectivos mercados de terminación debido a lo siguiente:

- El principio del *Calling-Party-Pays*.
- La condición de monopolista de los operadores móviles en el mercado de referencia.
- La existencia de barreras absolutas a la entrada.

– Problemas de competencia identificados

Para el caso de las llamadas fijo-móvil, cada operador de telefonía celular tiene interés en el establecimiento de precios excesivos, que le permitan extraer rentas supranormales a costa de otros operadores y en última instancia, de los usuarios finales. Dada la asimetría existente en el poder de fijar precios de terminación en una red (móvil) y la otra (fija), ésta última regulada en precios y en condiciones, no hay posibilidad de que los operadores fijos puedan reaccionar estratégicamente a la práctica de un operador móvil individual de establecer precios de terminación excesivos.

En el caso de las llamadas de móvil a móvil, los operadores no tienen incentivo alguno para bajar los precios de terminación, debido al efecto positivo que causaría sobre sus rivales y la ausencia de beneficio que obtendría el operador.

Además, el análisis del ingreso medio por minuto revela que los operadores móviles sólo han reducido los precios de terminación móvil como consecuencia de la obligación de fijación de precios en función de costes establecida por la CMT.

Los operadores móviles estarían en disposición de imponer una desventaja competitiva a través de una forma más sofisticada de negativa de suministro como es la discriminación en la calidad. Ésta consistiría en la prestación del servicio de terminación a terceros con una calidad inferior del que el operador móvil ofrece a su división minorista y/o a otra empresa filial o asociada.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

Se propone imponer las siguientes medidas reguladoras a los tres operadores móviles:

- Asegurar el acceso a los recursos necesarios: los operadores móviles quedan obligados a satisfacer todas las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de las redes y a los recursos asociados.
- Fijar un precio adecuado para el recurso utilizado y evitar los incentivos de los operadores con un poder significativo para fijar unos precios excesivamente altos, con el fin de imponer una desventaja competitiva a los operadores fijos y/o evitar la entrada de nuevos operadores móviles. Para evitar unos precios excesivos se establece la obligación de control de precios y contabilidad de costes y la obligación de no discriminación en precios, junto con la obligación de separación de cuentas (artículo 9 del Reglamento de mercados y artículo 11 de la Directiva de acceso).

– Situación actual

El Servicio de Defensa de la Competencia remitió su informe mediante escrito de 24 de octubre de 2005 y con fecha 8 de noviembre de 2005 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión

el escrito de la Comisión Europea en el que efectuaba observaciones al proyecto de medida notificado. Finalmente, el 23 de febrero de 2006 se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con peso significativo en los mercados y la imposición de obligaciones.

k) MERCADO DE ITINERANCIA INTERNACIONAL

Uno de los mercados identificados en la Recomendación de Mercados de la Comisión Europea como posible candidato para una regulación *ex ante* fue el de servicios mayoristas de acceso y capacidad que se ofrecen a operadores extranjeros. Estos servicios posibilitan que los abonados del operador extranjero puedan recibir y emitir llamadas desde una red de un operador móvil nacional. A este conjunto de servicios se les denomina *roaming* (itinerancia internacional).

A inicios de 2005, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones realizó una preconsulta pública de una propuesta de análisis de este mercado. No se trata, por tanto, de la consulta pública del análisis definitivo que a cierre de 2005 aún no se había efectuado, sino de una preconsulta con el objetivo de pulsar la situación y las consideraciones de los agentes del mercado.

l) SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE EMISIONES PARA ENTREGAR CONTENIDOS DIFUNDIDOS A LOS USUARIOS FINALES

A finales de 2005 el estado de este mercado quedó reflejado en el documento notificado a la Comisión Europea mediante Resolución del Consejo de la CMT, de 29 de septiembre, por el que, valorando los resultados de la preconsulta planteada, se estableció el análisis descrito seguidamente.

– Delimitación del mercado relevante

El mercado del servicio portador de difusión de televisión por ondas terrestres se refiere al conjunto de actividades técnicas consistentes en la puesta a disposición al público de contenidos audiovisuales elaborados por los difusores mediante servicios de telecomunicación como canal de distribución por vía de ondas terrestres.

Se consideró como un único mercado que engloba a todos los operadores prestadores del servicio portador de difusión de la señal de televisión por ondas terrestres, ya sea en modalidad analógica o digital. La dimensión geográfica del mercado definido engloba todo el territorio del Estado, atendiendo principalmente a la propia naturaleza del servicio.

– Caracterización del mercado

En la descripción de la estructura del mercado se valoró la oferta existente en 2004, se aprecia la concurrencia del grupo Abertis –integrado por Retevisión I y Tradia–, Axión, Net Radio Medialatina y otros con escasa facturación y clientela.

En primer lugar, se presentó el grado de concentración del mercado, para lo cual se utilizaron los índices de concentración más relevantes según clientes e ingresos. De su resultado se pudo apreciar el alto grado de concentración del mercado.

El análisis de la estructura continuó con la determinación de las barreras de entrada al mercado analizado que podían existir, en el que se apreciaron barreras de tipo legal: ocupación del dominio público o privado; normas en materia de medioambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional u ordenación urbana o territorial; y obligaciones de cobertura, así como barreras de tipo estructural. Se llegó a la conclusión de que los costes hundidos no suponen una barrera significativa, no obstante, sí se consideraron relevantes los costes en caso de replicar la red de difusión actual propiedad de Abertis, dados los emplazamientos y orientaciones de los centros difusores y la necesidad de alcanzar acuerdos para su disposición. Finalmente, también se apreció que existe una barrera de entrada consistente en la vinculación de los contratos para la prestación del servicio al tiempo de duración de las concesiones de los clientes, con el consiguiente coste de cambio en forma de penalización por ruptura contractual.

En 2004 el grupo Abertis dispuso de una cuota del 91,48% sobre ingresos y del 86,89% según clientes. Para completar dicho dato estático, se analizó la serie de datos disponibles sobre este indicador y sin embargo, se pudo apreciar que durante los años observados existía una pérdida de 10,8 puntos en la cuota de clientes y de 2,9 puntos en la de ingresos, con lo que se calificó como una cuota estable aunque a la baja.

Se observó la presión competitiva del resto de operadores tomando como referencia las cuotas de ingresos y clientes y se percibió que la mayor presión proviene de operadores cuyo ámbito de operaciones es autonómico o local, caracterizados por disponer de cuotas sensiblemente inferiores. De esta forma, se identificó a Axion como el segundo operador del segmento, con una cuota del 6,3%, y a Medialatina como siguiente operador, con el 0,41%. Hay que destacar que en 2005 ambas estaban ya fusionadas y formaban parte de un único operador. A ellos se suman un conjunto reducido de operadores de ámbito autonómico con facturación global del 1,81% en este segmento de mercado. Se constató que el grupo Abertis era, por tanto, el único operador susceptible de ser calificado como operador dominante en el mercado relevante definido.

Por otro lado, además de su elevada posición en términos de cuota de mercado, se observó que Abertis dispone de determinadas infraestructuras no replicables con facilidad en el mercado relevante, con lo que la posible extensión de otras redes de difusión para competir con Abertis, y constituir así alternativas de suministro para la demanda de este servicio, no es factible en términos económicos a corto plazo.

Se percibió que la demanda de estos servicios dispone de capacidad de negociación, existiendo poder compensatorio a la hora de negociar el precio y las condiciones de los contratos para la presta-

ción del servicio en el mercado de referencia. De hecho, analizando los datos disponibles en términos de precio y facturación en las series de datos disponibles, se percibió una reducción sensible desde su liberalización.

A su vez, se concluyó que existen costes de cambio asociados a la naturaleza de los contratos que se suscriben en el mercado de referencia, apreciándose su vinculación a la propia duración de las concesiones que tienen los clientes de los servicios, con lo que el mercado es excluyente durante todo ese plazo de tiempo, salvo que entren nuevos concesionarios en la demanda de servicios.

– Identificación de operadores con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

En vista de lo anterior, se concluyó que Abertis tiene posición de dominio en el mercado de servicio portador de difusión de televisión por ondas terrestres, ya que se apreciaron los siguientes extremos:

- Posee una cuota de mercado superior al 85% de manera sostenida en el tiempo.
- Tiene el control de la red de difusores necesaria para prestar el servicio de referencia en el ámbito nacional. Se trata de una red de difusores que, en determinados casos puntuales, es imposible de replicar, por lo que ningún otro operador podría desplegar una red nacional alternativa, salvo que se procediera a la reorientación del parque de antenas.

Por todo lo anterior, se concluyó que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia y la empresa Abertis tiene PSM en el mercado del servicio portador de difusión de televisión por ondas terrestres. Además, se concluyó que, dada la estructura de la oferta, tal calificación debe recibirla la unidad económica en la que se integra, es decir, el grupo Abertis en su conjunto, en sintonía con la jurisprudencia aplicable a las unidades económicas en el derecho de la competencia.

– Problemas de competencia identificados

Se concreta que Abertis dispone de incentivos para denegar a terceros el acceso a su red de difusión, en especial en aquellos puntos difícilmente replicables. La ubicación de las antenas de recepción con una orientación determinada hacia la red de difusión de Abertis impide el uso de otros emplazamientos sin alterar la recepción en el parque existente.

Este hecho supone que, denegando el acceso a emplazamientos específicos, se puede eliminar la competencia de ámbito nacional. Los hipotéticos precios por el acceso que podría conseguir con su apertura nunca serían compensatorios de la pérdida de un contrato con un radiodifusor. Se constata que, a pesar de existir la posibilidad legal, Abertis no ha alcanzado ningún acuerdo de acceso a los centros irreplicables.

Estrechamente vinculado a lo anterior, esta falta de acceso puede ser el resultado de retrasos o dilaciones en la negociación para el mismo. Si bien no se deniega el acceso, el objetivo alcanzado es el mismo: la expulsión de un potencial competidor con la táctica de dilatar el acceso a las infraestructuras propias y superar con ello el tiempo de que dispone el potencial competidor para acceder al mercado mediante la planificación de una red alternativa. Esta entrada sólo se da cuando se produce la demanda de este servicio y ésta, a su vez, sólo tiene lugar con el inicio o renovación de las concesiones para difundir. Con esta táctica, Abertis, llegado el momento, sería la única alternativa para los difusores.

– Obligaciones propuestas al operador con PSM

3 Detectados los dos problemas anteriores, la CMT finalizó el análisis sometiéndolo a consulta pública y notificándolo a la Comisión Europea y al Servicio de Defensa de la Competencia para resolverlos. Tras la adecuada valoración de las alegaciones recibidas, se concluyó el proceso adoptando las siguientes medidas: definir el mercado mayorista de transmisión de señales de televisión y radio en España como un mercado de referencia que puede ser objeto de regulación *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones; determinar que el citado mercado de referencia no es realmente competitivo; considerar que la empresa Abertis Telecom tiene peso significativo de mercado en el citado mercado de referencia e imponer al grupo Abertis las obligaciones que se describen a continuación.

En primer lugar, se establece la obligación de facilitar a terceros el acceso a los centros de difusión de la red nacional de Abertis, atendiendo las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y su utilización.

Esta obligación implica, entre otros aspectos, que el operador designado con PSM tenga que dar acceso a terceros a elementos y recursos específicos de su red, negociar de buena fe con los solicitantes de acceso, no revocar autorizaciones de acceso a recursos previamente concedidas, conceder libre acceso a interfaces técnicas, facilitar la coubicación u otras modalidades de compartición de instalaciones –incluyendo conductos, edificios o mástiles en cada uno de los centros emisores y repetidores de Abertis–, dar acceso a terceros a los sistemas de apoyo operativos o a sistemas informáticos con funciones similares e interconectar redes o recursos –de forma subsidiaria a la coubicación– en cada uno de los centros emisores y reemisores de Abertis.

A los presentes efectos se entenderá por “coubicación” el arrendamiento de espacio para la ubicación física de los equipos de los operadores habilitados legalmente en los espacios físicos disponibles existentes en las infraestructuras de la red nacional del operador con PSM y comprenderá, en términos generales, la provisión del acceso al punto de energía y las condiciones de seguridad y de

acondicionamiento necesarios para la instalación de los equipos empleados por el operador solicitante del acceso.

Por interconexión se entenderá la conexión física y lógica de las redes del operador alternativo y las del operador con PSM en aquellos puntos de la red de difusión de televisión donde la misma sea viable. Se considera viable la interconexión de la red del operador alternativo en los multiplexores y antenas para la difusión de la señal de televisión, sin perjuicio de las que las partes libremente y de forma no discriminatoria puedan acordar la interconexión en otros puntos de acceso.

Por otra parte, también se establece la obligación de no discriminación en las condiciones de acceso.

El alcance de la aplicación de este principio se entenderá en los siguientes términos: *“El operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones”*.

Es importante destacar que la obligación de no discriminación implica, en primer lugar, que no se considera discriminación la aplicación de condiciones desiguales a circunstancias que no son semejantes. En concreto, y en relación con los objetivos enunciados en el artículo 3 de la LGT, se realizará una interpretación de esta obligación que permita una regulación flexible de los servicios mayoristas y fomente la competencia efectiva, especialmente promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación.

Además, también se impuso a Abertis la obligación de transparencia por la que deberá remitir a la CMT, en el plazo de diez días desde su formalización, los acuerdos de acceso que suscriba con terceros.

- Ofrecer a los terceros operadores que así lo soliciten los servicios de acceso a la red nacional de Abertis con precios en función de los costes de producción

La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo, garantizará que Abertis ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de mercados.

Finalmente, también se estableció la necesidad de separación de cuentas en relación con las actividades de acceso.

En el caso de que los operadores no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso, la CMT resolverá sobre el razonamiento de la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo para garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la LGT.

– Situación actual

La publicación de la consulta pública de este mercado apareció el 7 de octubre de 2005. En septiembre del mismo año fue notificado el mercado 18 a la Comisión Europea. Finalmente, el 2 de febrero de 2006 el Consejo de la CMT dictó una resolución al respecto (tras la consulta pública, el informe del Servicio de Defensa de la Competencia y los comentarios de la Comisión Europea), publicada posteriormente en el Boletín Oficial del Estado.

3.11 CONSULTAS PÚBLICAS

3.11.1 CONSULTA PÚBLICA DE VOZ SOBRE IP

El 27 de mayo de 2004, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones decidió lanzar una consulta sobre las implicaciones regulatorias de la voz sobre IP (VoIP). En ella se plantearon una serie de cuestiones clave tales como si la VoIP debería ser considerada como un servicio telefónico tradicional o un servicio telefónico disponible al público (STDP) y si el actual marco regulador está preparado para acomodar la nueva generación de servicios, todo ello en la medida de lo posible dentro de un marco tecnológicamente neutral.

Como resultado de la consulta pública, la CMT consideró que la VoIP acelerará la innovación y el desarrollo de nuevos servicios por lo que, de momento, se aplicará una regulación mínima a la vez que se salvaguarda la protección del usuario final. Con este propósito, la CMT concluyó que los servicios de VoIP estaban cubiertos con la actual regulación bajo el marco de servicios de comunicaciones electrónicas, el cual tiene menores obligaciones reguladoras. También se determinó que se necesitaba disponer de numeración geográfica así como nuevos rangos específicos de numeración para servicios telefónicos basados en IP. En la sesión del 3 de febrero de 2005, el Consejo de la CMT adoptó las conclusiones de esta consulta pública.

Por otro lado, la portabilidad numérica es un derecho útil para el usuario final, y al mismo tiempo, elimina barreras a la competencia. Dado que los usuarios en España acostumbran a utilizar la funcionalidad de la portabilidad numérica (con 1,9 millones en telefonía fija y 7,41 millones en telefonía móvil, en el mes de febrero de 2006) y los costes marginales para los operadores son prácticamente nulos, la CMT consideró igualmente imprescindible la obligación de soportar esta funcionalidad para los números de teléfono de VoIP.

El uso de numeración geográfica se restringirá al área geográfica asociada, que en España corresponde a la tarifa metropolitana. De esta forma, el nuevo rango específico de numeración, que será abierto bajo procedimiento urgente, permitirá un uso nómada completo caracterizando la nueva generación de servicios capaces de ser identificados más fácilmente por los usuarios y las redes.

La VoIP requiere la disponibilidad de acceso a banda ancha, puede ser comercializada adicionalmente a los accesos y/o servicios telefónicos tradicionales (ej. como segundas líneas), ser personalizado (ej. un número por usuario) e incluir servicios multimedia y uso nómada. Junto a estas nuevas características, la tecnología IP no es capaz de garantizar un acceso completamente fiable a servicios de emergencia tales como el 112, cuando el usuario no se encuentra en el domicilio declarado en el contrato. En cualquier caso, hay un amplio consenso en que el rápido progreso tecnológico de la tecnología IP superará estas dificultades a corto plazo.

La mayoría de respuestas a la consulta pública pedían una regulación mínima para los servicios de VoIP, suavizando el conjunto de obligaciones aplicadas sobre la telefonía fija tradicional para incentivar su desarrollo dado que todavía es incipiente. Por este motivo, la CMT optó por tomar una postura blanda en espera de la maduración del mercado con el fin de alcanzar una posición común y estable en esta materia en Europa puesto que ha sido una cuestión clave para todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Las conclusiones de la consulta pública propiciaron rápidamente la inscripción de operadores para servicios de VoIP y la CMT permitió en algún caso, el uso de la numeración geográfica.

A partir de mediados de febrero de 2006, fecha de la resolución sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas, se comenzó a asignar numeración a diferentes operadores.

3.12 ASESORAMIENTO AL GOBIERNO Y OTRAS INSTITUCIONES

En el año 2005 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones realizó los siguientes informes de asesoramiento al Gobierno y a otras Administraciones Públicas:

- Informe de 20 de enero de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio de red de tarificación adicional en su modalidad de voz y sobre sistemas de datos, presentado por la entidad Redes y Servicios Liberalizados, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 27 de enero de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio de red de tarificación adicional en su modalidad de voz, presentado por la entidad Globalcom Telecomunicaciones, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 27 de enero de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio de red de tarificación adicional en su modalidad de voz y sobre sistemas de datos, presentado por la entidad Xtra Telecom, SA para su aprobación por la Secretaría

de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

- Contestación a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Castellón sobre la necesidad de título habilitante en relación con el establecimiento de una red wi fi en El Pinar de El Grao de Castellón, así como sobre la posible gratuidad del servicio de 3 de febrero de 2005.
- Informe de 3 de febrero de 2005 al Servicio de Defensa de la Competencia en relación con la denuncia presentada por Auna Telecomunicaciones, SA acerca del incumplimiento por parte de Sogetel, SA de las condiciones novena, décima y vigésimo primera del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002, publicado por Orden ECO/19/2003.
- Informe de 17 de febrero de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso directo, presentado por la entidad Euskaltel, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 24 de febrero de 2005 relativo a los contratos-tipo de prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en sus modalidades de acceso directo e indirecto, presentados por la entidad Comunitel Global, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 31 de marzo de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio de red de tarificación adicional en la modalidad de voz, presentado por la entidad World Premium Rates, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 7 de abril de 2005 relativo a los contratos-tipo de prestación del servicio telefónico disponible al público en su modalidad de acceso directo e indirecto, presentados por la entidad Auna Telecomunicaciones, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 7 de abril de 2005 relativo a los contratos-tipo de prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso directo e indirecto, presentados por la entidad Grupalia Internet, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- Informe de 14 de abril de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso directo, presentado por la entidad Telecable de Asturias, SAU para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

– Informe de 21 de abril de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso indirecto, presentado por la entidad More Minutes Communications, SL para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

– Contestación a la consulta planteada por la Liga de Fútbol Profesional sobre la condición tercera del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002, publicado por la Orden ECO/20/2003 de 12 de mayo de 2005.

– Informe de 12 de mayo de 2005 relativo al contrato-tipo de prestación del servicio de red de tarificación adicional en su modalidad de voz y sobre sistemas de datos, presentado por la entidad Catalana de Telecomunicacions Societat Operadora de Xarxes, SA para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

– Contestación a la consulta formulada por la entidad pública empresarial Red.es, sobre la puesta a disposición de operadores de redes de comunicaciones electrónicas de puntos de terminación de red correspondientes a los servicios contratados por la citada entidad dentro de los programas Internet rural, Internet en las escuelas e Internet en las bibliotecas, de 16 de junio de 2005.

– Informe de 29 de junio de 2005 al Ayuntamiento de Totana sobre el borrador de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas en Totana.

– Informe de 7 de julio de 2005 al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en relación con el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrestre y con el proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrestre.

– Informe de 7 de julio de 2005 al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en relación con el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la incorporación de un nuevo canal analógico de televisión en el Plan Técnico Nacional de Televisión Privada.

– Contestación a la consulta formulada por el jefe de vía pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre la posibilidad de utilización de las redes eléctricas de dicho municipio como redes de comunicaciones electrónicas, de 14 de julio de 2005.

– Informe de 28 de julio de 2005 al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se aprueba el modelo de declara-

ción normalizada de haberse producido la notificación e inscripción en el Registro de Operadores.

- Contestación a la consulta formulada por la Diputación de Valencia sobre acceso a Internet en municipios de la provincia de Valencia, dentro de las acciones pertenecientes al Plan Provincial de Acceso a Internet (PAI) de 29 de septiembre de 2005.
- Informe de 10 de noviembre de 2005 relativo a los contratos-tipo de prestación del servicio de red de tarificación adicional en su modalidad de voz y sobre sistemas de datos, presentado por la entidad BT España, Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, SAU para su aprobación por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

3.13 OTRAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE

3.13.1 RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LOS OPERADORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Al igual que en años anteriores, durante 2005 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones atendió las consultas que plantearon tanto operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, como corporaciones locales, comunidades autónomas y asociaciones de usuarios de telecomunicaciones. El asesoramiento atendió a las materias propias de su competencia relacionadas con las comunicaciones electrónicas y los servicios audiovisuales. Las consultas formuladas fueron resueltas por el Consejo de la CMT. El texto de las resoluciones de las consultas planteadas se encuentra disponible en la página web de la Comisión (www.cmt.es).

Las principales materias consultadas estaban relacionadas con la legislación aplicable para el establecimiento y explotación de redes inalámbricas de tecnología wi fi, con el servicio de consulta telefónica sobre datos de abonado, con la contratación de distintos servicios de comunicaciones electrónicas y con cuestiones vinculadas a la preselección de operador y a la oferta de interconexión de referencia.

A su vez, se realizaron también consultas sobre aspectos más específicos como los relativos a instalación y explotación de cabinas telefónicas en la vía pública; el procedimiento de migración de conexiones ADSL entre puertos; la necesidad de obtención de títulos o autorizaciones para la prestación del servicio de información a través de mensajes SMS y MMS de tarifa añadida; servicio de difusión de televisión por cable y servicios multimedia.

3.13.2 ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES

a) Televisión Digital Terrestre

En 2005, la CMT en calidad de organismo regulador en el mercado de las comunicaciones electrónicas, participó como observador en el Foro de Accesibilidad a la Televisión Digital Terrenal auspiciado por la Secretaría de Estado y para la Sociedad de la Información (Setsi). Este foro cuenta con la colaboración de todos los sectores implicados en el mercado, desde los radiodifusores de televisión, los fabricantes de los equipos de electrónica de consumo, hasta las entidades que explotan las infraestructuras de red necesarias para la prestación del servicio.

Durante el ejercicio 2005, se procedió a cerrar numerosos documentos, entre ellos el relativo a accesibilidad, una vez alcanzados los distintos objetivos para los que fueron impulsados.

b) Operaciones de concentración de Sogecable

Con fecha 21 de diciembre de 2005, el Consejo de la CMT aprobó el Informe anual al Servicio de Defensa de la Competencia sobre el cumplimiento por parte de Sogecable, SA de las condiciones a las que se subordina la operación de concentración entre esta empresa y DTS Distribuidora de Televisión Digital, SA en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002.

3.13.3 ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS

a) Comercio electrónico: convenio con las entidades de medios de pago

Al objeto de cuantificar los volúmenes y evolución real del comercio electrónico a través de Internet en España, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones realiza desde finales de 2000 y con periodicidad trimestral estudios sobre este segmento del mercado, accesibles desde la página web de la Comisión.

Para ello, se utiliza la información suministrada por las entidades de medios de pago españolas en virtud del convenio firmado el 28 de junio de 2000 entre la CMT y las organizaciones de sistemas de pago: Sermepa, Sistema 4B y CECA –Sistema Euro 6000–, por el que acordaron en junio de 2000 proveer a la CMT, de forma voluntaria, los datos relativos a transacciones económicas en operaciones de comercio electrónico que tengan España como punto de origen y/o destino.

En el informe se analiza el número de operaciones de comercio electrónico y el volumen de negocio que genera desde el punto de vista del origen y destino geográfico de la transacción: desde España con el exterior, desde el exterior con España y dentro de España.

Los datos suministrados por las entidades de medios de pago están identificados por un código de actividad o bien por un código

MEMORIA DE ACTIVIDADES

go específico asignado a determinadas empresas individuales. A partir de dichos datos, la CMT ha realizado una labor de clasificación y homogenización de los bienes y servicios basada en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en su revisión de 1993 que es estandarizada a nivel de la UE (la NACE). Esta clasificación por actividades económicas permite la mejor comparación de los resultados obtenidos para España con otros países, siempre y cuando la fuente de datos sea similar (operaciones realizadas con tarjetas de crédito o débito).

b) Convenio de colaboración con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha incorporado las técnicas necesarias y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos oportunos, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y recepción de toda aquella información y documentación intercambiada con las entidades o agentes que operan dentro de su ámbito de aplicación en el sector de las telecomunicaciones.

A tal efecto, el 1 de octubre de 2001 se firmó un convenio de colaboración entre la Comisión y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), que posibilita la existencia de una oficina de registro en la sede de la CMT con capacidad de emisión de estos certificados electrónicos a los operadores, los cuales posteriormente son utilizados para remitir, entre otros, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual de la CMT.

En 2005, mediante el convenio para la emisión de certificados digitales de identidad suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (proyecto Ceres), la CMT expandió durante el ejercicio 2005 su oferta de servicios para la sociedad de la información.

En concreto, se han puesto en marcha dos nuevos sistemas: el Registro Telemático de la CMT, que permite a los ciudadanos la presentación de solicitudes y escritos en formato digital, a través de Internet y durante las 24 horas del día, y el Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA), plataforma neutra de intercambio de datos entre los operadores de telefonía y las entidades dedicadas a la elaboración de guías y prestación de servicios de directorio tipo 118.

Ambos sistemas hacen amplio uso de técnicas de seguridad y herramientas criptográficas avanzadas que aseguran la validez de los actos jurídicos celebrados, y a la vez garantizan la debida confidencialidad de los datos intercambiados.

3.13.4 OTRAS ACTIVIDADES

a) Colaboración con el Instituto Nacional de Estadística

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones colabora con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en virtud del conve-

nio que tienen suscrito desde el 12 de febrero de 2001 sobre indicadores estadísticos de demanda en el sector de los servicios de comunicaciones electrónicas, audiovisuales, telemáticos e interactivos.

Dentro del marco del convenio y siguiendo las líneas básicas de actuación conjunta, la CMT facilita al INE todas aquellas variables y parámetros, tanto del mercado de las comunicaciones electrónicas como de los servicios audiovisuales, que este organismo precisa para atender los requerimientos estadísticos que le solicita a su vez la oficina de estadísticas de la Unión Europea (Eurostat).

Asimismo ha surgido la necesidad de transmisión de información coyuntural de los distintos negocios de comunicaciones electrónicas y de sus pesos relativos con respecto del total para refinamientos de los distintos índices de precios que para la economía en general y para el sector elabora el INE. De esta colaboración es posible surja una interacción más estrecha en el seguimiento de los precios más representativos del sector con una periodicidad mensual.

3.14 ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Durante el año 2005, la mayor parte del trabajo internacional de la CMT se ha desarrollado en el contexto del Grupo de Reguladores Independientes (IRG) y del Grupo de Reguladores Europeos (ERG). La labor de ambos grupos se centró en la implementación coherente y armonizada del nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas establecido por la Unión Europea. En 2005, el ERG identificó como áreas prioritarias las siguientes: el roaming internacional, la voz sobre redes IP, la banda ancha y los remedios reguladores.

Por otra parte, en ese mismo año continuaron las diferentes iniciativas de cooperación con los reguladores latinoamericanos y el foro que los agrupa, Regulatel, tanto bilateralmente como desde una óptica multilateral entre IRG y Regulatel, en los que la CMT juega un destacado papel. Además, la CMT ha participado en varios proyectos de hermanamiento con diversas autoridades nacionales de regulación europea a través del programa comunitario (PHARE).

Por último la Comisión ha continuado con su participación en distintos foros en el ámbito del mercado audiovisual.

3.14.1 GRUPO DE REGULADORES INDEPENDIENTES

El Grupo de Reguladores Independientes (IRG) está compuesto por autoridades nacionales de reglamentación de las telecomuni-

caciones de aquellos países que han liberalizado sus mercados de acuerdo a los estándares europeos, y que son independientes de sus gobiernos nacionales y de los agentes del mercado. La CMT es miembro fundador del IRG desde 1997.

En 2005 se unieron dos nuevos observadores al grupo: Turquía y Croacia. Además, ambos países son países candidatos al ingreso en la Unión Europea.

A lo largo de 2005 el IRG se reunió en sesión plenaria en cuatro ocasiones. La presidencia, asumida voluntariamente por un país miembro por turnos anuales, fue ejercida por el regulador danés (NITA). Para el año 2006, la presidencia será asumida por el regulador británico (Ofcom).

La actividad de IRG se sustenta en diferentes grupos de trabajo. Durante 2005 han existido grupos dedicados a los siguientes temas:

- Implementación del nuevo marco regulador europeo.
- Redes fijas.
- Redes móviles.
- Poder significativo en el mercado.
- Pontabilidad regulatoria.
- Usuarios finales.

Otro grupo específico se ocupa del mantenimiento de la página web y la Intranet del IRG.

Además de los citados, siguieron desarrollando su trabajo equipos transversales de los reguladores europeos sobre voz sobre IP y obligaciones regulatorias que produjeron diversos documentos de trabajo y posiciones comunes.

a) Implementación del nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas

En el contexto de la transposición nacional del nuevo marco regulador, el grupo de trabajo de implementación del IRG se centra en aquellas cuestiones prácticas que afectan a las autoridades nacionales de reglamentación, tanto desde un punto de vista legal como en relación con aspectos más prácticos, así como la recolección de datos o los intercambios de los mismos entre las autoridades de los distintos Estados miembros.

b) Redes fijas

El grupo de redes fijas ha celebrado cinco reuniones en 2005, ocupándose principalmente de las siguientes áreas: competencia en el acceso de banda ancha, acceso mayorista de banda ancha a redes de cable, efecto de la voz sobre IP en la regulación de la telefonía fija, y precios de acceso al bucle. Se ha encargado al grupo un examen de las implicaciones regulatorias de la implantación de las redes de nueva generación, así como el análisis de las condiciones de la interconexión entre entorno de redes IP, que será realizado a lo largo de 2006.

c) Redes móviles

Durante 2005, el grupo de redes móviles ha celebrado dos reuniones en las que se trataron los siguientes temas: el análisis de los precios de terminación móvil y el mercado mayorista de itinerancia internacional. Con respecto al primero, se ha identificado una tendencia decreciente en los precios de terminación, constatándose que existe margen para futuras reducciones. Con respecto al segundo, se publicó y se sometió a consulta el documento con la posición común alcanzada por el subgrupo de trabajo creado para tal fin, en colaboración con la Comisión Europea.

Para el año 2006, la competencia en los servicios de banda ancha entre las redes de acceso fijas y móviles será objeto de estudio, dentro del cual se incluirán aspectos relativos a la convergencia y al impacto de la sustitución fijo-móvil en la definición de los mercados actuales de telefonía fija y banda ancha.

d) Peso Significativo en el Mercado (PSM)

Durante el pasado año, la CMT continuó presidiendo el grupo de trabajo sobre PSM. El principal trabajo realizado fue el proyecto sobre experiencias en la definición y análisis de mercados, y en la aplicación de remedios, que constituía el segundo de los objetivos del programa de trabajo del ERG. Los resultados de dicho proyecto han sido publicados recientemente. Durante el año 2006, este grupo de trabajo continuará el proyecto de experiencias anterior con otros mercados y liderará el informe de respuesta del IRG al nuevo proyecto de recomendación de mercados relevantes.

e) Contabilidad reguladora

El grupo de contabilidad reguladora celebró dos reuniones en 2005 centrándose en revisar aspectos de especial énfasis para los sistemas contables de los diferentes Estados miembros. En particular, este grupo se dedicó a la revisión de la metodología de estimación del coste del capital medio ponderado ante la introducción de nuevas tecnologías, así como la evaluación de las particularidades de los diferentes estándares contables utilizados en los distintos sistemas nacionales.

f) Aspectos relativos a consumidores finales

Las tareas desarrolladas por el Grupo de Usuarios Finales (*End Users*) durante el ejercicio 2005 se centraron básicamente en la elaboración de los siguientes informes:

- Informe sobre transparencia en la fijación de precios minoristas para los números portados.
- Informe-revisión sobre el ámbito del servicio universal.
- Informe sobre la regulación de precios minoristas.

Las actividades del grupo planificadas para 2006 se centran fundamentalmente en aspectos relacionados con la banda ancha y con la voz sobre IP.

3.14.2 UNIÓN EUROPEA

a) Comisión Europea

Como en años anteriores, la CMT cooperó en lo relativo al mercado español en el 11º Informe de regulación y mercados de las comunicaciones electrónicas. El informe de 2005 se fundamenta en datos de mercado mejores y más actuales que en ocasiones anteriores, poniendo un mayor interés en los nuevos servicios de telecomunicaciones e insiste, de nuevo, en el análisis legal de la transposición del nuevo marco.

b) Grupo de Reguladores Europeos

El Grupo de Reguladores Europeos fue creado por la Decisión de la Comisión Europea de 29 de julio de 2002 con el fin de asistir y asesorar a la Comisión en la consolidación del mercado interior. Está compuesto por los presidentes de autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros, mientras que los reguladores de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein y países en proceso de adhesión (en la actualidad, Bulgaria, Rumania, Turquía y Croacia) tienen reconocido el estatus de observador. La Comisión Europea no es miembro, pero participa en las reuniones del ERG.

Dado que el ERG carece de grupos de trabajo, se nutre de la labor desarrollada por los del IRG. Todos los documentos elaborados bajo el ERG son sometidos a consulta pública para lograr la máxima transparencia.

Durante 2005, el ERG se reunió en cuatro ocasiones, sirviendo como mecanismo para intensificar la cooperación entre los miembros del IRG y la Comisión Europea. Las prioridades del ERG durante 2005 fueron el mercado de *roaming* mayorista internacional, el mercado de banda ancha y voz sobre IP, y los remedios aplicables en los mercados donde se detecte ausencia de competencia.

Entre los trabajos desarrollados por el ERG cabe destacar los siguientes:

- Adopción de una posición común sobre el mercado mayorista de *roaming* internacional.
- Informe sobre las tarifas de minoristas de *roaming* internacional.
- Adopción de una posición común sobre voz sobre IP.
- Documento de trabajo sobre interconexión en el contexto de la migración a redes IP.
- Comparativa de precios de acceso al bucle de abonado (completa o parcialmente desagregado).
- Informe sobre experiencias en definición, análisis y remedios aplicables a los mercados de telecomunicaciones.
- Actualización de la posición común en la aplicación de remedios.
- Revisión de la posición común de acceso mayorista *bitstream*.
- Documento de trabajo sobre indicadores de posición significativa en el mercado.

- Posición común sobre la Recomendación de la Comisión Europea sobre contabilidad de costes y separación contable.

c) Comité de Comunicaciones Europeas (Cocom)

El Comité de Comunicaciones Europeas (Cocom) fue establecido en el año 2002 en el contexto del nuevo marco regulador para las comunicaciones electrónicas, con el objetivo de reemplazar al Comité ONP y al Comité de Licencias, constituidos por el paquete regulador previo de telecomunicaciones de 1998.

La tarea del Cocom es asistir a la Comisión Europea en el desarrollo de sus competencias bajo el nuevo marco y la regulación del dominio de primer nivel .eu. Pretende, además, ser una plataforma de intercambio de información sobre el desarrollo del mercado de comunicaciones electrónicas y las actividades reguladoras. Como en el caso del Comité ONP, Cocom se celebra con la participación de delegaciones de todos los países de la Unión Europea. También incluye como observadores a representantes de los países en proceso de adhesión. Para los asuntos de la agenda en los que así se decide previamente, la reunión se celebra en presencia de países EFTA, países candidatos y representantes de diversas asociaciones europeas de la industria de las comunicaciones electrónicas.

Durante 2005, Cocom celebró cuatro reuniones. Como en el año anterior, el protagonismo de las sesiones correspondió al seguimiento de la implantación del nuevo marco regulador europeo en los países miembros, en especial por lo que se refiere a las notificaciones de los mercados relevantes definidos en la Recomendación de la Comisión Europea¹⁴.

A lo largo de 2005, Cocom continuó con su labor en materia de seguimiento comparado de los datos sobre acceso de banda ancha en los Estados miembros. Además, se trataron aspectos relativos a la aplicación práctica del dominio de primer nivel .eu.

El grupo de implementación sobre MHP (*Multimedia Home Platform*), creado en 2004, siguió reuniéndose, con el objetivo de intercambiar información y potenciar los servicios de televisión digital interactiva, para así favorecer la coordinación y el fomento de las mejores prácticas entre los distintos Estados miembros. Asimismo, se trataron aspectos relativos al apagón analógico, la radio digital y la televisión de alta definición en relación con la interoperabilidad desde el punto de vista técnico.

d) Proyecto de hermanamiento con Bulgaria

Durante 2005, la CMT colaboró con el proyecto de hermanamiento entre la autoridad de regulación búlgara (CRC) y el Ministerio español de Industria, Turismo y Comercio. El objetivo general del proyecto es la prestación de asistencia técnica que contribuya a la

¹⁴. Recomendación de 11/02/03.

adecuación de la regulación búlgara en materia de telecomunicaciones con el nuevo marco regulador comunitario, así como a fomentar el desarrollo del mercado del sector de las tecnologías de la información y comunicación de Bulgaria.

3.14.3 OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Comité de Comunicaciones Electrónicas

La Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones (CEPT), creada en 1959 por 19 países, cuenta en la actualidad con 46 miembros, cubriendo la práctica totalidad del territorio geográfico europeo. En el seno de CEPT existen en la actualidad dos comités:

- Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC), fruto de la fusión en octubre de 2001 de dos anteriores: Comité Europeo de Asuntos Reguladores de Telecomunicaciones (ECTRA) y Comité Europeo de Radiocomunicaciones (ERC).
- Comité Europeo de Reglamentación Postal para las materias postales (CERP).

El Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC) desarrolla funciones de armonización dentro de su ámbito de competencia y adopta recomendaciones y decisiones, a través de grupos de trabajo y equipos específicos para proyectos determinados.

En 2005 se celebraron tres reuniones plenarias del ECC, en marzo, julio y noviembre. En la primera de ellas, celebrada en Sorrento (Italia), se aprobaron diversos informes relativos, entre otros asuntos, a las redes R-LAN, la Directiva Hermes y el estándar IMT-2000.

La segunda reunión plenaria, celebrada en Reikiavik (Islandia), trató aspectos relativos a los servicios nómadas de voz sobre IP y a las prácticas de asignación de recursos de numeración.

En la tercera reunión, celebrada en Cascais (Portugal), se aprobó el informe relativo al acceso a llamadas de emergencia en redes basadas en voz sobre IP. Además, se adoptó una decisión sobre frecuencias armonizadas en aplicaciones digitales PMR 446. Asimismo, se propuso la adopción de una recomendación sobre la protección de los consumidores en caso de uso indebido de los recursos internacionales de numeración E 164. Por último, se aprobaron los informes relativos al modelo de interconexión basado en redes IP.

En la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo sobre Regulación Técnica y Estándares de Interconexión (TRIS) se presentó un informe sobre tecnologías ADSL, con el objeto de detectar cuestiones reguladoras que pudieran resultar problemáticas en relación con las nuevas señales ADSL. Asimismo, se presentó un informe sobre Ipv6, donde se describen las principales ventajas de la versión Ipv6 en relación con Ipv4, exponiéndose las diferentes posibilidades para llevar a cabo la migración.

b) Unión Internacional de Telecomunicaciones

Durante los días 14 y 15 de noviembre se celebró en Hammamet (Túnez) el Sexto Simposio Mundial para organismos reguladores, bajo los auspicios de la UIT. El Simposio, al que asistió una representación de la CMT, reunió a reguladores, legisladores y proveedores de servicio de 110 países con el objetivo de crear un nuevo marco reglamentario que fomente la adopción de la banda ancha y el acceso en los países en desarrollo.

Como en años anteriores, la CMT colaboró con la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT en la actualización de la encuesta sobre la reglamentación de las telecomunicaciones. Los resultados de esta encuesta sirven de base a la publicación anual de la Oficina de Desarrollo, Tendencias en la reforma de las telecomunicaciones. Asimismo, la CMT participó en el cuestionario de la UIT relativo a políticas de tarificación.

c) Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

La CMT participó durante el año 2005 en los grupos de trabajo de la OCDE relevantes para el ámbito de sus actividades y competencias, asistiendo a las reuniones del grupo de trabajo sobre políticas de telecomunicaciones y servicios de la información (TISP) que tuvieron lugar en junio y octubre en París.

Entre los principales asuntos tratados por el grupo durante 2005, el lugar principal lo volvió a ocupar la voz sobre IP. Se estudiaron las implicaciones de su regulación y diversos países miembros presentaron sus iniciativas al respecto. Una preocupación compartida es asegurar la prestación de un servicio universal de gran calidad en el proceso de migración a redes IP. Las ofertas triple oferta y la regulación del wi max también representaron puntos de interés. Finalmente este año también supuso la revisión y actualización de las cestas para las comparativas de precios de la OCDE.

Por último, la CMT siguió con interés el trabajo y los documentos producidos por el grupo sobre distribución de contenidos digitales en redes de banda ancha (WPIE).

3.14.4 SECTOR AUDIOVISUAL

a) Plataforma Europea de Autoridades Reguladoras (EPRA)

La Plataforma Europea de Autoridades Reguladoras (EPRA) agrupa a 49 autoridades reguladoras independientes con competencias en el sector audiovisual de 38 países europeos. La EPRA, que fue fundada en 1995, fomenta el intercambio de información entre sus miembros y el análisis de los principales problemas que, desde el punto de vista regulador se plantean en el sector audiovisual a escala europea.

Lleva a cabo dos reuniones anuales, a las que, además de sus miembros, acuden representantes de la Comisión Europea y del

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Consejo de Europa. En cada una de estas reuniones se abordan los temas de mayor actualidad en el sector. Asimismo, se organizan sesiones de trabajo para estudiar cómo afrontan las autoridades nacionales determinados asuntos de interés común.

La CMT es, desde el año 2000, miembro de pleno derecho de la EPRA. Además de participar a lo largo del año en la red de intercambio de información, en 2005 asistió a las dos reuniones que se celebraron en Sarajevo (Bosnia-Herzegovina) y Budapest (Hungría).

En mayo tuvo lugar en Sarajevo la 21ª reunión de la EPRA organizada por el regulador bosnio. Esta reunión suponía también el décimo aniversario de esta plataforma. Entre los temas tratados destacaron la regulación de los operadores públicos de radio difusión, las nuevas plataformas de televisión (Internet y móviles) y el control de los programas que incitan al odio racial.

En esta reunión la CMT realizó a petición de la EPRA una presentación sobre la distribución de contenidos digitales en redes de banda ancha ahondando en el caso español.

La 22ª reunión de la EPRA se celebró en octubre en Budapest, por invitación de la autoridad húngara reguladora del audiovisual (ORTT). Esta sesión se dedicó principalmente al nuevo marco jurídico europeo para la radiodifusión: la revisión de la Directiva de Televisión sin Fronteras y la Convención Europea sobre la televisión transfronteriza. También se trataron temas relativos al control de programas y a la introducción de publicidad al interior de los programas. Finalmente se profundizó en la problemática de la financiación de los operadores públicos de radiodifusión.

b) Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras

La Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras fue establecida el 29 de noviembre de 1997 en Barcelona, con el objeto de reforzar

los lazos culturales e históricos entre los países mediterráneos e identificar aspectos de interés común. De acuerdo con su Carta Fundacional, la Red está compuesta por las autoridades de regulación de Albania, Chipre, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Malta, Portugal y Turquía.

En enero tuvo lugar en París (Francia) la 7ª Reunión de la Red, organizada por el Consejo Superior del Audiovisual francés. Entre los principales asuntos debatidos en la reunión destacó la futura convergencia entre el audiovisual y las telecomunicaciones. Finalmente se estudiaron las implicaciones del caso de la emisora libanesa Almaray y los problemas que planteó su emisión por satélite en Europa por su incitación al odio racial.

c) Revisión de la Directiva de Televisión sin Fronteras

Organizada por la Comisión Europea y el Gobierno británico (que tenía la presidencia de turno de la UE) bajo el nombre de *European Broadcasting Conference*, los días 20, 21 y 22 de septiembre tuvo lugar en Liverpool un encuentro sobre la revisión de la Directiva de Televisión sin Fronteras.

Esta conferencia culminó un proceso de consulta pública que había empezado en 2003.

Los temas tratados fueron:

- Regulación de las nuevas formas de televisión (TDT, televisión sobre IP, televisión en los terminales móviles).
- Acceso público a eventos de interés general.
- Reglas del mercado de la publicidad (*product placement* y número de minutos permitidos).
- Protección de menores.

Edita: **Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Carrer de la Marina, 16-18 - Edificio Mapfre - 08005 Barcelona - www.cmt.es

Depósito legal: B. 35.750-2006

Diseño, maquetación e impresión: **Tecfoto, S.L.**

Ciutat de Granada, 55 - 08005 Barcelona
Tel. 93 300 86 11

CMT Comisión del
Mercado de las
Telecomunicaciones

Carrer de la Marina, 16-18
Edificio Mapfre
08005 Barcelona
Tel. 93 603 62 00

www.cmt.es